

542  
2ej!



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

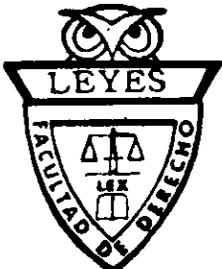
INSTITUCIONES Y CENTROS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO Y LA READAPTACION SOCIAL PARA MENORES.

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :

**ROSA ISELA GUADALUPE OLIVOS RECINOS**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. CARLOS CUENCA DARDON.  
DIRECTOR DE SEMINARIO: DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.



MEXICO, D. F.

258624

1988

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# *Agradezco a:*

- A mis Padres.
- A mis Hermanos.
- A la Universidad Nacional Autónoma de México.
- A mis Maestros.
- A mi Abuela (Q.E.P.D).
- A mis Abuelos.
- A mis Amigos.



## **INDICE**

---

<b>INDICE</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b> .....	7
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
EL MENOR INFRACTOR Y SU RECHAZO A LA FIGURA DE AUTORIDAD .....	10
1. ASPECTOS SOCIAL, JURÍDICO, PSICOLOGICO Y FAMILIAR .....	12
2. INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES .....	27
3. LA MAYORIA DE EDAD .....	30
4. DELITOS, FALTAS Y DELINCUENCIA .....	32
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN AL MENOR INFRACTOR .....	36
1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MENOR INFRACTOR .....	39
2. HISTORIA GENERAL DE LA JUSTICIA DE MENORES .....	47
3. EL CONSEJO DE MENORES COMO INSTITUCION .....	53
4. CRIMINALIDAD ESPECIFICA EN LOS MENORES .....	64
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA CREACION DE CENTROS PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES .....	69
1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .	72
2. CÓDIGO PENAL .....	76
3. LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ...	78
4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO .....	83
5. LEY PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR .....	95

**CAPITULO CUARTO**

ORGANISMOS CREADOS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES ..... 100

1. CONSEJO DE MENORES ..... 102

2. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES ..... 125

3. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES ..... 129

**CAPITULO QUINTO**

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LOS MENORES INFRACTORES ..... 133

1. MEDIDAS, PENAS, SANCIONES PECUNIARIAS ..... 135

2. EDUCACIÓN SIN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ..... 141

3. LIBERTAD VIGILADA ..... 144

4. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ..... 146

5. FORMAS DE ARRESTO ..... 148

6. MEDIDAS PREVENTIVAS ..... 149

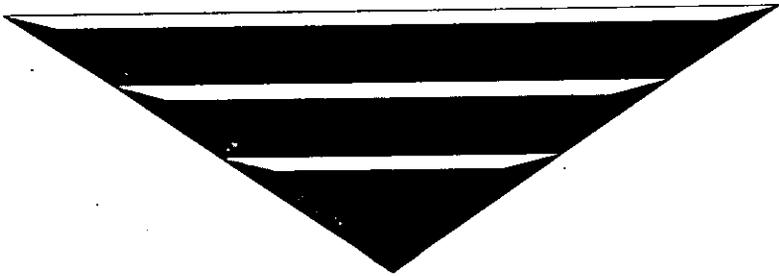
7. REPERCUSIONES EN EL MENOR SOMETIDO A TRATAMIENTO EN INTERNACION ..... 152

8. EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO, EL MENOR ES REALMENTE READAPTADO ..... 155

CONCLUSIONES ..... 157

FUENTES CONSULTADAS Y BIBLIOGRAFIA ..... 161

# INTRODUCCION



## *Introducción.*

La realización del presente trabajo de tesis surge de la inquietud personal y profesional de hacer un análisis y reflexiones de los alcances que ha traído la creación de un procedimiento para "Menores" el cual se encuentra jurídicamente tutelado en la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", en lo referente al carácter eminentemente Penal que reviste a la misma. Por lo que al tratarse de un tema novedoso que aborda una problemática actual, creciente y preocupante.

Sin embargo la finalidad del presente trabajo es recopilar información de diferentes autores, así como de las propias opiniones de los actores que intervienen como son los menores, los familiares y los encargados del desempeño de la impartición de justicia, sus experiencias y opiniones a lo largo de su paso por las diversas instituciones, así como las observaciones en cuanto a cambios, retrocesos o avances en esta función que tiene el estado por medio de la Secretaría de Gobernación órgano encargado de la creación y vigilancia de la impartición de justicia para menores.

El Primer Capítulo recibe el nombre de "EL MENOR INFRACTOR Y SU RECHAZO A LA FIGURA DE AUTORIDAD", este abordara un marco teórico y una conceptualización del menor infractor desde diferentes aspectos y elementos mismos que influyen en su personalidad, y en su entorno, nos habla también del menor en cuanto a un concepto jurídico en el que mencionaremos a la Inimputabilidad como elemento esencial en él y realizaremos la reflexión de si carece de ella o no; así como de la Ley que regula los actos u omisiones contemplados en el Código Penal, conjuntamente con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de forma minuciosa trataremos de integrar los aspectos que influyen en el menor que comete conductas antisociales, su rechazo a las figuras de autoridad, serán los principales puntos a tratar que nos darán una visión de lo que hay detrás de un menor Infractor".

El Segundo Capítulo trata sobre los "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN AL MENOR INFRACTOR", antecedentes históricos que nos remitirá a la creación de los órganos Jurisdiccionales, y a los ordenamientos jurídicos que regulan esta problemática, así como los índices en los que han ido aumentando las "Infracciones Juveniles" y "Las Conductas Antisociales". por el transcurso de nuestra historia ya que no es un

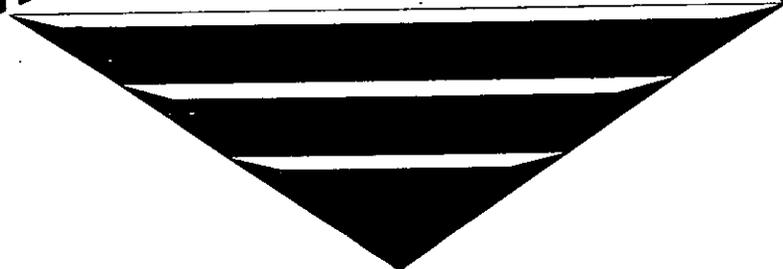
problema nuevo ni privativo de algún país o élite en específico sino por el contrario ha existido a lo largo de toda la vida, pero la protección la prevención y el procedimiento siempre ha sido motivo de estudio en diferentes áreas y mi propósito es conjuntar criterios para formular un solo antecedente que nos servirá como pie para el desarrollo de la presente tesis.

El Capítulo Tercero denominado "FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA CREACION DE CENTROS PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES" y como su Título lo indica versará sobre el fundamento Jurídico del cual emana la creación de las Leyes protectora y de los Centros especializados en el tratamiento y readaptación del Menor en cuanto infringe algún supuesto penal por lo que comenzaremos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual plasma los derechos y garantías individuales del menor; acto seguido basados en el Código Penal el cual tipifica los delitos comunes en los que los menores se colocan con más frecuencia así como da la pauta para que al menor se le dé un tratamiento diferente al mayor de edad; La Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano que tiene injerencia en el tratamiento para menores ya que está encargado de vigilar que se lleven a cabo las diligencias correspondientes sin violar los derechos y garantías del menor, supervisa las instalaciones y el personal de la custodia de los mismos y a la menor brevedad acuden ante las denuncias de malos tratos o alguna omisión por parte de las autoridades durante el juicio o en el tratamiento; La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la cual se crean las Agencias Especializadas en Delitos del Menor, la cual remite al Consejo para Menores la Averiguación Previa para que en este se lleve a cabo su substanciación; y por ultimo la Ley para el Tratamiento de Menores piedra angular en el aspecto procesal que lleva la Averiguación Previa hasta la culminación del procedimiento pasando por las Resoluciones y los sentidos de las mismas, su naturaleza jurídica, efectos, su fundamento jurídico, requisitos de procedibilidad, tramitación y causas de Revocación. Así como también describirá y explicará los sentidos en los que se emiten las Resoluciones pronunciadas por el Consejo de Menores.

El Capítulo Cuarto "ORGANISMOS CREADOS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES" en el presente trataremos del objeto finalidad, condiciones, ubicación, instalaciones y Seguridad dentro y fuera de estos centros para el menor, los familiares y la Sociedad así como el personal que labora en ellos debe tener características especiales para el cuidado y educación del menor que al reintegrarse a la sociedad deba ser productivo. Ahora bien realizaremos la descripción de estos centros como casas hogar ya que no tienen celdas y los menores gozan de todos los beneficios que otorga el estado a cambio de su readaptación y su productividad.

El Capítulo Quinto tocante a la "APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LOS MENORES INFRACTORES", tenemos elementos conceptuales que nos ubican dentro del tipo de conducta que se presente, en el cual podremos conocer cuales son las medidas, penas, sanciones pecuniarias o medidas de orientación todas ellas decretadas por los órganos encargados de impartir justicia de acuerdo a la conducta desplegada y evaluar las condiciones en que llegan los menores esto dentro del Consejo de Menores por medio de Resoluciones las cuales determinan la situación procesal. Así como presentar las Medidas de Prevención del delito en menores. Para finalizar exponiendo mis conclusiones y propuestas personales.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



## *Exposición de Motivos.*

La principal motivación que tuve para seleccionar este tema y hacer de él un estudio más profundo, nació a raíz del desconocimiento del problema que encierra "La Justicia de Menores" por parte de la sociedad en general, y me refiero al problema, ya que como todo conflicto social tiende a tomar vertientes, por un lado el Menor que comete conductas antisociales al que no lo podemos etiquetar en todos los casos como Menor infractor y por otro lado la sociedad que ha sido víctima de la ola de ilícitos que son protagonizados por menores. Esto en virtud de la experiencia adquirida en el Consejo de Menores como prestadora del Servicio Social, para ahondar en el tema de mi investigación ya que fue para mí de gran interés puesto que encontré un cúmulo de información, vivencias y sobre todo el conocimiento que para el desarrollo del presente trabajo serán de gran valor.

El tema en si es controvertido y materia de diferentes ciencias pero en el caso que nos ocupa, el Derecho como tal le ha tomado en la actualidad una importancia trascendental a este suceso, por lo que ha creado diferentes figuras institucionales que como ya mencionamos tratan de ayudar y en el mejor de los casos ADAPTAR al menor a un entorno social que se antoja convulsionado por una serie de factores que intervienen.

Es mi propósito desarrollar y comentar los puntos sobresalientes que mencionan los diferentes ordenamientos jurídicos en los que el legislador vuelca un sentido protector hacia el menor, cosa que ha sido criticada por varios sectores de la sociedad ya que se dice, es la ley de menores "Protectora de criminales" que no "Cumple con su cometido" y que "Tiende a crear más cotos de corrupción"; para mí resulta ser muy interesante probar que lo malo no es la ley, ni sus instituciones, sino algo que va más haya, aún hasta del menor en sí, es ir a los adultos y aplicar la ley de una forma severa, drástica a las conductas desplegadas por los adultos donde se valen de un menor de edad para cualquier fin que vulnere los derechos de los niños, ya se llamen padres, vecinos, amigos, sociedad, ya que aquí nace realmente el problema utilizan, vejan, maltratan, golpean, corrompen a un menor que solo actúa de una manera en la cual reacciona a todas estas acciones, con el resultado de una serie de circunstancias que culminan con la tendencia de los adolescentes a asociarse en pandillas o en el peor de los casos los lleva a actuar de tal forma que por si solos imitan conductas violentas antisociales que ponen en practica, ya que el mismo circulo social que los rodea y que los ha hecho víctimas en su seno y del cual lo que manifiestan para hacerse notar son conductas delictivas valoradas como manifestaciones de hombría o valor y que confiere a quienes las ejecutan considerable prestigio, vagancia, riñas con grupos similares, ataques abusivos a

mujeres y a personas indefensas, robos, asaltos, etcétera, son las formas de conducta antisocial más frecuente en estos casos.

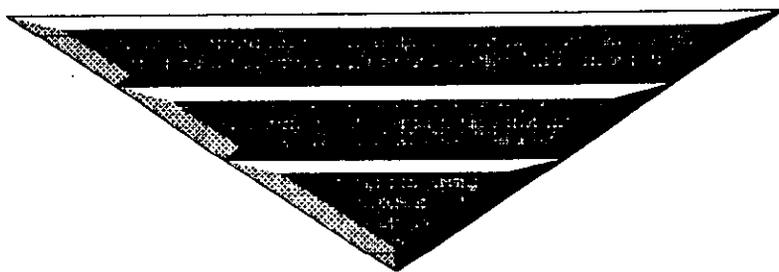
Entre los factores reportados en relación con el problema que se señala, son en un alto porcentaje los jóvenes los cuales proceden de hogares desintegrados o desorganizados, sin valores éticos, morales y menos sociales, que viven en zonas urbanas donde las condiciones para estimular al niño y al adolescente hacia actividades constructivas así como para satisfacer sus necesidades recreativas, son inadecuadas.

La avidez de afecto y el temor a no lograr nada material, ni afectivo los conducen a un egocentrismo externo y a una hostilidad hacia la sociedad que los rodea, la cual es proporcional al creciente sentimiento de derrota y de menosprecio. El adolescente, que desde niño se ha sentido emocionalmente abandonado, sufre también sentimientos de culpa, puesto que se trata de explicar así mismo el que sus padres no lo amen atribuyéndolo a su propia maldad y a cualquier otro hecho.

Viviendo en un temor constante de que sus sentimientos de inferioridad estén justificados, el adolescente se siente sin embargo impedido a substanciar sus sentimientos de culpa mediante acciones concretas, las cuales infringen las leyes penales y con las cuales causan perjuicio, disminución o afectación en la esfera de la sociedad. Sociedad que exige de sus autoridades seguridad, protección y terminar con el cáncer que son los Menores Delincuentes, como los llaman a estos chicos; lo que no entiende esta sociedad es que ha contribuido a ella con su indiferencia, con su desprecio y con su trato abusivo a los menores que nada tienen y que necesitan todo; contra ellos vuelcan todos sus rencores. Por otro lado la sociedad promueve los derechos que tienen los niños y las garantías que los protegen pero por otro lado casi quisieran implantar la pena de muerte a estos chicos.

Para el desarrollo del presente tema de investigación basaré mi estudio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, así como Instituciones como la Secretaria de Gobernación, las agencias especializadas del menor, para culminar con los Centros de Tratamiento, ¿qué son? Y ¿cómo son? es el objetivo de la presente tesis conocerlos y conocer su función todo esto de una manera profunda valiéndome de todos los ordenamientos jurídicos que coadyuvan al ejercicio de la impartición de justicia en esta materia.

**CAPITULO PRIMERO**  
**EL MENOR INFRACOR Y SU RECHAZO**  
**A LA FIGURA DE AUTORIDAD**



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### *El Menor Infractor y su Rechazo A la Figura de Autoridad.*

Una realidad social vivida por los menores de edad que hubieran cometido actos reprobables desde los puntos de vista familiar o a nivel colectivo, y otra es la situación ordenada o plasmada por las leyes, no siempre obedecidas.

En el presente capítulo haremos un análisis de los factores que influyen en los menores, analizados desde diferentes puntos de vista los cuales se irán hilando para darnos un resultado y ver que aún no son aspectos diferentes y que en otros problemas sociales son aislados en materia de Menores Infractores uno es consecuencia del otro y que en su conjunto llevan a la comisión de diferentes infracciones a la ley que son las esenciales reglas de convivencia con sus semejantes lo cual dará como resultado la violación a las mismas haciéndose acreedor a una sanción que regula dichas conductas antisociales de los mismos.

Todo esto complementado con conceptos y opiniones de diferentes doctos en cada materia por lo que realizaré una consulta de diferentes obras que enriquecerán el presente, aunado de experiencias y aspectos que aporten una opinión la cual fundamentara la base para el resultado del mismo.

Nadie llega a la delincuencia repentinamente, pues ella se presenta como desenlace de una serie de factores de conjuntos, los modifican un actuar normal en un actuar anormal, como reflejare en los diferentes aspectos que esbozare en el desarrollo del presente capítulo.

## *1. Aspectos Social, Jurídico, Psicológico y Familiar.*

### **A. ASPECTO SOCIAL.**

La existencia del hombre como tal es una conjuntiva con la existencia de organizaciones sociales, es un hecho el que todos los seres humanos han nacido dentro de una forma de expresión de la sociedad, por lo que en aislamiento no existe ni existiría como hombre y su conducta es en función de su interacción con otros individuos.

Por lo que en este aspecto se pretende demostrar que los niños no son sociables de nacimiento, sino que aprenden a socializarse en el transcurso de su vida al relacionarse con la gente que los rodea; sus vidas comienzan en un estado de egocentrismo por lo que sienten ser el centro del universo y que las demás personas que los rodean son como extensiones de ellos.

Al experimentar las relaciones interpersonales, primero con los padres en donde debe percibir sentimientos de amor, confianza, protección que le permitan interesarse por los demás y adquiera facultades sociales para su interacción en el medio que se desarrolla. Esto enfocado al caso del "Menor Infractor" no se da una relación interpersonal con los padres o hermanos ya que en un 95% los menores provienen de hogares desintegrados en los cuales no cuentan con ningún elemento socializador.

Conforme el niño crece y se convierte en adolescente, va ganando refinamiento para algunas actividades, es la etapa en la que se vuelve menos rígido en sus ideas especialmente cuando se trata de las reglas, la ley y la sociedad.

Al principio los adolescentes muy jóvenes tienden a adoptar un criterio autoritario y a pensar en términos absolutos consideran que todo el mundo debe obedecer sus reglas y respetar su autoridad. Pero a partir de los 15 ó 16 años, muchos adolescentes tienen ya la capacidad de concebir puntos de vista más flexibles aunque no forzosamente los pongan en práctica. Pueden entender que las leyes varíen según la época y las circunstancias sociales o cambien y se adapten a lo que él quiera, sienta y piense en ese momento.

El adaptarse a las costumbres de un grupo hace que el adolescente sienta que por lo menos encaje en algún sitio lo cual cuenta mucho en esa edad. El menor manifiesta su preocupación por encajar en un mundo de adultos.

Dentro de este aspecto tenemos varios elementos como son la escuela, las amistades, aspectos geográficos, aspectos económicos, los medios de difusión hasta las diferentes diversiones.

**EN EL MEDIO ESCOLAR:** Como se ha llegado a pensar que se considera a la escuela como la segunda casa del menor en cuanto a que pasa gran parte del tiempo conviviendo con otros niños, con ideas diversas así como con adultos.

La Escuela o el Colegio que al ser como la familia los dos grandes agentes de socialización de los individuos, y concretamente de las jóvenes generaciones, bien merece se le dedique una atención especial a este.

La escuela surge por tanto cuando la sociedad se ha transformado en algo complejo, y la familia no basta para formar a sus hijos, sino que tiene que dejarlos en manos de los especialistas.

La función de la escuela es que es la institución encargada para asegurar la transmisión entre la familia y el Estado. Para modelar a las jóvenes generaciones, con vistas a la vida en común y en razón de la necesidad de la sociedad. La escuela tiene pues un origen social. La escuela cumple con su misión y origen en la medida que transmite las pautas culturales y las normas sociales vigentes en la sociedad. La escuela es el eco y el reflejo de la sociedad, de ahí que acuse los altibajos y las tensiones de la misma.

La escuela fomenta las desigualdades sociales mediante la selección y el espíritu de competencia que alimenta, favorece a los privilegiados, en menos precio de las más pobres, como lo vemos en la gran división entre escuelas Públicas u Oficiales y las Privadas o de élite. Con esto se les incita a que renuncien a sus propias riquezas culturales, se les invita a la docilidad, a la sumisión; en lugar de fomentar la confrontación y la responsabilidad mutua, se tiende a perpetuar el infantilismo cultural.

La escuela hoy como ayer, y seguro que también mañana, educa a las generaciones, permitiendo a los adultos ejercer su influencia sobre los más jóvenes, tendientes a desarrollar y suscitar en éstos un determinado número de estados físicos, intelectuales y morales, que exigen una sociedad política en su conjunto y en el medio especial al que está destinado en particular.

El profesorado, éste hace el papel más importante ya que puede ser un instrumento para los poderes públicos dominantes en la medida que colaboran a conservar mantener el orden establecido o bien limitarse a impartir los cursos de una forma tajante. Las relaciones profesor alumno están perfectamente tipificadas, han de

mantener la distancia social entre ambos lo que hace aparecer solo al profesor como una autoridad y al alumno como un subordinado.

**LAS AMISTADES:** Sustitutos de la familia y la escuela, la importancia de este factor estriba, entre otras razones, en que dentro del período evolutivo que corresponde a la adolescencia, el menor se reafirma en su integración dentro del grupo de iguales. El amigo en este momento de la vida es el eje alrededor del que gira todo. Lo que haga su amigo, hará él. En ocasiones por no quedarse atrás, aunque no esté muy convencido de lo que hace. Se busca la imagen que seguir o bien que alabe todas estas acciones impulsivas de los menores por sentirse mayores, ese compañero de juegos o de estudio.

El niño, el adolescente se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades y al ver como los adultos fuertes y poderosos infringen la ley. Los menores con carencias familiares, educativas, etc, entran en contacto con excesiva frecuencia con personas de mayor edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprenden a rechazar los principios legales y adquieren la habilidad de la infracción de la norma. Es cierto que todos estamos expuestos en alguna medida a posibilidades de conflicto, tentaciones y restricciones y es allí donde el joven experimenta más elementos favorables al delito.

Lo anterior da como resultado que los jóvenes al tener malas amistades integren las llamadas bandas dentro de la cual existe un líder o jefe. La banda es una forma social especial que satisface las necesidades de los jóvenes, se constituyen espontáneamente, crecen en libertad; son expresión del instinto social congénito al ser humano, pero en su forma concreta de actuar depende del ambiente del barrio. Dicha desviación de la juventud se encuentra favorecida por la falta de educación o por la defectuosa que es esta. Elementos que influyen en la integración de bandas.

**ASPECTO GEOGRAFICO.** La tendencia a la "Imitación", propia de la primera edad y a la "Identificación" que caracteriza al período de la adolescencia, se va a nutrir de los ejemplos ofrecidos por el clima de la calle y de éste nacerán gestos, expresiones y posturas no siempre adecuadas. La gran ciudad de por sí es propicia a la delincuencia. Y además criminógena, de tal forma que se pueden establecer con claridad zonas delincuenciales, generalmente apartadas del centro urbano, donde la ambientación incuba o protege la conducta antisocial.

La emigración. La consideramos como factor criminógeno ya que produce en la familia el desarraigo de su medio teniendo que adaptarse a una forma de vida nueva, a un medio que le resulta hostil y en muchos casos un cambio de lengua, produciendo por todo ello serios desajustes familiares e individuales.

**EL ASPECTO ECONOMICO:** La pobreza resulta evidente que la carencia de todo lo indispensable puede ser un factor delincencial, "el hambre" de lo imprescindible puede ser un valor causa en el "robo de Famélico o en estado de necesidad"; pero se observa que en los delitos cometidos por los menores el beneficio de la infracción no es nunca para aliviar necesidades primarias.

**MEDIOS DE DIFUSIÓN:** El papel de transmisiones de la cultura social se desplaza a causa de la disfuncionalidad de la familia a los medios de comunicación y al entorno social. Hoy el niño recibe más información de su sociedad a través de la televisión y de sus experiencias directas que a través de la acción integradora del juego o de los padres.

La comunicación escrita requiere para su comprensión por lo menos estar alfabetizado, a diferencia del cine, el teatro, la música que solo se valen de la vista y el oído, no requiriendo otra capacidad en lo general.

En el periodismo ha sido tanta la tendencia de atraer la atención de lectores que hoy en día es muy frecuente el sensacionalismo y amarillismo e incluso la llamada "Nota Roja". Siendo esto un factor que fomenta la morbosidad natural de las personas de incipiente desarrollo cultural y deformadas tendencias psicológicas, en los que despiertan curiosidad malsana los actos delictivos, especialmente los delitos contra personas, las tragedias pasionales y los hechos sangrientos.

Es por lo anterior, necesario, señalar los daños que causan este tipo de publicaciones que bajo la libertad de expresión, envenena a la juventud, pervierte a la niñez y deforma o contribuye a la degradación de la sociedad, que sin una sólida formación se deja arrastrar por los malos ejemplos, dado que transforman su modo de pensar, haciendo de lo que leen y oyen su actuar antisocial. La constante repetición de historias de crímenes pueden influir sobre el lector de dos formas.

4. Si se trata de personas sugestionables, entre las cuales se encuentran los jóvenes, los induce a cometer delitos semejantes.
5. Si son personas no sugestionables, solo produce una actitud de indiferencia respecto al orden y a la ley.

A pesa de que los jóvenes vivan en el seno familiar adecuado o normal, están expuestos a estos influjos. Aparte de las revistas y periódicos, e incluso, novelas de contenido criminal, también influyen en los jóvenes los llamados "comics", que son historias de aventuras en formas de imágenes que en lugar de un texto escrito tienen las llamadas tiras. Los cuales los hay incluso de contenido criminal, editándose así comics de delincuentes, que son adquiridos por adultos pero que llegan a tener en sus manos los

jóvenes e incluso, los niños, ejerciendo sobre ellos cierta inducción a la comisión de delitos.

La comunicación cualquiera que sea el medio que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas tanto buenas como malas. En los estados autoritarios todo lo indeseable está prohibido, en cambio en los estados democráticos existe el principio de libertad de expresión, mismo que es utilizado como bandera por personas que solo transmiten ideas que afectan a la sociedad.

Así mismo una comunidad carente de espectáculos y diversiones, propicia en cierto modo la delincuencia, pues se describe al delincuente como un héroe que sabe burlar a la policía, desafiar a los jueces y afrontar las penalidades y hasta la muerte con coraje.

**LAS DIVERSIONES:** El cine se ha convertido en nuestro ciclo en una potencia mundial debido a su gran perfección y riqueza de elementos técnicos, así como por su bajo costo. Es de tal magnitud su influencia que hay personas cuya información por ellos adquirida es a través de los programas. Así mismo los actores de cine son familiares al gran público su manera de actuar son objeto de imitación, su presencia atrae multitudes. De aquí se deriva la importancia del ejemplo de personajes del cine como gansters, tahúres, prostitutas, etc., Dirigidos a los jóvenes y niños con tal realismo que forman escuela. Cuando esos "ejemplos" se ofrecen a personalidades en proceso de formación, inmaduras o proclives al delito se convierten en la mejor escuela. Se ha demostrado que la delincuencia juvenil se ha inspirado en los personales cinematográficos para dar vida al delito.

El cine es una fábrica de sueños, es el arte del ojo de la cerradura, pues un gran número de los asistentes al cine son impulsados por la curiosidad, observan y conocen condiciones de vida que en la realidad les son inaccesibles. Esta curiosidad de la gente humilde es muchas veces infantil y lo enfrenta como lo que ve, sin espíritu crítico y con una credulidad infantil.

Existe en los jóvenes que asisten con mucha frecuencia al cine las llamadas "Anticipaciones", que son suposiciones sobre lo que va a ocurrir a continuación. Una parte de estas anticipaciones muestra la fuerte orientación de los jóvenes a lo primitivo y sensacional, siempre esperan que pase algo.

El teatro a través de su devenir histórico, ha sido reconocido como método recreativo de gran influencia cultural, constituyendo y un eficaz instrumento que actúa sobre las conciencias, pero cuando este medio solo proyecta violencia, pasiones desviadas, y sexo en diversión pornográfica se convierte en mal ejemplo y obstáculo para el progreso cultural.

Es la potencia mundial más joven entre los medios de comunicación, ejerce sobre casi todas las personas una fascinación peculiar. En muchas familias el aparato de televisión es el centro de interés. Los miembros de clase social alta desvían en poco su conducta debido a dicho medio pero en cambio en las clases bajas la desviación de sus conductas es mayor ya que carecen de conocimientos culturales y educativos. Se reprocha de la televisión la constante transmisión de historias de terror, asesinatos, etc., en porcentaje por mucho mayor al que se dedica a la instrucción de la gente. Por otro lado los constantes anuncios llevan consigo mensajes que afectan y perjudican a la población y en mayor cantidad a los jóvenes.

## **B) ASPECTO JURÍDICO**

Este capítulo resulta de gran interés ya que en nuestra función de Abogados es nuestro deber conocer la "Legislación para Menores" que en la actualidad no es muy difundida ya que dentro de sus instituciones el Defensor de Oficio ocupa un porcentaje muy alto en el desempeño de la defensa de los menores ya que los familiares prefieren sus servicios que acudir a un abogado particular.

Quizá sea correcto describir a la conducta desplegada por un grupo que preocupa los cuales son "Los Menores Infractores" en particular misma que la sociedad rechaza por que violan las normas vigentes y obliga al juez de menores o a Organismos como el Consejo de Menores a intervenir.

El Derecho Penal no piensa, en primer lugar, en el castigo sino en la corrección, en la adaptación a un medio en el cual deberán convivir y analizar sus inconformidades de una manera sana la cual deberá estar encaminada a la productividad y superación personal en bien del conglomerado que nos rodea.

Así vemos como el marco jurídico es muy amplio y con gran trascendencia durante nuestra historia aquí encontramos los fundamentos y la concurrencia de ciertas condiciones como lo son la psicología, la biología y moral, exigidas por la ley mexicana para poder responder de los hechos cometidos.

Como podemos observar la norma considera la minoría de edad como causa de inimputabilidad ya que el menor, por si mismo es un incapaz desde el punto de vista jurídico y que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo, ira adquiriendo la experiencia y madurez que lo convertirá en un adulto el que tendrá por su capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo.

Sin embargo puede verse interferido ese desarrollo por diversas causas, cuando intervienen alguna de ellas, produce efectos en todos los sectores de la vida diaria y no solo en el afectado por la conducta antisocial o bien antijurídica.

Al perfilar el derecho de menores como lo justo hemos tenido ocasión para recalcar que en él ocupa la educación como despliegue de las potencialidades de la conducta infanto-juvenil. Debemos volver ahora sobre esa instancia de la vida humana que la integran y examinar las aplicaciones y su aplicación en la normatividad.

Estando la educación orientada hacia el desarrollo de la personalidad, la corrección se manifiesta primeramente como una tarea pedagógica que tiene por fin devolver al educando al camino de su realización personal cuando se desvía o extravía ante las contingencias de su paso por la vida. Todo cuanto puede perjudicar su integridad física o espiritual debe constituir un motivo permanente de desvelos para el legislador pues aquel carece de suficiente discernimiento para proveer por sí los medios para el logro de su plenitud vital.

Pero como la vida del menor no transcurre en el aislamiento, sino que su misma indigencia y su inclinación social lo colocan en un marco de alteridad, la corrección tiene también por fin reencauzarlo cada vez que, por acción u omisión, se aparta de las normas de convivencia familiar, escolar y social.

Este aspecto de la labor educativa, que compete a los mayores responsables de la comunidad, se cumple por diversos medios de rectificación que van desde el simple hasta el más complejo, las diferentes formas de corrección a que obliga la mayor pertinencia del educando.

La corrección o readaptación aparece así como un aspecto muy importante de la labor educativa, y está vinculada en gran medida a la participación del menor, sobre el modo en que actúa con relación a las circunstancias, cuando resulta atentatoria contra el bien común. Ese comportamiento equivale a una situación irregular.

La preservación del orden familiar corresponde a los padres, a los tutores y educadores a falta de aquellos, quienes deben adoptar las medidas proporcionada para el reencauzamiento de la sociedad. Tales medidas tienen que contemplar el grado de discernimiento ético del sujeto.

Con este espíritu debe utilizarse la medida rectificadora, cualquiera que sea, de manera que él mismo perciba en su interior el mensaje "para que no lo vuelva a hacer".

Cuando la vida infantil se proyecta hacia el establecimiento escolar, compete a las autoridades de éste la adopción de las medidas encaminadas hacia el resguardo del orden querido por la legislación.

Si bien la minoría encuentra en la familia y en la escuela sus ámbitos naturales por excelencia, su pertenencia a la comunidad la pone en contacto con los demás en un curso creciente con la edad y queda por consiguiente sujeta a autoridades entre la posibilidad de conducirse de un modo reñido con las reglas rectoras de la convivencia. Nace así la potestad pública de corregir a los niños y jóvenes en situación irregular activa, que no es otra que el Estado proporcione la protección a la minoría afectada por la antijuridicidad.

La corrección es lo justo en cuanto a lo expresado en la legislación como reconocimiento de la función que en tal sentido compete a padres, maestros y el gobierno en sus respectivos órdenes, y como atribuciones de potestad al Estado para que por órganos especializados enderece a ese sector hacia los requerimientos del bien común.

Y precisamente, para delimitar el ejercicio de esa potestad es que se sostiene la necesidad de que el ordenamiento legal determine los hechos que lesionan el fin perseguido por cada uno de los niveles en que el menor de edad se desenvuelve y prevea las posibles medidas con suficiente flexibilidad para su individualización en el caso concreto, evitando el efecto dañoso de la aplicación que se sigue de un régimen minucioso y taxativo.

Las determinaciones de las infracciones y de las medidas en los respectivos ordenamientos, legislaciones, familiares, escolares, traen seguridad a la tarea correctiva de padres y docentes, pues delimita su potestad y evita el encubrimiento de los malos tratos que acarrea su ejercicio.

En cuanto a los delitos o faltas cometidas por los niños o adolescentes teniendo por tales los hechos que atentan contra el orden social, como en cuanto a la sección de las respuestas educativas consiguientes, corresponde hacerlo al derecho protector del menor como una de las hipótesis de la situación irregular.

El 26 de Diciembre de 1973, bajo el cargo del Presidente LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, se promulga una ley que crea "El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", El cual tiene como objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo que se mencionara con posterioridad, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección así como la vigilancia del tratamiento.

También amplía sus funciones ya que le da intervención en los términos de esa misma ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otro tipo de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daño, así mismo a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del consejo.

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre de 1991, se publican las reformas que actualmente quedan vigentes la LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIAS FEDERAL. Por lo que se crea el CONSEJO DE MENORES, el cual viene a abrogar lo que era CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, estas reformas bajo el Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI.

Como vemos la presente Ley tiene un carácter eminentemente protector para los menores, explicando en seguida que el objeto de la ley vigente es el siguiente:

ARTICULO 1 "La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal".

Por lo anterior nos damos cuenta que la intervención del Estado se limita perfectamente y declara que la protección de los derechos de los menores, le corresponderá a una institución especializada en la readaptación como fin del camino al que deberá llegar un sujeto que ingrese a la misma; dándole injerencia en la tipificación de los actos al Código Penal en el que se encuentra contenidos los diferentes tipos penales; otro aspecto muy importante es su ámbito territorial el cual no es limitado como lo era anteriormente sino que se amplía a toda la república.

Con esto vemos primero que alas infracciones cometidas por menores cada día son crecientes invadiendo territorios y esferas que en la ley anterior no se encontraban reguladas debidamente.

También conociendo la presente ley vemos como da injerencia a otros organismos como es la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que veremos como el Consejo y las diferentes instituciones tienen el deber protector que confiere el Estado de cuidar a la niñez mexicana que incurre en faltas.

Como vemos se hace referencia a la Constitución Política en la que se encuentran consagradas las garantías individuales que rigen a todos los mexicanos garantizando con esto una protección no solo a nivel Nacional, sino que también a nivel Internacional, posteriormente vemos nuevamente la injerencia de la Comisión de Derechos Humanos la cual tendrá la facultad de constatar el adecuado trato y formación que se le deberá dar a los menores infractores estos funcionarios estarán en contacto con autoridades del mismo Consejo, con menores y con familiares los cuales les deberán manifestar cualquier inconformidad o anomalía que se pueda presentar en las instalaciones o dentro de su procedimiento y observancia de su tratamiento; es por lo tanto si alguna autoridad incurre en la violación de garantías del menor será sancionada por la vía conducente.

### C) ASPECTO PSICOLOGICO

Como hemos visto este aspecto influye en el desarrollo del menor ya que todos los elementos anteriormente mencionados no los excluyen sino que le dan un valor a la evolución mental sana de un menor. Veremos como los diferentes aspectos psicológicos que rodean la conducta de un menor lo conforman su familia y la sociedad en la que están inmersos.

Las psicosis funcionales son mucho menos frecuentes en la infancia que en otras épocas de la vida. La psicosis maniaco-depresivas y la psicosis paranoide son verdaderas rarezas clínicas antes del principio de la pubertad, por lo presentan conductas rebeldes, inmanejables muy a menudo pelean, roban, mienten y son un problema para los padres y resultan conflictivos en el entorno en el que se desenvuelven.

Cuando se trata de niños que según el Doctor Ramón de la Fuente: "Son niños egoístas, demandantes, desconsiderados cuya hostilidad es fácilmente estimulada por frustraciones pequeñas. Por ello tienen problemas para relacionarse con otros niños, ya que siempre intentan ejercer sobre de ellos un dominio abusivo".<sup>1</sup>

Así vemos que las principales características en la conducta de los menores, mujeres y hombres que están internos son las siguientes:

1. Marcado egoísmo de las niñas; en los varones es menor.
2. Intenso deseo de posesión en las niñas; menos en los varones.
3. Poca resistencia a la frustración en las niñas; mayor en los varones.
4. Respuesta de agresividad contra la frustración, igual en ambos sexos.

<sup>1</sup> DE LA FUENTE MUÑIZ, Ramón, PSICOLOGIA MEDICA, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1983, Página consultada 194

5. Agresividad en actitudes y verbalmente, ante cualquier estímulo, en las niñas; menor que en los varones.
6. Autoevaluación igual en varones y mujeres.
7. Exagerado sentimiento de superioridad, como fenómeno de compensación, igual en varones y mujeres.
8. Depresión, menor en niñas que en los varones.
9. Apatía, menor en las niñas que en los varones.
10. Devaluación de lo que reciben, igual en ambos sexos.
11. Relación afectiva, más superficial en las mujeres que en los varones.
12. Fuerte exigencia femenina y demanda desproporcional de satisfactores; menor en los varones.
13. Desconfianza, mayor en las niñas que en los varones.
14. Cinismo, que algunas niñas ostentan en todo momento. En los varones se presenta más intenso si hay terceras personas, si hay público, sobre todo cuando sienten reproche o reto.
15. Dependencia, mayor en los varones que en las niñas.
16. Inseguridad íntima, más marcada en las mujeres.
17. Inseguridad exterior, más visible en los varones.
18. Trastornos afectivos de diversas clases, debidos al cambio de ambiente y la necesidad de someter a adultos desconocidos.
19. Sentimientos de soledad.
20. Sentimientos de desamparo.
21. Incertidumbre acerca del futuro inmediato o del lejano.
22. Necesidad de adaptarse al ambiente desconocido, con mayores esfuerzos para los de escasa inteligencia.
23. Necesidad de dejar de practicar algunos hábitos anteriores.
24. Necesidad de dejar sin satisfacer deseos o impulsos.
25. Imposibilidad de fijar su afecto en alguien.
26. Predisposición neurótica.
27. La falsa fijación de afectos, después defraudados.
28. Conductas irreflexivas.
29. Imposibilidad de entender a fondo las instrucciones.

30. Necesidad de choque físico con los compañeros en los varones más pronunciada. Que en las niñas.

31. Escaso aprovechamiento escolar por falta de interés afectivo...”<sup>2</sup>

**EL SEXO:** Estadísticamente se ha comprobado que las mujeres cometen menor porcentaje de delitos, que el hombre. Esta delincuencia menor y de distinta especie de la mujer, se comprende como expresión de la esencia femenina, aunque también tiene importancia la posición social y la situación económica. En la delincuencia juvenil el porcentaje femenino aumenta.

El vagabundeo está unido normalmente a las muchachas, así como con la prostitución. La tendencia de la mujer a delinquir es típica en aquéllos países en los que disfrutan de mayor libertad e igualdad con los hombres. Ya que son menos determinantes las diferencias biológicas que las diferencias de tradición y posición social.

Como vemos la conducta antisocial es el reflejo de frustraciones o enfermedades las cuales no se han sabido canalizar o bien tratar con especialistas ya que la gran mayoría enfrentar problemas severos desde la niñez que se van acentuando con mayor importancia al llegar a la pubertad que es la época más difícil de encarnar que a un paso de la madurez física, mental y social que no pueden comprender y que le exige demasiado.

Lo que los adultos no comprendemos es que es difícil corregirlos con bases en nuestras experiencias personales o bien por castigos, represiones y lo único que logramos es que se empeoren las cosas creando en el menor un rechazo e incomprensión por parte de las personas que quiere y que lo rodean con las que convive y a las cuales debe respetar y tiene que aprender de ellas.

Por el contrario tampoco es bueno el exceso, como sería demasiada libertad, exceso de amor, y la falta de autoridad, sino crear en el menor un ambiente de respeto, ayuda y firmeza de conducta en las figuras que le permitan al menor identificarse; esto no quiere decir que la familia sea el único grupo al que se debe abocar lo antes señalado son en todas las formas de relacionar al menor en la sociedad como es la escuela, la calle, el gobierno y en un futuro las relaciones e instalaciones de trabajo que serán su casa por toda su vida.

Claro que si el menor crea un ambiente hostil y su conducta antisocial es cada vez más marcada complica la situación, la conducta agresiva del niño estimula el

---

<sup>2</sup> SOLIS QUIROGA, Hector, JUSTICIA DE MENORES, Edita EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México D.F., 1983, Páginas consultadas 171, 172.

rechazo por parte de las personas ofendidas y en esta forma se crea un círculo de agresión y violencia que le reafirma al menor que no es querido y esto lo estimula para la comisión de nuevos actos antisociales, estas conductas evolucionan y tienden a crear en el menor una personalidad psicópata.

#### **D) ASPECTO FAMILIAR**

Por otro lado vemos la influencia de la familia ya que a través de esta aprendemos a enfrentarnos y a conocer a la sociedad siendo el núcleo básico el cual nos causa una concepción previa de la misma, Las dificultades para procurar el sustento, debido a las carencias de trabajo o a las malas retribuciones en el mismo es lo que proporciona un bajo nivel de vida surgiendo como causas de que el menor adopte resentimiento y rechazo de los mayores a la sociedad.

Es fácil relacionar este aspecto a la conducta antisocial del menor ya que como hemos visto el desenvolvimiento y formación del mismo se encuentra bajo la responsabilidad de los padres, los cuales tienen el deber de conformar una Familia en sus diferentes aspectos para que el niño desde su inicio a la vida conozca ese núcleo como fundamental y con reglas a las cuales el menor deberá señirse de tal forma que sean toleradas, comprendidas y aceptadas por él y por su entorno las cuales seguirán un patrón de conductas en las que el padre y la madre serán las figuras autoritarias, con sus conductas crearan en el menor una conciencia de respeto a la autoridad y por el contrario cuando esta conducta es extremadamente rígida o bien contraria o ajena al mundo del menor tiende a crear un rechazo a las figuras de autoridad por lo que el niño realiza actividades con las cuales refleja su inconformidad con la situación que se le esta imponiendo o bien se manifestara en contra de sus padres para llamar su atención ya que se puede sentir descuidado o no querido por lo que veremos diferentes aspectos que deberían conformar el concepto de "FAMILIA":

*Concepto Biológico*, "La familia como hecho biológico involucrado a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre"<sup>3</sup>.

*Concepto Sociológico*, "Institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda".<sup>4</sup>

<sup>3</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Editorial Harla, México D.F. 1990. Página consultada 8

<sup>4</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Editorial Harla, México D.F. 1990. Página consultada 8

**Concepto Jurídico**, "Este atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocida como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos, efectos esto es que crean derechos y deberes entre sus miembros"<sup>5</sup>

Con esto vemos a dicha institución como la célula primaria de la sociedad, un núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico, psicológico y social.

La familia lleva consigo la obligación de proporcionar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización.

Este medio es el ideal para un menor pero la mayoría de los menores infractores proviene de familias desintegradas en las que sus miembros se encuentran diseminados y que han crecido en un ambiente hostil y lleno de agresiones a las que los mismos no saben como enfrentarlas.

En muchos otros casos vemos familias que por guardar una apariencia externa de conductas familiares de grupo y convivencia perfectas las cuales en realidad no existen, ni siquiera los integrantes de la misma familia se conocen realmente y mucho menos se preocupan de los problemas internos de su casa y de la gente que los rodea se ensimisman en ellos y descartan al medio en que viven.

Cuando el padre o la madre al ver que su hijo comete alguna infracción ellos no asumen su responsabilidad y no aceptan haberse equivocado en la formación de un menor "su hijo" lo que hace es volver a disimular que la conducta desplegada del menor es mero azar, posición muy cómoda la cual da a los verdaderos responsables una falsa apariencia de los padres preocupados y lo vemos claramente cuando los padres cuyo hijo ha delinquido están dispuestos, en ciertas condiciones, no solo a reparar el daño sino además a comprar el silencio de la víctima; con lo que crean al niño una falsa apreciación de ser invulnerable ya que sus padres siempre lo sacaran de todo problema por disimular sus propios errores.

Existe cierta relación entre el desinterés de la familia hacia el trabajo del niño y su participación en la delincuencia, la falta de interés y vigilancia de los padres está en relación directa con la dedicación de sus hijos a la delincuencia.

El trabajo de la madre según estudios realizados sobre el trabajo de los padres en relación con los hijos delincuentes, podemos decir que efectivamente, existe un mayor

<sup>5</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Editorial Harla, México D.F. 1990. Página consultada 8

numero de mujeres que están trabajando fuera del hogar en el caso de los hijos que delinquen, si su trabajo las ocupa todo el día, que el de mujeres que trabajan en casa.

De aquí se puede deducir que la ausencia del hogar de la madre es un factor para que la delincuencia se apodere del tiempo que no se pasa con los hijos ya que el trabajo absorbe todo su tiempo. Esto es debido a que el niño apenas recibe afecto de la madre, y en consecuencia lo busca en otras partes tales como amigos, compañeros, etc.

## *2. Inimputabilidad en los Menores*

Su objeto básico es conocer la conciencia o grado de inconsciencia que tiene el menor al momento de ejecutar una conducta antisocial, y evaluar el grado que tiene de percepción en cuanto a la esfera jurídica de la sociedad que implica la comisión de un ilícito. Para entender el concepto considero necesario hacer la manifestación, tanto de la Imputabilidad como de la Inimputabilidad, en esta última, la ley coloca al Menor de Edad, lo que analizaremos en las concepciones manifestadas por tratadistas tradicionales en este ámbito

### **IMPUTABILIDAD**

Se entiende por "Imputabilidad la capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, cuya elaboración se apoya en datos verificables sin la imposición de cuestiones como la existencia. De significar el término "Imputabilidad" la referencia del acto al sujeto, en el sentido de ser le este atribuible, ha pasado a denotar la previa capacidad del sujeto para esa referencia o atribución".<sup>6</sup>

El Profesor Gabino Fraga nos refiere.- Del Latín Impure, poner a cuanta de otro, atribuir.

Esta capacidad es una condición o situación en que debe hallarse el agente comisivo al momento del acto u omisión y no una resolución psicológica con su hecho, condicionada por la madurez y salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión de acuerdo a esa comprensión.

Tal capacidad autoriza al derecho para la reprochabilidad de una conducta delictiva ya que se considera que el sujeto es apto de entender lo que hizo y aceptar su responsabilidad de acuerdo como lo marcan las leyes o en el caso concreto para marcarle una sanción.

Como capacidad del agente para comprender la relevancia jurídica de la conducta y para comportarse de acuerdo con esa comprensión (no como la simple capacidad de entender y querer como la reconocía la teoría tradicional), artículo 15, fracción VII reformado del Código Penal interpretado a contrario sensu; "Es la capacidad para querer y entender dentro del campo del Derecho Penal, querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental para desplegar esa decisión".<sup>7</sup>

<sup>6</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editado por Porrúa y UNAM, México D.F. 1994, Página consultada 1649.

<sup>7</sup> LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo, Apuntes redactados por el autor en el año de 1992.

“Es la capacidad humana de actuar culpablemente dentro de los cánones de la ley penal y ha sido definida, en cuanto conjunto de condiciones surgen de la personalidad del agente en el momento del hecho, como “la aptitud” o capacidad personal para comprender lo injusto o antijurídico del hecho y para dirigir las acciones conforme a esa comprensión”.

## **INIMPUTABILIDAD**

“Es la incapacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, los inimputables son las personas disminuidas de querencia, como un sordomudo sin preparación, un idiota, un imbécil, los niños están sujetos a cierto régimen distinto, son estos que por falta de madurez o de experiencia no puedan ser tratados como adultos capaces de querer y entender”.

CUELLO CALON, nos refiere que:

I.- “Cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio. Las causas de inimputabilidad son la MENOR EDAD, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, la sordomudez.

II.- La MENOR EDAD tiene honda influencia sobre la inimputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como la falta de madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente...

III. En los últimos años, merced a ideas dominantes en este punto se aspira a arrancar por completo del área del Derecho Penal al niño y al adolescente y someterles a medidas puramente tutelares y educativas. Conforme a esta tendremos cada día más arraigadas, mientras los delincuentes sometidos a normas de Derecho Penal común, los menores van quedando fuera de ellas...”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, TOMO I, Páginas consultada 407

## **CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD**

1. **MIEDO GRAVE:** Es aquella circunstancia interna subjetiva en que el individuo se encuentra marginado por las mismas para actuar razonadamente, es una situación subjetiva que lo obliga a actuar de manera distinta a condiciones normales.
2. **TEMOR FUNDADO:** Son circunstancias objetivas ciertas que obligan al individuo a actuar de determinada manera.
6. **ACCIONES LIBRES DE CAUSA:** Son conductas que se presentan en forma inimputable por propia voluntad del activo”.<sup>9</sup>

Para la comprensión de lo esbozado anteriormente como se ha dicho y la asociación entre la edad y la capacidad cualquiera que esta sea su definición es que debe coincidir con lo plasmado en las leyes con relación a un actor.

---

<sup>9</sup> LOPEZ BETANCOUR, Eduardo, Apuntes redactados por el autor en el año de 1992.

### *3. La Mayoría de Edad*

Para comenzar es necesario delimitar el concepto de "Edad", como un elemento importante en el presente estudio contando con la siguiente definición:

"El Período computado desde el nacimiento del hombre y sirve para guardar su capacidad".<sup>10</sup>

"MENOR: Persona que no ha cumplido los 18 años según la legislación mexicana".<sup>11</sup>

Jurídicamente, para algunos autores solo se podría hablar de delincuencia juvenil si el menor se encuentra comprendido entre los 16 y los 18 años; Período en que se le considera con una responsabilidad penal no total y es el juzgador con ciertos atenuantes por la ley para su Tratamiento y hablar de menores infractores a los 16 años límite de la mayoría de la edad penal. Pero en la actualidad Menor Infractor se le denomina a todos aquellos menores de 18 años que transgredan la norma jurídica.

La mayoría de edad en los sujetos activos del delito es materia de la misma inimputabilidad en el Derecho Penal. Cuando el mencionado agente carece de la capacidad de conocer y querer, se le considera inimputable por lo tanto para el Derecho Penal el delito debe ser un hecho culpable. No es bastante que el agente sea su autor material, es preciso además que su autor sea autor moral que lo haya ejecutado culpablemente.

Social y Jurídicamente el que ya es mayor de edad debe responder de sus acciones y encaminar su roll de vida no solo a su bienestar sino al de un conglomerado social, debe ser productivo y cumplir con sus necesidades y apetitos humanos de una manera adecuada como lo refiere Senior "Las fuerzas que sinergizan en lo social son las necesidades, sol apetitos o deseos humanos. La causa no sólo del hecho primario de la asociación misma, sino de todas las demás actividades humanas, sostiene Ward, es el apetito. Todo acto procede de un motivo, y ese motivo no puede ser otro que la satisfacción de alguna necesidad".<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> GONZALEZ DEL SOLAR, José DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 1986, Página consulta 149

<sup>11</sup> DIAZ DE LEON, Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo II, Editorial Porrúa. México D.F. 1986, Página consultada 1128

<sup>12</sup> SENIOR, Alberto F., SOCIOLOGIA, Edición Porrúa, México D.F. 1993, Páginas consultada 208

Esto es que la necesidad de defenderse, de alimentarse y de reproducirse son derechos inherentes y los deberá ejercer cada una de ellas de manera pacífica y no dejarlas de realizar puesto que son las que le dan dinamismo a la actividad humana.

#### *4. Delitos, Faltas y Delincuencia.*

##### **A) DELITOS**

La palabra delito deriva del supino *Delictum* del verbo *delinquere*, a su vez de *linquere*, dejar, y el prefijo *de*. En la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam o rectam viam*, dejar o abandonar el buen camino.

El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, describe varias acepciones de delito; "*De delicto* significa culpa, crimen, quebrantamiento de la Ley; acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

**DELITO CONSUMADO.**- "El que con plena ejecución produce un resultado punible".

**EN CUANTO A SU GRAVEDAD.**- Son aquellas conductas que atentan contra bienes jurídicamente tutelados de alta envergadura y cuya resolución compete a la autoridad judicial.

"La acción típicamente antijurídica y culpable". Por lo que se puede evidenciar claramente que dicho estudio se basa en la teoría tetratómica del delito, en la cual los elementos son: la acción, la tipicidad, al antijuridicidad y la culpabilidad; excluyendo por ende de los elementos constitutivos del delito a la Imputabilidad por considerarlo un presupuesto de la culpabilidad y a la punibilidad la ubica como una consecuencia del delito."<sup>13</sup>

"Es un fenómeno indivisible de la naturaleza, que se presenta en un solo momento" (Eduardo López Betacour)<sup>14</sup>

"Edmundo Mezguer, lo define como la conducta típica, antijurídica y culpable".

**ESCUELA CLASICA:** "Es la Infracción a la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultando de un acto exterior del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y socialmente dañoso". (Francisco Carrara)

**ESCUELA POSITIVA;** "Violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (Rafael Garofalo)

---

<sup>13</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO, Editorial Porrúa, México D.F. 1989, Página consultada 128 y sig.

<sup>14</sup> LOPEZ BETANCOUR, Eduardo, Apuntes redactados por el autor en el año de 1992

“Acto típicamente antijurídico culpable cometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad imputables al hombre y sometido a una sanción”. (Jiménez de Azúa)

“Es la acción humana antijurídica típica, culpable y punible”.

Un concepto FORMAL DEL DELITO. Es aquel que se expresa en las leyes penales Artículo 7 del Código Penal “Delito es aquel acto u omisión que sancionan las leyes Penales...”. Este Concepto desde el punto de vista substancial es de carácter biatómico ya que manejan los elementos de la Conducta y la Punibilidad.

TOTALIZADORA.- El delito no se puede separar, el estudio del delito es un todo unitario.

Un Concepto SUBSTANCIAL DEL DELITO: Nos dice que en el delito, nos indica los caracteres que forman al delito y como analizarlo.

## **B) FALTAS**

( Latín Fallita, de fallere, falta, defecto o privación, Infracción de la ley o reglamento) .

Infractor adjetivo y sustantivo transgresor.

Es necesario remitirnos a la definición de Infracción ya que en ella nos da más clara concepción de lo que encuadra la misma función.

INFRACCIÓN.- (Del Latín Infractio que significa quebrantamiento de la ley o pacto).

En la contravención a la norma d carácter administrativo derivada de una acción ú omisión.

- I. Las leyes administrativas, constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público otorgando Derechos y Obligaciones a los gobernados, limitando así la actividad de los individuos.
- II. Existen infracciones administrativas que a su vez contendrán delitos es importante distinguir entre Infracción y Delito.

- A. La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras que el delito lo sanciona el Poder Judicial a través de Tribunales independientes.
- B. La infracción puede ser atribuida a personas físicas y morales el delito únicamente puede ser llevada por individuos.
- C. Los elementos de culpabilidad como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista por el contrario el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir.
- D. La Sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas, mientras que en el delito privación de la libertad".<sup>15</sup>

Son alteraciones a la convivencia social de la época con modesta relevancia y que son aplicados por la autoridad administrativa.

### C) DELINCUENCIA

Comenzaremos con señalar parámetros en relación con las diferentes acepciones de esta palabra como son:

"DELITO: Acción punible entendido como el conjunto de los presupuestos de la pena, Infracción culpable de la norma penal... Delito es la aplicación típica antijurídica, culpable y punible de éste se deduce que es una acción penal lo que no es acción no interesa al derecho penal...

DELINCUENCIA : Conjunto de actos delictivos y en general ya referidos a un país, época o especialidad en ellas.

DELINCUENTE; Que delinque, que comete algún delito sujeto activo del delito. De conformidad con la doctrina penal, se distinguen tres clases de delincuentes autores (que pueden ser ejecutores, inductores o cooperadores); Cómplices y Encubridores".<sup>16</sup>

La falta de honradez supone el discernimiento ético, el cual se adquiere progresivamente en mérito al propio desarrollo y a la experiencia vital.

<sup>15</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa y la UNAM, México D.F. 1994, Página consultada 1711, Tomo III.

<sup>16</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I, Editorial Porrúa, México D.F. 1986, Página consultada 582

Podemos designar al vocablo "deliccion" como la comisión del ilícito que nace de la falta de honradez, llamando "delictor" o bien "ofensor" a su agente. Esto no quiere decir que el efecto social que tiene su obrar como un resultado es un hacer deshonesto y antijurídico, si no que por el contrario, oculta su procedencia para eludir el reproche y la afectación en la esfera jurídica y material de los demás que se produce al ser juzgado por la sociedad y por las leyes.

Cuando hablamos de la comisión de un delito como una forma cotidiana de ver la vida, hablamos de una conducta en la que el hombre expresa su rechazo consciente a las reglas de convivencia y un desinterés por el juicio que ello merece a los que le rodean.

Nos dice el autor José González del Solar que la Delincuencia:

"Aparece como una conducta que el sujeto muestra ante los demás, cualesquiera que sean sus consecuencias resultantes. Rechaza las reglas y quiere aparecer ante los demás como alguien no complicado en la marcha de la sociedad".<sup>17</sup>

**DELINCUENCIA JUVENIL;** "Esta expresión tiene siempre cierta carga afectiva. Provoca en todo caso las más variadas reacciones. Hay personas que sienten una especial comprensión por los chicos y las chicas que han caído en el delito, mientras que otras condenan, sin distinción, a todos los que alguna vez han entrado en conflicto con la ley".

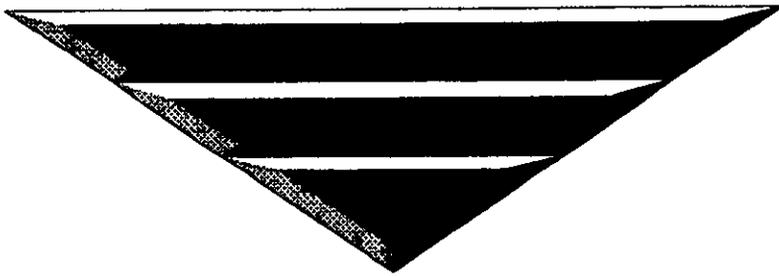
Así también podemos hacer referencia y citar al profesor Marco Antonio Díaz de León en cuanto a este concepto y lo refiere como:

**MENOR DELINCUENTE:** "Persona Menor de Edad que comete un delito. La moderna política criminal establece la sustitución de penas para los menores delincuentes por una serie de medidas educativas y correccionales, la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial. Con mayor propiedad se puede decir que no hay menores delincuentes sino que hay menores que cometen actos delictivos y que por ellos se les aplica en correctivo como medida de sanción penal".

<sup>17</sup> GÓNZALEZ GÓNZALEZ, José, DELINCUENCIA Y DERECHOS DE LOS MENORES, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986. Página consultada 20

## CAPITULO SEGUNDO

# ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE REGULAN AL MENOR INFRACTOR



## CAPÍTULO SEGUNDO

### *Antecedentes Históricos de las Instituciones que Regulan al Menor Infractor.*

En el presente Capítulo veremos como los problemas antisociales en México y en el mundo son cada vez más comunes entre la población de Menores de edad, es una "Criminalidad precoz" como lo refiere el Profesor Luis Rodríguez Manzanera, y así es ya que tiende al crecimiento por lo que resulta preocupante.

A medida de que transcurre el tiempo todo va evolucionando y transformándose crece el problema social, ya que la tendencia hacia el consumo de drogas, alcohol, la vagancia y la practica de la prostitución entre otras conductas intervienen para que cambien y degeneren la personalidad del menor convirtiéndolo en un ser violento.

Como refiere el Dr. Raúl Carranca y Rivas "Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX, que surge un movimiento para proteger a la infancia que definitivamente perdura con los avances de la psicopedagogía, de la neuropsiquiatría infantil y de la Sociología siendo estas técnicas sociales las que aportaron bases científicas a esos primeros esfuerzos".<sup>1</sup>

Como lo hemos podido observar a lo largo del desarrollo del presente trabajo que los menores son excluyentes del Derecho Penal y su tratamiento se encuentra enfocado al tratamiento y a la adaptación ya que su comportamiento esta encaminado a una serie de factores que desencadenan esta conducta en los menores.

La Institución encargada del tratamiento a menores, como tal nació en Estados Unidos y ha viajado por todo el mundo y en todas y cada una de estas cedes ha tenido modificaciones y ha sido adaptada de tal forma se perfecciona.

A lo largo del desarrollo del presente Capítulo veremos el marco histórico de este problema y observaremos como las conductas desplegadas van aumentando en frecuencia, peligrosidad, comisión y como el tratamiento que a las mismas se le daban es decir como eran tipificadas y observar que actualmente ya no se consideran tan dañinas como otras que han requerido una tipificación especial, ya que por su magnitud eran característicos de adultos.

---

<sup>1</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, Editorial PORRÚA, México D.F 1981, Páginas Consultadas 613

Como podremos estudiar el tratamiento en estos menores ha cambiado se implementan nuevas técnicas y se ha suprimido los castigos por las terapias pero aún falta mucho y veremos por qué.

En las conductas individuales que desplegaban los menores en tiempos remotos a diferencia de lo hoy vivido, vemos que se organizan de manera que forman "bandas" las cuales dan fuerza y un valor extremado a sus integrantes en las que muestran su superioridad y utilizan métodos extremadamente violentos para su edad; de manera que resulta increíble ver a un "niño" con toda la inocencia que implica esté cometiendo actos destructivos y enfermizos cambian los juguetes por armas como punzocortantes, armas de fuego, explosivos e instrumentos contundentes como cadenas, chacos, bats, etc.

Los medios de comunicación son un factor importante en el presente problema ya que manejan la información de una manera tendenciosa como lo es que provocan la inconformidad de la sociedad y el beneficio de capitales económicamente preponderantes de lo cual el grupo menos vulnerable a ella son los menores, para canalizar toda esta impotencia, realizan actos bandálicos que tienden casi siempre a un desenlace violento. Cosa que en años en que los medios de comunicación eran escuetos no se preveía las mencionadas conductas, o bien, eran a menor escala.

Pasaremos al campo de la Institución que se ha transformado pero que su objeto son los menores de lo que daremos cuenta en seguida:

## *1. Antecedentes Históricos del Menor Infractor.*

Estos antecedentes los he dividido a mi criterio en tres momentos importantes que son:

### **TRIBUNALES PARA MENORES.**

Sus antecedentes se remontan a ser el primer órgano juzgador para menores de edad, y es en los años de 1920 y 1940 Corresponde a la fundación de los Tribunales para Menores realizada en un plano nacional.

En el Gobierno de Porfirio Díaz correspondió a la Dirección de Beneficencia Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación como encargados de lo que en esos años se llamaban "Establecimientos Correccionales" y lo relativo a la beneficencia ya que eran ligadas.

Aquí la característica era eminente, el presente órgano fue creado con el objeto netamente penitenciario y que al igual que los adultos en ellos se llevará acabo una función de castigo, maltrato y penitencia fundando en estos principios en el nombre de la buena conducta y los principios sociales sin dejar de mencionar el carácter religioso que revestía a todo esto, de lo cual ahora sabemos que las letras NO entran con sangre.

Para fines del Porfiriato en el año de 1908, se traslado a Tlalpan la "Escuela Correccional" que por mucho tiempo ocupo el ex-convento de San Pedro y San Pablo en el centro de esta ciudad. Pero que en aquellos tiempos el pueblo de Tlalpan se encontraba enclavado en una zona de abundante vegetación y entre las vías del tranvía.

La estructura nos refiere la Gaceta de la Ciudad de México del 25 de Octubre de 1908; "Que era de una dimensión de 40,000 metros cuadrados de superficie, la mayor parte de los cuales se dedicaron al cultivo de plantas y legumbres por los mismos chicos que en esas instalaciones permanecían para su corrección.

Por lo que toca a la edificación la misma que se enclavaba en el centro con un edificio nuevo y muy amplio el cual debía cubrir la necesidad de confinamiento.

La distribución que se dio al edificio se divide en dos pisos el primero asignado para la instauración de talleres y aulas de clases entre ellas de orfeón, de

orquesta, de banda y las necesarias para impartir la instrucción primaria, elemental y superior de acuerdo al caso.

La misma gaceta refiere, que la planta alta era ocupada por los ocho dormitorios muy grandes y bien ventilados y dos más pequeños que eran dedicados a enfermería y servicio medico y que la Dirección de este centro "Educativo" corría a cargo del Capitán A. Sotelo."

En ese mismo año de 1908 surge la inconformidad en cuanto a la oposición de mantener a los menores junto con los adultos en los mismo establecimientos penitenciarios lo cual se prestaba al abuso y degradación de los menores siendo estos presa fácil de custodios y hasta de los demás presos.

Es por lo que el Secretario de Gobernación para esas fechas Ramón Corral, encargó a los Licenciados Miguel Macedo y Victoriano Pimentel un dictamen sobre las posibles reformas a la legislación penal que comprendiera solo como menores a los que tuvieran 14 años de edad y que hubieran infringido la ley sin tener plena conciencia; Para el año de 1912, esta fue emitida en el sentido de que ellos sugerían reformas al "Código Penal de 1871" de que los menores de 18 años no fueran a prisión sino que debía dárseles un tratamiento especial para reformarlos; pero esta propuesta no tuvo efecto.

Posteriormente y gracias al Primer Congreso Mexicano del niño en 1921 sé probo en el mismo, un proyecto para la creación de un Tribunal para menores y de un patronato de protección infantil, como antecedente a este un año anterior en Estados Unidos se había expedido la "Children act y Borstal Act" que proponían el establecimiento de Tribunales especializados para menores, posterior a esto son varios los países que adoptan esta misma mentalidad entre ellos Inglaterra, España, Portugal, Francia, Noruega, Bélgica y Hungría.

Para el año de 1923 se aprobó el proyecto para crear Tribunales para menores que formuló el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza y se crea el primero en la Ciudad de San Luis Potosí, México.

Posteriormente se da origen al "Tribunal Administrativo para Menores" en el año de 1929, y basado en diversas iniciativas particulares de los Menores Infractores en el Distrito Federal. El primer Tribunal quedo conformado: por tres Jueces el doctor Hector Solis Quiroga y dos maestros que colaboraron en el proyecto de creación. El Doctor Gilberto Bolaños Cacho, quien fungía como jefe de sección médica en la fundación del Tribunal y que posteriormente los presidio por más de tres décadas.

El Doctor Bolaños Cacho refiere la necesidad de separar a los adultos de los menores "No por el simple capricho de segregación, sino porque se trataba de dos tipos de elementos a juzgar; el adulto mayor de 18 años, cuyo desarrollo mental había ya terminado, cuyo desarrollo físico estaba por concluir, con pleno discernimiento de sus hechos y el menor, substancia plástica, moldeable, inmadura, inexperta, y aún dentro del Código Penal, sin el sentido de responsabilidad; susceptible de modificarse, de modelarse, de transformarse, en beneficio suyo a través de tratamientos psicopedagógicos y rehabilitantes y no punitivos como en los adultos..."<sup>2</sup>

La ley de 1926 sólo facultaba al Tribunal para actuar cuando los menores de 16 años cometieran faltas administrativas y de policía, entonces darles el tratamiento para que su actuar irregular se transformara en regular y cuando se trataran propiamente de delitos; los menores seguirían sujetos a autoridades judiciales comunes.

De acuerdo con las estadísticas que se manejaron para esos Tres primeros años de funcionamiento del Tribunal los casos que llegaban eran los siguientes:

- 60% eran hijos de padres alcohólicos, con padecimientos "heredo-alcohólicos";
- 50% eran hijos de sifilíticos, con padecimientos "heredo-sifilíticos";
- 18 % eran hijos de padres que padecían tuberculosis "heredo-tuberculosos";
- 24% de los padres tenían diversas "neuropsicopatías" según los jueces.
- 17% fueron calificados de "normales" y el resto con deficiencias mentales en grados diversos"

Arrojando un total de 3 274 menores ingresados durante esos tres años."<sup>3</sup>

Con lo antes mencionado y observando las estadísticas se llegó a determinar que el factor hereditario es preponderante en la conducta irregular del menor así como su situación ante esos problemas con los que nació y que lo acompañan por el resto de su vida sin lograr comprender él ¿por qué?, lo que los hace diferente del común de la sociedad la cual por esos factores o aunados a otros como los factores físicos como serian deformidades, sorderas, el ser mudo o con alguna disminución la cual los atormenta, segrega, les crea rencor y desprecio por aquellos que si son normales por naturaleza.

<sup>2</sup>LA INSTITUCION CORRECCIONAL EN MÉXICO: UNA MIRADA EXTRAVIADA, AZAOLA Elena, Editorial SIGLO XXI, México D.F. 1990, Página consultada 56

<sup>3</sup>LA INSTITUCION CORRECCIONAL EN MÉXICO: UNA MIRADA EXTRAVIADA, AZAOLA Elena, Editorial SIGLO XXI, México D.F. 1990, Página consultada 57.

La institución empezó a operar con el carácter de redimir por medio de sustraer al menor de hogares desintegrados o con problemas de tipo económico, si es que lo había y sino quitarle a la calle de sus manos a menores que cometían conductas antisociales e ingresarlos a estos centros donde se les proporcionaban los medios de subsistencia y la instrucción escolar necesaria así como una capacitación para ser productivos en esa sociedad que los agredía.

Para el año de 1929, el Nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios establecía la mayoría de edad en los 16 años, permitía la intervención del Ministerio Público, además de la del Tribunal para Menores.

El cual estaba basado en el principio de "Defensa social" ya que en el se abolió la pena de muerte; esta disposición vino a revocar al Código de 1871.

En 1931 se expide un nuevo Código Penal que había de permanecer vigente con modificaciones poco sustantivas, entre ella que consideraban al modelo penitenciario para adultos y al sistema correccional para menores por separado; otra característica importante es que se redujo de 1300 a 390 artículos, un aspecto relevante es que predomina la escuela Positiva ya que sostenía que el hombre no era libre de determinar sus actos y que los mismos se encontraban determinados por sus condiciones biológicas y sociales, a diferencia del Código de 1871 que estaba inspirado en la escuela Clásica la cual proponía que la convicción del hombre es igual ante la ley y dispone de la capacidad para elegir entre el bien y el mal por lo que el hecho delictivo debía tratarse con autonomía de todo los demás factores. Ambas disposiciones opuestas entre sí, como se aprecia en lo mencionado.

Se maneja en este Código que la intervención de los jueces cuando debía aplicar sanciones debería hacerse tomando en cuenta los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

En el año de 1931 hasta entonces los Tribunales para menores habían dependido del gobierno capitalino, pero en 1932 pasaron a depender de la Secretaría de Gobernación así como del gobierno de la capital. Este se encargo de vigilar la situación de los sentenciados mayores y menores de edad en el D.F. así como del fuero federal en toda la República y del Penal de las Islas Marias con los principios del código vigente (1931).

Para los años de 1934 hubo varios cambios en el reglamento que operaba en los mencionados tribunales para menores y sus instituciones auxiliares que entonces estaban compuestos por las Escuelas de Tratamiento; posteriormente se realizan

reformas para 1939 y por último en 1941 que se ha comentado mucho que contenían errores fundamentales ya que facultaban a los jueces de menores a establecer sanciones tipificadas en el Código Penal, la cual permaneció vigente hasta 1973 por lo que se estabilizó la practica en el Tribunal como en sus instituciones auxiliares.

En el periodo Cardenista se crearon dos Escuelas Hogar dentro de la Ciudad, una para mujeres y otra para varones que ya no llevaban el nombre de Correccionales a la de varones y Reformatorio a la de mujeres como anteriormente se hacía.

En estas escuelas de Tratamiento impera el criterio en cuanto a la Sanción Administrativa la que se aplica de tal forma: de 7 a 14 años de un año y de 15 a 18 es de seis meses para lograr enderezar la conducta antisocial que presentan los menores al llegar a estas escuelas. Esto con el fin de controlar la población ya que cada día se percibía que serían insuficientes en cuanto a capacidad y al gasto que generaban.

Otro gobierno que tomo la problemática de Menores Infractores con interés fue el Presidente Avila Camacho (1940-1946), en 1941 propone la policía tutelar la que se dedicaba a aprehender a los menores que causaban alteraciones en la vida de la sociedad o perturbaban a los maestros con conductas que provocaban el desorden.

En este gobierno se inicio la construcción del nuevo edificio que albergaría al Tribunal de menores ubicado en las calles de Obrero Mundial con lo cual hizo una aportación importante ya que estas instalaciones eran propias, y con una serie de ventajas a los demás edificios que eran prestados

En el Período de Miguel Alemán (1949-1952), se crearon tribunales para menores en los estados de Aguascalientes, Jalisco, Baja California Norte, Veracruz, Hidalgo y el Estado de México, que junto con los antes creados ya eran una docena en el país.

Hacia fines del Período alemanista quedó concluida la construcción del nuevo edificio que ocuparía el Tribunal. El cual cuenta con despachos para jueces, oficinas para el Ministerio Público o salones de un juzgado penal, amplias jardineras, salones de clases, pasillos amplios todo muy iluminado y grandes canchas para practicar deportes, se le ha quitado el aspecto que imponía miedo, frío, oscuro, etc. Para el año de 1952, se construyó con un cupo para 200 varones y 145 mujeres.

Para el gobierno de Ruiz Cortines, (1952-1958) se establecieron tribunales para menores en los estados de Puebla y Guerrero, esto fue lo más trascendente que

realizó durante su mandato ya que este fue un gobernador elitista y el cual daba más importancia a problemas económicos que sociales.

Con el Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), este durante su mandato no menciona ni hizo nada por los casos que ameritaban atención en cuestión de menores.

Durante el período presidencial de Díaz Ordaz (1964-1970), fundaron los Tribunales par Menores en los estados de Oaxaca, Sinaloa y Guanajuato, Zacatecas los habían creado poco antes de finalizar el régimen anterior. Otro aspecto fue que durante este período bajo casi un 25 % esto se debió a que la represión, en especial durante 1968, se canalizó por otras vías y también a que la policía tuvo otras ocupaciones que no le permitieron hacerse cargo con la misma intensidad de los niños pobres y delinquentes.

Con lo antes expuesto damos un marco general del aspecto Jurídico, Social, Religioso que se le daba a los menores que cometían conductas antisociales por diferentes aspectos, también vemos como poco a poco da pie a la siguiente institución.

### **CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.**

Es la Institución que sustituye a los Tribunales para Menores por una nueva estructura que es el Consejo Tutelar en los años setentas, con el Presidente Luis Echeverría (1970-1976), este período se caracterizó por un notable incremento presupuestal sobre todo en lo tocante a la Asistencia Social, así como diversas reformas en el marco penitenciario y correccional, se propone la creación de un nuevo derecho penitenciario y la construcción de modernos centros de readaptación social para adultos y menores.

Este "Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1974, el cual es regulado por la ley que lleva el mismo nombre la cual como nos dice:

Artículo 1º "El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el Artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento."

Veremos la integración del Consejo Tutelar con relación a la norma anterior y por lo tanto algunas atribuciones de los encargados de la impartición de justicia:

En el artículo 4º "El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I. Un Presidente.
- II. Tres Consejeros supernumerarios por cada una de las Salas que lo integren.
- III. Tres Consejeros Supernumerarios.
- IV. Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
- V. Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.
- VI. El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo.
- VII. Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
- VIII. El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se considerara de confianza al personal a que se refiere las fracciones I a VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de ésta.

Además dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general."

### **CONSEJO PARA MENORES.**

Esta Institución la que con una organización la cual va encaminada a establecer el respeto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos, de igual forma sostiene en todo momento que a la niñez y juventud de México se le otorgarán amplias posibilidades de retomar una vida totalmente adaptados con la educación y la capacitación para el trabajo de conformidad con un trato digno como lo merecen.

Para las Fecha del 24 de Diciembre de 1991, se han creado diversas disposiciones relacionadas con los menores como son la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, La Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Territorios Federales, y la vigente Ley que crea el Consejo de menores actualmente.

Resultaba necesario la expedición de una ley que regulara la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la ADAPTACIÓN social, de aquellos cuya conducta se encuentra tipificado por las leyes penales. Se da a los menores de edad una calidad de sujetos de derecho.

Otro punto que es necesario resaltar es el respeto a la competencia de los consejos de menores durante el procedimiento. De igual forma, la iniciativa de establecer la aplicación de la Ley a personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, lo que modifica en forma importante lo previsto por la ley anterior ya mencionada en virtud de que se ha considerado que el grupo de edades, que se excluiría no reviste especial peligro y no cuenta con plena conciencia de sus actos, por lo que dado el caso de que llegaran a cometer una conducta tipificada por las leyes penales, serían motivo de medidas de asistencia social, exclusivamente.

Aquí vemos que el concepto que predomina es el de la Adaptación social que anteriormente era conocido como Readaptación y consideran los legisladores que el menor por su falta de madurez nunca se ha colocado en un buen camino ya que carecen de la inducción por eso cometen estas conductas pero sí se le proporcionan los elementos necesarios para aceptar el medio que lo rodea en todos los aspectos.

Otra característica importante referente a esta ley es que aún que el menor haya cumplido los 18 años a que hace referencia la mayoría de edad y si se cree que aún no se encuentra apto para la adaptación social, a criterio del Consejero continuará con el Tratamiento; esto me parece importante ya que no deja a medias la instrucción y la corrección de esa conducta equívoca.

## *2. Historia General de la Justicia de Menores.*

Esta se remonta a muchos años atrás ya que este es un problema que nació hace tantos años como el hombre y así lo veremos. Comenzaremos por el estudio que de las legislaciones que han plasmado las conductas de los "Menores Infractores" o bien "Menores Delincuentes" esta última como se consideraban en años remotos.

No siempre se ha colocado al menor en una situación frente a la ley de forma protectora y preventiva sino que anteriormente se aplicaban penas y castigos, cárcel y hasta la muerte, grados de crueldad máximos al igual que a los adultos. Por lo que mencionaremos solo algunas culturas que sobresalieron por su forma tan peculiar de sancionar como son:

### *INDIA.*

Con El Código o las leyes de Manú, cuya antigüedad no se ha podido definir pero se supone sea del siglo XIII a de J.C. el Libro VIII, versículo 27 y 48, limita la infancia a los 16 años de edad; el versículo 71 reconoce que los niños tienen la capacidad limitada y los versículos 299 y 300 ordenan que, Si incurren en faltá, se les castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando sólo en la parte posterior del cuerpo; libro IX, versículo 230, indica que a los niños se les pegue azotándolos con cuerdas.

El Código Penal Hindú estableció más recientemente la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años; de los 7 a los doce debería investigarse el discernimiento; de los 12 a los 15 años sólo deberían aplicarse medidas educativas y, en caso de no ser posible realizarlas se impondrá pena; de los 15 a los 18 años debería dictarse internamiento en instituciones o sanciones especiales de cárcel ordinaria. A partir de 1920 se fija la minoridad a los 21 años.

### *DERECHO GERMANICO.*

La Lex Sálica establecía la minoridad penal hasta los 12 años, considerándose involuntario el delito cometido por los niños que no llegaran a esa edad. Posteriormente la Constitutio Criminalis Carolina, estableció que se aplicaría pena de muerte a los ladrones menores de 14 años y concedía la libertad de apreciación al tribunal, para resolver sobre la suerte de las personas que por su juventud u otro defecto no se dieran cuenta de lo que había hecho.

### LOS HEBREOS

La primera sanción para el hijo rebelde o perverso era el regaño delante de la familia. Pero posteriormente era conducido ante el Tribunal de los Tres y sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el Tribunal de los veintitrés al ser condenado sufriría de lapidación, se contemplaba en esta legislación que si la pena de muerte era solicitada por el padre o la madre sería concedida.

### GRECIA

Era muy castigado el robo entre menores de edad si eran sorprendidos. En todos los delitos gozaba de atenuantes o prerrogativas por su condición de menor, en el homicidio no se atenuaba la pena. Para el año de 1924 se expidió una orden para la creación de Tribunales de menores para el 7 de julio de 1931 se expidió la Ley sobre Tribunales de Menores declarando irresponsables al niño menor de 12 años pero sujetándolo a medidas educativas. De los 12 a los 16 años podían aplicar sanciones consistentes en cárcel de menores hasta por tiempo variable de 15 a 20 años.

### DERECHO CANONICO

En este período se establece para los menores de 7 años una etapa de inimputabilidad plena, por carecer de malicia. Desde los 7 años a los 12 en las hembras (sic) y a los 14 en los varones, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolver la cuestión de discernimiento. El Papa Gregorio IX expidió las Decrétales declarando responsable al impúber, a quien podía aplicarse la pena atenuada; El Papa Clemente XI en 1704, al establecer el Hospicio de San Miguel, que tenia como finalidad dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes.

### DERECHO ROMANO

Con las Doce Tablas siglo V a de J.C. distinguir entre impúber y púberes pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada. Al principio de este imperio se marco la diferencia entre infancia, impúber y menores llegando la infancia hasta cuando comenzaban a hablar bien.

Posteriormente con Justiniano en el siglo VI excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba a los 7 años, posteriormente eran impúber, La pena de muerte aplicada a menores era considerada pero nunca se aplico.

### INGLATERRA

Con el Rey Aethasltan, para el siglo X, en su "Judicia Civilitatus Lundoniae", estableció que la pena de muerte no se aplicaría a los menores de 15 años, lo hacían jurar y le daban un tiempo breve de cárcel si lo hacía nuevamente

era tratado como adulto y colgado; Con el Rey Eduardo I, en el siglo XIII, estableció que los niños menores de 12 años no serían condenados por delitos de robo,

Para el siglo XVI se estableció la irresponsabilidad penal absoluta de los niños hasta de 7 años; Para el año de 1934 se creó la primera prisión exclusiva para menores de 18 años en la isla de Whight.

### *ESPAÑA*

La Ley de las Siete Partidas, expedida en 1263, excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delitos de adulterio e injurias no se le puede aplicar pena alguna y si fuere mayor de 10 y menor de 14 años se aplicara pena atenuada en los delitos de robo, homicidio, o lesiones hasta una mitad de ella.

En 1337, Pedro IV de Aragón llamado el "Ceremonioso", ya que estableció en Valencia llamada "Padre de Huérfanos", que por sus efectos benéficos se extendió tendía a proteger a los menores delincuentes y los enjuiciaba aplicando medidas educativas y de capacitación; Para 1410 se fundó La Cofradía de los huérfanos para los niños moros abandonados por sus padres y se les prevenía del delito y de las faltas a que se someterían en caso de incurrir en ellas.

Para 1673, Felipe V, dictó una Pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años y Carlos III en su pragmática ordeno se internara en una escuela o en hospicio a los vagos menores de 16 años, para su educación y el aprendizaje de un oficio.

El Código Penal español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad; de los 7 a los 17 años habría que investigar su grado de discernimiento y en caso de haber caso contrario serían internados en una casa de correccional y si hubieren obrado con discernimiento, se le aplicaría una pena atenuada.

Posteriormente en el Código Penal de 1928, estableció la minoría de 16 años y la irresponsabilidad total hasta los 9 años de edad, sosteniendo el viejo criterio del discernimiento desde los 9 a los 16 años; Además de aplicarse el Decreto sobre el Tribunal de Menores, con fecha 3 Fecha de 1929, que fue convalidado de 1931. Los avances de los criterios protectores, educativos y tutelares en España se demuestra posiblemente, en el hecho de que hay ya tribunales para menores en cada provincia.

### *FRANCIA*

San Luis Rey expidió una ordenanza en 1268 en que consideraba a los niños menores de 10 años como irresponsables de los delitos que cometieran, y como

sanción una reprimenda y azotes. Hacia 1810 el Código Penal no admitía la irresponsabilidad de los niños, dando con ello varios pasos en retroceso; En 1912 se crea la ley sobre tribunales para niños y adolescentes que tuvo varias modificaciones pero finalmente se fija la edad de los 13 a los 16 años en los que acordaban medidas tutelares y de 16 a 18 años, los tribunales para niños y adolescentes se aplicaban penas atenuadas. Los tribunales para menores eran parte de la carrera judicial y actuaban colegiadamente pudiendo imponer medidas reformatorias a menores de 13 años.

### *ITALIA*

Desde 1908 se ordenó que para juzgar a los menores se tomará en cuenta su situación familiar su persona y sus amistades como lo mencionaba una Circular del Ministerio de Justicia. Para el año de 1930 el Código Penal establece sean protegidos por internados en instituciones de juventud, establecía que a los 14 años o menos se tenía absoluta irresponsabilidad de los 14 a los 18 había que discutir el discernimiento del menor; La ley de Tribunales de Menores y Tratamiento de Delincuentes y Abandonados de 1934 donde se implanto el sistema en favor del menor.

### *ALEMANIA*

Durante los siglos XVII y XVIII todavía se aplicaba la pena de muerte a los menores de 8 años, a partir de los 10 ya eran aplicada en la hoguera; en 1900 se expidió la Ley Alemán de Educación Previsora, para rescatar a los menores delincuentes; el juez de menores se implanta para 1908 bajo un concepto tutelar y penal ayudado por patronatos; La Ley de Tribunales de Menores es de 1953 sin ser una institución conformada adecuadamente ya que se quiere unificar el sistema de impartición de justicia.

### *JAPON*

Se creó en 1923 los tribunales par menores estableciendo la absoluta irresponsabilidad de los menores de 14 años, sin embargo si los hechos hubieren sido graves o la ley señale pena grave, resolverían los tribunales ordinarios, en estos se aplicaban medidas educativas.

### *ESTADOS UNIDOS*

El estado de Massachusetts fue el primero en crear una escuela reformatoria en 1863 con una sección de tribunales para juzgar a los menores, posteriormente en 1868 la libertad vigilada se instala; otro cambio significativo se da para 1870 al establecer las audiencias especiales para menores separados de los adultos; En 1899 cuando se fundó el primer tribunal para menores con la denominación de

"Children's Count of Cook County", como una rama de la corte de Circuito; esta ley excluye de responsabilidad a los menores de 10 años.

A partir de 1908 se implanta en el primer sistema de Cortes Juveniles, al fundar una central y otra regionales o municipales con las dificultades que se encontraron como fueron la decisión adecuada de aplicar en una resolución una sanción para una conducta juvenil desviada y la posibilidad que con una resolución echara a perder toda la vida de un menor.

### MEXICO

En 1871 se establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años, de los 9 a los 14 quedaban a cargo del acusador probar que el menor había procedido con discernimiento; en 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaria de Justicia una exposición referente al sistema penitenciario de menores; En 1908 Ramón Corral Secretario de Gobernación crea la figura del juez paternal, estos solo conocían de conductas antisociales leves como problemas ocasionados por los padres, vicios o miseria protagonizadas por menores.

En el gobierno de Porfirio Díaz en el año de 1912 se deja fuera del Código Penal a los menores de 18 años, se proponía la investigación del medio y sujetos que rodeaban al menor par encontrar la causa por la cual presentaba una conducta irregular; Para el año de 1921 el Primer Congreso del niño aprobó el proyecto para la creación de un tribunal para menores y el patronato de protección a la infancia, en 1923 el Congreso Criminológico aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza que proponía los tribunales de menores, en 1924 se creó la primera Junta Federal de Protección a la infancia durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles convulsionando al país por la revolución.

Para 1926 el Distrito Federal se creó el Tribunal para Menores bajo el proyecto del Dr. Hector Solís Quiroga y se formuló el Reglamento para calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, que fue expedido el 19 de Agosto de 1926 creando el Tribunal Administrativo para Menores, cuya finalidad era la prevención y la readaptación del menor.

En el año de 1928 se crea la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios con influencia del Código Penal, protegiéndolos y poniendo las base para corregir sus perturbaciones físicas o mentales o su perversión atendiendo a su evolución púberal.

En 1931, a la vista del fracaso que significó la anterior legislación penal, se puso en vigor otro Código Penal que estableció como edad límite de la minoría los

18 años, dejando a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer medidas de tratamiento, educación y rechazando toda idea represiva.

El Código de Procedimientos Penales incurrió en el error de fijar procedimiento, dejando sujetos a los menores a la misma legislación penal de los adultos aunque admitiendo las diferencias de calidad en la medida a imponer y las diferencias indispensables en el propio procedimiento; para el año siguiente los tribunales de menores pasaron a depender del gobierno Federal y particularmente de la Secretaria de Gobernación; En 1936 se crean instituciones dependientes de la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores que tuvo funciones en toda la República y esta se fue dando poco a poco.

Con la experiencia ya acumulada el día 22 de Abril de 1941 se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones, auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales derogando con esto la Ley orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios. La presente tuvo errores como facultar a los jueces para imponer sanciones que señala el Código Penal siendo el consejo Tutelar una autoridad Administrativa y no judicial. Después se elaboro un proyecto en el que participaron la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Dr. Sergio García Ramírez y el Dr. Hector Solis Quiroga y es puesta en vigor el año 1974, teniendo por primera vez el Centro de Recepción para los menores de 14 años que llegan por primera vez, formula una división de los menores y mayores al igual separa a las niñas y realiza la misma división, el objeto sería evitar la contaminación, esto en un Centro de Observación donde se les realizan estudios diagnósticos y escucharían su resolución inicial su estancia en este lugar es hasta de dos días y un máximo de 45 horas más por difícil decisión.

Actualmente con la creación del Consejo para Menores en el año de 1992, se han perfeccionado algunos aspectos pero por encima de todos los principios se respetan los derechos del menor y con el objeto de prevenir y adaptar al menor.

La adaptación término utilizando la explicación de que al menor apenas se le dará a conocer, se le preparara, se le adapta para una sociedad convulsionada labor que debería llevarse a cabo principalmente por la familia que lo debería preparar como al común de los menores.

### *3. El Consejo de Menores como Institución.*

El Consejo de Menores es un órgano emanado de la Secretaria de Gobernación y por medio del cual el estado delega la impartición de justicia en materia de menores para readaptar y prevenir todo tipo de conductas delictivas o antisociales, y el cual tendrá una organización y atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios para los que fueron creados, como lo menciona el Decreto Publicado en el Diario Oficial en fecha 20 de Febrero de 1992, que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, como lo dice en su:<sup>4</sup>

Artículo 2º “Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria de Gobernación contara con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

...  
Dirección General de Protección Civil.  
Dirección General de Prevención y Readaptación Social  
Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana.  
Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.  
...”

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a esta le corresponde:

- a) Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.
- b) Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;
- c) Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de uniformar criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;

---

<sup>4</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Publicado en el Diario Oficial del 20 de Febrero de 1992, Artículos 1º, 2º, 19, 26, 21 (NOTA DE REFERENCIA)

d) Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria, establezcan principios orientados a la prevención delictiva;

e) Promover medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

f) Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;

g) Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

h) Formar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones Revistas ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

i) Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

j) Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores;

k) Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el Artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

l) Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresen a la Dirección;

m) Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamientos ordenadas por los Consejeros unitarios;

n) Realizar la calificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;

h) Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participaren en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros;

o) Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que estas favorezcan su adaptación social;

p) Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;

q) Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;

r) Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición.

Como hemos visto estas son las funciones de dicho órgano en relación con los menores las cuales delimitan la función, característica y justifica todas y cada una de los organismos que conforman al Consejo de Menores.

La actual Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal crea un apartado específico en donde menciona todas y cada una de las características, conformación y atribuciones de que goza el Consejo para Menores en particular y lo vemos en el Capítulo Primero de la Ley vigente y bajo el nombre de Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de Menores veremos las atribuciones fundadas como son:

Artículo 4º "Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en o las leyes penales federales, podrán conocer los consejeros, tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.”

Artículo 5º “El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley en total autonomía.
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.”

Se menciona también que para los efectos de esta ley la edad del sujeto se acreditará con el atestado del Registro Civil y bien si existe duda se presumirá la menor edad, hasta en tanto intervenga un perito designado por el Consejo el cual por los medios idóneos determinará la edad real.

Artículo 6º “El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el Artículo 1º de esta ley, los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuyan; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzguen necesarias para su ADAPTACIÓN social.”

Artículo 7º El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

I.- Integración de la investigación de infracciones.- Esta se inicia con la averiguación previa seguida ante el Ministerio Público y que se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado en las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción. El Comisionado dentro de las 24 horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnara las actuaciones al Consejero Unitario para que este resuelva dentro del plazo de ley.

II.- Resolución Inicial. Esta deberá presentarse en un término de 48 horas prórrogables por otras 48 horas solo a petición de la Defensa o del menor, su función es determinar la situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacionan y en ella se determinará si ha quedado a disposición del Consejo o no, sus requisitos son: Lugar, fecha y hora en que se emita; los elementos que en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito; así como los que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción; El lugar, tiempo y circunstancias de los hechos; los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción y la probable participación; las determinaciones de carácter administrativo que procedan; El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos quien dará fe.

III.- Instrucción y diagnóstico. Esta etapa comienza posteriormente a la emisión de la Resolución Inicial de sujeción del menor al procedimiento dentro de la cual se practicara el Diagnóstico y se emitirá el dictamen Técnico correspondiente Dicha etapa tendrá una duración de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación.

El Defensor y el Comisionado contarán hasta con 5 días hábiles a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la Resolución inicial, para ofrecer pruebas de forma escrita. Dentro de este mismo término el Consejero deberá acordar las prácticas de las diligencias correspondientes. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará acabo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo par el ofrecimiento de pruebas; una vez terminado el desahogo y recibido el dictamen técnico se considera cerrado el periodo de instrucción.

IV.- Dictamen Técnico.- Su función es la evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuara de oficio por los Consejeros Unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario. En el se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas administrativas encargadas de la prevención y tratamiento de menores, y en base a las mismas el desarrollo de las medidas aplicadas podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

V.- Resolución definitiva.- Esta resolución individualiza la situación del menor en cuanto a la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, el presente deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido previamente. Cuando no se ha comprobado la plena participación del menor en el hecho que se le imputa se ordenará se entregue a sus representantes legales o encargados o en su defecto a alguna institución de asistencia de menores. Esta deberá reunir los siguientes elementos; lugar, fecha y hora en que se emita; datos personales del menor; Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento; los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;

Los puntos Resolutivos en los que deberá acreditar o no si se cometió la infracción y su plena participación; el nombre y firma del Consejero que la emita y la del Secretario de Acuerdos.

VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento... El Consejo, a través de los órganos competentes deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo o interno previstas en esta ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normalidad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejeros Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separadas de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico.

VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación protección y tratamiento.- Estas tienen la finalidad de que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

VIII.- Conclusión del tratamiento.- En el caso del Tratamiento Externo no podrá exceder de un año y el Tratamiento Interno de cinco años.

IX.- Seguimiento técnico ulterior.- Este seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. Tendrá la duración de 6 meses a partir de que concluya la aplicación de éste.

Veremos como cambió la integración del Consejo con relación a la ley anterior y por lo tanto algunas atribuciones de los encargados de la "Justicia para Menores", conoceremos las facultades de cada uno de estos elementos constitutivos:

En el artículo 8º El Consejo de Menores contará con:

I.- Un Presidente del Consejo.- Pilar de toda la estructura ya que sobre él recae la difícil función de echar a andar la maquinaria de todo el consejo, por lo que debe reunir características que le den ese soporte como sería el ser licenciado en Derecho, este cargo se hará por nombramiento del Titular del Ejecutivo Federal a puesta del Secretario de Gobernación, el cual durará en su encargo un Período de seis años y podrá ser designado por Períodos subsecuentes; así pues tenemos que sus atribuciones son: Representar al Consejo y presidir la Sala Superior; recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo; conocer y resolver las excitativas para que formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir los Consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior; designar, conocer y resolver las observaciones de los consejeros visitantes; expedir los manuales de organización internos del Consejo así como el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo; designar a los consejeros Supernumerarios que suplirán por ausencia a los numerarios; dirigir y coordinar la óptima realización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos; nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos; establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento y vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

II.- Una Sala Superior.- Esta se encuentra integrada por tres licenciados en Derecho y uno solo será el Presidente y quien Presidirá la Sala Superior y los dos restantes serán los consejeros integrantes, así como del personal administrativo que

se requiera y el cual se autorice conforme al presupuesto y sus atribuciones son: Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por la ley; conocer y Resolver sobre los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones iniciales y definitivas; conocer y resolver sobre las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones del ordenamiento legal correspondiente; calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba sustituirlos; dictar las medidas necesarias para el desempeño pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.- Al igual que los antes mencionados deberá ser licenciado en Derecho para poder realizar su función con estricto apego a la norma: Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia; llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior; elaborar, dar seguimiento, y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior; firmar conjuntamente con el presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones así como dar fe de las mismas; auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden; documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine; librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior; guardar y controlar los libros de gobierno correspondientes; engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos procedentes y tesis de la Sala Superior.

Por otra parte tiene íntima relación con el Comité Técnico interdisciplinario los que sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria, para que la sesión se lleve a cabo es necesario la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes, de estas se emitirán resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos.

IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto.- Por lo que hace a esta figura es lo que se equipararía a un Juez, por lo que al igual que los ya mencionados debe ser licenciado en Derecho con una trayectoria amplia en esta materia y que maneje el procedimiento de tal forma que brinde la certeza y seguridad de que con su criterio y la aplicación de la norma no perjudique intereses de los menores que lleguen a su Consejería por lo que sus atribuciones son las siguientes:

a) Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o en su caso dentro de la aplicación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas y emitir por escrito la resolución inicial

correspondiente; Si la ampliación del término no es notificado a las autoridades responsables dentro de las tres horas siguientes el menor quedara a disposición de sus representantes legales.

b) Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, valorara las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario.

c) Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando la resolución inicial se declare que no procede, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos; así como otorgar las garantías que al efecto se les señalen;

d) Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico; Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establece la ley;

e) Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios así como los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros unitarios;

f) Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior y por último y no menos importante la de conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño.

V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.- Este esta conformado por Un Médico, Un Pedagogo, Un Licenciado en Trabajo Social, Un Psicólogo y Un Criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho, así mismo también contarán con el personal técnico y administrativo autorizado por el presupuesto del Consejo.

Sus atribuciones se constriñen a Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor; conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de

orientación, de protección y de tratamiento, así como emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista.

VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.- Representación bajo la cual recae una función más directa con el menor, con los familiares del mismo, así como con la víctima o las víctimas por lo que se tiene una perspectiva más directa con los hechos controvertidos y se puede llegar a aportar más elementos del mismo y sus atribuciones son muy amplias como lo veremos enseguida: Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia; llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero; documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejo; auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a éste corresponden; Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencias; integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación; de protección y de tratamiento; expedir y certificar las copias de las actuaciones; requerir a las autoridades depositarias de objetos, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan; librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite; guardar y controlar los libros de gobierno; remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor.

VII.- Los actuarios.- Su función es notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos; practicar diligencias que les encomienden los consejeros; suplir en sus faltas temporales a los secretarios de acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario.

VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios.- Estos deberán de suplir las ausencias de los Consejeros numerarios; realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo.

IX.- La Unidad de Defensa de Menores.- Es técnicamente autónoma y su objeto es que en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

La Defensa tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general; la Defensa Procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores en cada una de las etapas; la defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de

aplicación de las medidas de orientación, de protección de tratamiento interno, externo y en la fase de seguimiento.

X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que determinén.- La Secretaria de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar, a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Prevención general se refiere según la ley en comento al conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reincidencia.

Las funciones de esta Unidad Técnica son las siguientes: La de prevención, la de procuración que se ejercerá por medio de los Comisionados para proteger los derechos e intereses del menor; la de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial; ejecutar medidas de tratamiento ordenadas; las de carácter administrativo como son la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de dicha unidad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> SOLIS QUIROGA, Hector, HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES, Editorial Criminalia, México D.F. 1962, páginas consultadas 618 s.s.

#### *4. Criminalidad Especifica en los Menores.*

En el desarrollo de este tema es necesario delimitar que es la Criminalidad:

Factores Internos: Llamamos tales a los que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento y capacidad volitiva. Comprende algo incorporado al sujeto, y no obstante, a la producción de verdaderos actos humanos, plataforma fáctica de la delincuencia.

a) La herencia: Su importancia con relación a la conducta ha sido objeto de amplia controversia, no concluida hasta el presente, habiendo quienes le adjudican el noventa por ciento de los casos criminales, y quienes le minimizan y hasta niegan sus efectos.

A César Lombroso, psiquiatra y criminalista Italiano del siglo XIX, se debe quizá el intento más formidable de atribuir a la herencia los fenómenos psíquicos, explicando por esa vía el nacimiento de un estilo de vida delictivo.

Su planteamiento introdujo un giro en los estudios criminológicos, trasladando la atención del delito al delincuente, en cuya fisonomía creía encontrar signos inequívocos de una tendencia criminal.

La herencia no explica él por que de la delincuencia, al menos como lo pretendía Lombroso, pero puede eventualmente influir en la antisocialidad del niño a través de alguna de sus notas constitutivas. Se sabe hoy que la estructura cromosómica XYY produce alta agresividad, pero la inconstancia de su manifestación en los sujetos delincuentes observados impide la generalización conformando todavía al respecto una hipótesis científica.

b) La gestación: Nos habla de la vida intrauterina puede aportar al patrimonio psicofísico del menor, como presión negativa para lo futuro. Se afirma que inciden en la conducta, y pueden concurrir a la formación de su carácter antisocial, la blastotoxia (alteraciones germinales por causa tóxicas, alcohólicas, medicamentos, etc. ) y otras alteraciones ocurridas durante el período de embarazo.

c) La deficiencia metal: Sea esta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, es más un déficit que limita su adecuado ajuste social, que un factor neto de delincuencia juvenil. Sin embargo, en cuanto reporta una disminución en la

adaptación social, puede devenir también en factor conformante de la personalidad antisocial, presupuesto de la vida delictiva.

d) Las enfermedades psíquicas: Inciden por último desde el interior del sujeto menor en el carácter antisocial, siempre y cuando no sobrepasen el límite que hace ya imposible explicar la actividad sin referirla directamente a ellas, y que nos transportaría al terreno del acto del hombre, ajeno a la delincuencia que tratamos.

No hay un único factor en el entorno, sino una pluralidad que ejerce presión diversa, según su significado en la niñez y en la adolescencia.

Iniciaremos su consideración por la familia, "factor primario" de la delincuencia juvenil, recordando que sus fallas impiden o debilitan la resistencia a otros estímulos adversos del ambiente particularmente por las secuelas que dejan las experiencias muy dolorosas en los primeros años de la existencia del menor.

"Las formas en que se presenta la Criminalidad.

- A. La crueldad excepcional.
- B. Una amenaza para el cuerpo social.
- C. Produce un profundo desorden e inquietud social.
- D. Pluralidad de autores y víctimas o ambos.
- E. Diversidad de móviles tanto políticos como psicológicos.
- F. Las víctimas generalmente están indefensas."<sup>7</sup>

Vemos que la criminalidad se ha modificado y transformado así como van aplicando nuevas formas de comisión que requiere una evolución de los medios para regular jurídicamente y tratar de adaptar a los menores a una sociedad convulsionada, pero no por su culpa, para lo cual es necesario tomar otro tipo de actitud ya que no se cambiara infringiendo mas violencia y el carácter debe ser de prevención más que de corrección a niveles de familia, ciudad, de país y del mundo.

La criminalidad en la adolescencia esta principalmente influida por la aparición de la vida sexual y sus resonancias fisiológicas, patológicas, psicológicas y hasta psiquiátricas.

La adolescencia es la época de la vida humana predilecta de ciertos delitos, por la principal razón que es la edad privilegiada de la emoción y de las mas propicias para el predominio absoluto de la pasión triunfante.

<sup>7</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Editorial PORRÚA, México D. F. 1979. Página consultada 499.

La lucha entre las aspiraciones y la realidad, la fragilidad especial del sistema nervioso, la acción del ensueño hasta crear verdaderas situaciones de autismo, la obra disolvente de una melancolía capaz de enervar la acción para desviarla. Luego mediante un cambio brusco, en forma de actividad intempestiva todo ello y mucho más, que es susceptible de ser captado en un trabajo de esta índole en el cual se ha tenido contacto directo con los menores contribuye a crear innumerables dificultades en la lucha contra la criminalidad de la adolescencia.

No puede negarse que en ocasiones, los crímenes consumados en esta edad son una mera casualidad, pero que en otras enuncian una persistencia o una perversidad verdaderamente peligrosa.

La edad y la evolución tienen conexiones notorias con el desarrollo de la moralidad, antes de la pubertad como se observa, el menor carece de conciencia ética es por lo que resulta presa fácil de las sugerencias menos fuertes, posee, por un lado la falta de actividad crítica para todo tipo de acción, y por el otro una tendencia a la mendicidad, a la frustración, a la desidia.

“En la pubertad el erotismo penetra toda su vida psicológica auxiliado por la falta de frenos y por el escaso desarrollo de la inhibición la edad de la pubertad verdaderamente crítica en orden de predominio incoercible de los impulsos criminales en la actividad del menor, muy marcada de los 14 a los 16 años.

Constituiría una aspiración ideal en el tratamiento de la delincuencia, aplicarlo según la edad de la personalidad y no de acuerdo con la edad real”.<sup>8</sup>

La relación entre la edad y la tendencia criminal han sido precisada, con mas o menos fortuna, por ciertos autores.

Cacchione establece la edad de aparición del crimen precoz entre los 10 y los 14 años de edad.

Sanctis diferencia la criminalidad precoz de raíz constitucional o patológica y la de origen mesológica.

La primera se presenta entre los 6 y los 12 años de edad. La segunda entre los 13 y los 18.

---

<sup>8</sup> EUGENIO GONZALEZ GONZALES, BANDAS JUVENILES, Editorial Herder. BARCELONA España. p.p. 35

Esto nos lleva a fijar nuestra atención a las llamadas carreras criminales, así mismo su aparición precoz, en menores de edad que tienen actividades que causan satisfacción, regocijo y felicidad al realizarlas causando un detrimento o un sufrimiento en la sociedad; posteriormente continúan sin ser interrumpida esta conducta y por el contrario agravándose con intervalos cada vez más violentos; hasta que posteriormente llegan a un estado en el que la sangre, el sexo, la violencia conjugados con el alcohol, las drogas y cualquier infinidad de vicios es su actividad primordial. Gozan con el dolor que provocan y la temeridad que infunden a sus víctimas.

La Criminalidad en la Adolescencia y sus formas, se refiere a las relaciones de esta edad con el delito. Los crímenes o conductas desviadas cometidas en esta etapa son siempre el resultado de la influencia de la edad púberal asociados con otros factores.

“La crisis púberal psíquica se presenta en los varones entre los 14 y 16 años de edad y en las mujeres de los 13 a los 15 años de edad y se pueden dividir según Buhler en dos fases una de tipo negativo, con estado afectivo de sufrimiento que es la pubertad en sentido estricto y otra de tipo positivo con un estado afectivo de goce que es la llamada adolescencia. El límite entre las dos fases oscila entre los 17 años.”

“Exner dedica una especial consideración a los delitos juveniles. El Período de tránsito de la infancia a la madurez se caracteriza por el desequilibrio y las contradicciones entre la personalidad y la situación vital”.

La edad y la clase de delitos han sido relacionadas por Roesner en un cuadro referido a la criminalidad alemana de 1929 del examen de este cuadro se deduce las siguientes conclusiones:

- La violación y los abusos deshonestos se dan con mayor frecuencia entre los 16 y los 18 años de edad,
- Los ataques contra la propiedad se dan entre los 18 y los 21 años,
- Las estafas y las apropiaciones indebidas, entre los 25 y los 30 años.

En general y en relación con las dos grandes formas de delito Exner concluye que los delitos de fuerza alcanzan su edad predilecta entre los 21 a los 25 años, las injurias predominan entre los 30 y los 40 años.

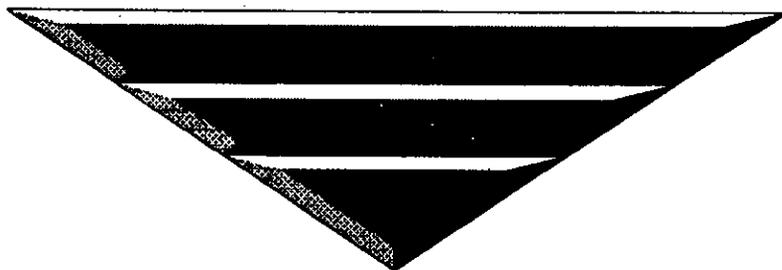
La mayor delincuencia específica de los menores esta representada por los delitos contra la propiedad, la estadística de cualquier nacionalidad que examinemos nos brinda los datos necesarios para fundar esta afirmación.

Así el Dr. Solis Arriaga mexicano dice que el 48% de los delitos cometidos por los menores examinados por él, eran ataques a la propiedad ajena contra la voluntad de su dueño, luego seguían en forma descendente, las riñas, figurando con cifras escasas los homicidios”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> EUGENIO GONZALEZ GONZALEZ, BANDAS JUVENILES, Editorial Herder. BARCELONA España. p.p. 35

**CAPITULO TERCERO**  
**FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA CREACION**  
**DE CENTROS PARA EL TRATAMIENTO DE**  
**MENORES INFRACTORES**



## CAPÍTULO TERCERO

### *Fundamentación Jurídica para la Creación de Centros para el Tratamiento de Menores Infractores.*

El abandono, el abuso sexual, la corrupción, en general el maltrato a los menores, son delitos que se cometen en nuestra sociedad a cada momento y que tenemos que enfrentar en procesos muy complejos, que tienen que ver con la educación, la cultura y los ordenamientos jurídicos.

La creación de Instituciones Públicas, Privadas y la instrumentación de políticas diferenciadas para prevenir y atender a las niñas, a los niños, y a los familiares, tiene su fundamento en nuestra Carta Magna, Convenciones Internacionales, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, que nos brindan el marco legal para ejercer, aplicar demandar los derechos. Divulgar las normas creadas para la protección de los menores, es responsabilidad del Estado. Promover su conocimiento, es garantía de que estos derechos se cumplan.

Se trata de un instrumento de apoyo para la cotidiana labor de los legisladores, jueces, magistrados, procuradores de justicia y todos aquellos que desde la academia y el litigio, requieren de la consulta permanente de las normas jurídicas que dan base a esta actividad del "Derecho de Menores" el cual debe encontrarse en constante transformación ya que día a día surge algo nuevo que aporte elementos suficientes para que este problema ya no crezca y se combata desde sus inicios.

El Presente tema hace oportuno el reconocimiento de que una de las enormes demandas de la población es el acceso a la justicia. Algo que es un asunto muy complicado aún para personas que tiene recursos y conocimientos, es mayor para una persona que vive en condiciones económicas adversas y en situación de ignorancia. Aquí tenemos un gran reto como abogados postulantes, o bien a nivel autoridad y es pues la demanda de asistencia jurídica que crece a medida del transcurso del tiempo por todos las conductas antisociales y criminológicas que se presentan en la sociedad, algo que hoy es una realidad latente y que tiene que ver con la parte más íntima y privada del sujeto.

Debemos ver en la ley un apoyo para combatir la desintegración familiar, el abandono y la violencia. Ofrecer los elementos de ejercicio y demanda legal a las mujeres y los niños es una acción importante en este sentido.

Lo es, asimismo exhortar a la reflexión que obliga a conocer los fenómenos emergentes en el cambiante proceso que en lo familiar vivimos, como son los niños que enfrentan enfermedades como SIDA, el creciente índice de menores embarazadas y los niños jornaleros y migrantes. Así como estos existen una infinidad más que mencionar estos son solo algunas de las más comunes en los que vemos el riesgo a que están expuestos estos pequeños los cuales ponen en peligro su propia vida y la de los demás.

En suma los ordenamientos jurídicos nos ofrecen una completa visión de los esfuerzos y logros que, respecto a los derechos de las niñas y los niños, se han realizado en nuestras Cámaras Legislativas, en las instituciones abocadas a la atención y protección de la infancia y en los foros internacionales.

Se trata de marcos Jurídicos que tienen en su espíritu y voluntad prevenir todo tipo de factor que influya o encamine mal la conducta, la formación de los menores y fomentar la salud tanto física como mental de los mismos, organizar adecuadamente su educación, y proporcionar los medios de recreación y esparcimiento esto es crear en los adultos una conciencia de que conformamos una sociedad la que debe ser tolerante y respetuosa con los mas indefensos que en el futuro serán los adultos del mañana.

La actualización de la legislación en todos los aspectos como implica las normas universalmente aceptadas para el beneficio de la infancia. Entre ellas destacan, por su importancia las siguientes:

## *1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Carta Magna principal instrumento rector de la vida del ser humano en sociedad, regulador de la convivencia individuo Estado.<sup>1</sup>

Pero hablemos en primer término de los veintinueve preceptos plasmados en la misma bajo el nombre de Garantías Individuales, ya que expresan las normas mínimas de respeto al ser humano sin importar ninguna clase, nacionalidad, edad, raza, color o sexo.

El Profesor Ignacio Burgoa nos dice: "que Garantía Individual es el equivalente a Derechos del Gobernado frente al poder público; Encontramos que el término "Garantía" proviene del anglosajón "Waranty" o "Warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía" equivale en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo."<sup>2</sup>

En el presente tema de "Menores" encontramos dentro de este Título que la Constitución no deja desprotegidos a los mismos y se ocupa de ellos en los diferentes aspectos como serían su formación crecimiento educación y protección jurídica dándoles un lugar preponderante en la sociedad como lo veremos en los siguientes artículos a mi juicio relevantes:

### *GARANTIAS INDIVIDUALES*

ARTÍCULO 1º "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

ARTICULO 3º "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México D.F. 1996, artículos 1 al 31

<sup>2</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, LAS GARANTIA INDIVIDUALES, Editorial Porrúa, México D.F. 1993, Páginas consultadas 161 y 162

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y las conciencias de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica...

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

III.-... el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.-... el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- . . .

VII.- . . .

VIII.- . . . El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. . .

ARTICULO 4º “. . . El Varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos. . .

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

ARTICULO 14 “A ninguna ley se le dará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata . . .”

ARTICULO 15 “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

ARTICULO 16 “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniendo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

### *GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA*

“Garantía Constitucional.- Conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con el objeto constitucional, cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.”<sup>3</sup>

Así vemos que estas Garantías son el marco legal de protección las cuales se subdividen para los efectos legales pero todas tienen el mismo fin. Proteger los derechos del individuo.

En estas garantías que contemplan del artículo 14 al 23 aseguran una defensa del gobernado frente a los actos del Poder Público que por un acto de autoridad que pueda violentar este derecho de todos los individuos que se acojan a la presente Constitución.

Aquí el tema preponderante para nuestro estudio es el último párrafo de este artículo donde se da la pauta para el establecimiento de INSTITUCIONES

---

<sup>3</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Editorial Porrúa, México D.F., Tomo II, Página consultada 1200.

ESPECIALIZADAS para el tratamiento de menores infractores, con lo cual da la pauta para la creación entre ellas del Consejo de Menores, los Centros de Tratamiento para Varones, para Mujeres, el Centro de Tratamiento Externo y creando diversas legislaciones como lo veremos en su oportunidad.

ARTICULO 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."*

## *2. Código Penal.*

### CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

ARTICULO 67 En el caso de inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En el caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independiente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

ARTICULO 68 Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacer cargo de ellos, siempre que obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ARTICULO 69 En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 674 Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre las modificaciones de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo.

### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTICULO 1° El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

VII.- Los relativos a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponder.

ARTICULO 500 En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.

ARTICULO 501 Los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años.

ARTICULO 502 En las entidades federativas donde hubiere dos o más tribunales para menores, conocerá del caso el que hubiere prevenido.

ARTICULO 503 En todo lo relativo al procedimiento, medidas y ejecución de éstas, los tribunales federales para menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir, se ajustarán a lo previsto en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

### *3. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

La presente ley consagra los principios éticos que rigen la vida humana se traducen en el respeto a la vida, dignidad, y libertad del menor.

Menciona el Profesor Ignacio Burgoa "que son imperativos de carácter moral y filosóficos, los derechos humanos asumen positividad en virtud de dicho procedimiento. Esta asunción le otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos subjetivos públicos que son un elemento esencial integrante de las garantías individuales o del gobernado".<sup>4</sup>

Sus principios son basados a partir de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1959, dicha organización expuso las bases y principios a partir de los cuales se ha desarrollado la doctrina de la protección integral del niño y del adolescente.

El reconocimiento del niño como persona con capacidad jurídica para ser titular de derechos se inició en la doctrina civil, la legislación y la conciencia jurídica de la comunidad no lo apreciaron como tal sino hasta este último medio siglo, e incluso hasta hoy se sigue luchando para que así sea.

El Reconocimiento que han hecho las Naciones Unidas proclamando y acordado en los Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

---

<sup>4</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, LAS GARANTIA INDIVIDUALES, Editorial Porrúa, México D.F. 1993, Páginas consultadas 161 y 162

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**  
**DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS**  
**DERECHOS DEL NIÑO.<sup>5</sup>**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 25 DE ENERO DE 1991)

ARTICULO 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**ARTICULO 3**

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**ARTICULO 19**

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido al abuso sexual; mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTICULO 25 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento al que éste sometido y todas las demás circunstancias propias de su internación.

ARTICULO 37 Los Estados Partes velarán por que:

A) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua

<sup>5</sup> COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Páginas Consultadas 582.

sin posibilidad de encarcelación (sic) por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

B) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo durante el periodo más breve que proceda;

C) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

D) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### ARTICULO 40.

1.- Los Estados reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2.- Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular.

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales; ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se les garantice, por lo menos, lo siguiente:

I).- Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesen contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigo, de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento;

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sean apropiado y deseable la adopción para tratar a esos niños a un recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales;

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación e instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

*4. Ley Orgánica de la Procuraduría  
General de Justicia y su Reglamento.*

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.<sup>6</sup>**  
(PUBLICADA EL 30 DE ABRIL DE 1996)

ARTICULO 1º Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, para el desempeño de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2º La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.

II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinan las leyes.

IV.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

V, VI . . .

VII.- Realiza estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.

VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos del delito en el ámbito su coadyuvancia.

---

<sup>6</sup> COMPILACION..., PAGINAS CONSULTADAS 556 S.S.

IX, X, XI . . .

ARTICULO 3° Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la averiguación previa.

I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos,

II.- Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.

III.- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.

IV.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables.

VI, VII, VIII, IX, X .-...

XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.

XII.- Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables.

XIII.- . . .

ARTICULO 6° Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

I.- Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, la cultura de respeto a los derechos humanos,

II.- Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables,

III.- Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos

IV.- . . .

ARTICULO 7º Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden:

I.- Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

II.- Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

III.- Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y

IV.- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

ARTICULO 8º La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

#### REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.<sup>7</sup>

ARTICULO 16 La Dirección General de Atención a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

---

<sup>7</sup> COMPILACIÓN..., PÁGINAS CONSULTADAS 575 S.S.

I.- Promover la participación de la comunidad en las tareas que lleve a cabo la Procuraduría, organizando para tal efecto los programas y cursos de capacitación correspondientes;

II.- Proporcionar orientación legal e información a la comunidad, en forma oportuna, sobre las dependencias y entidades que brindan apoyo tutelar, asistencia preventiva o educacional;

III.- Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación a las acciones de la Procuraduría, en beneficio de la comunidad;

IV, V, . . .

ARTICULO 18 La Dirección general de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos:

XIII.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, copia que autorice las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que determine lo correspondiente.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON EL OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 26 DE ABRIL DE 1989) <sup>8</sup>

ACUERDO NÚMERO A/024/89

CC. SUBPROCURADORES, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, DELEGADOS REGIONALES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA JUDICIAL, Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DEPENDENCIA. PRESENTE.

**CONSIDERANDO.**

Que a la procuraduría general de Justicia del Distrito Federal le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Que la garantía constitucional que ordena la protección de los menores, para su estricto cumplimiento, requiere del apoyo de esta Institución para intervenir de inmediato cuando los menores e incapacitados estén relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro;

Que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, se hace indispensable trasladarlos al Albergue Temporal de esta Dependencia y a disposición de la Dirección General del Ministerio Publico en lo Familiar y Civil, para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda; y

Que por su trascendencia humanitaria y tratarse de la observancia de una disposición constitucional a la que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal esta obligada a cumplimentar, la actividad asistencial que desarrolla esta Dependencia con los menores o incapacitados, de conformidad con sus atribuciones,

<sup>8</sup> COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Páginas Consultadas 579.

debe concebirse y realizarse independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO.

**PRIMERO.-** En todos los casos que conozcan la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberán proceder en los términos que a continuación se señalan:

A) Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación jurídica, de conformidad con sus atribuciones; y

B) Ordenar inmediatamente que conozca del asunto, el traslado de los menores o incapacitados al Albergue Temporal de esta Dependencia, para que se le proporcione la atención y cuidados necesarios.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

A) Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad;

B) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;

C) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;

D) Promover ante los tribunales competentes la designación de custodio o tutores; y

E) Intervenir otorgando la protección que requieren los menores o incapacitado, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

**TERCERO.-** El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil del Servidor Público que éste designe y realizará actividades eminentes asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

**CUARTO.-** Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta Dependencia en calidad de expósitos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del titular de la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

**QUINTO.-** Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

**SEXTO.-** Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la ley.

**SEPTIMO.-** En lo dispuesto por el presente Acuerdo, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga al Acuerdo No. 9/87 expedido el 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año.

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL  
MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.<sup>9</sup>

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 1989)

ACUERDO NÚMERO A/032/89

**CONSIDERADO**

Que uno de los más graves problemas a que se enfrenta la Capital del País es, sin lugar a duda, el creciente número de menores víctimas del delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los Reglamentos de Policía y Buen gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Que la ciudadanía ha venido expresando, justos reclamos una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para los menores, especialmente para que se les respeten todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establece, con toda claridad y precisión; la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, especialmente en sus artículos 34 y 49.

Que el Gobierno de la República está decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorar y fortalecer la justicia y Seguridad Publica, y por ello el Gobierno del Distrito Federal asume su responsabilidad, señalando a estas funciones como las de más alta prioridad, incorporándolas como compromiso y programa de administración, y siendo imperativo el modernizar el marco jurídico y las estructuras administrativas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficacia, oportunidad y firmeza su cometido, en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos.

Que es indispensable coadyuvar, concurrir y colaborar en la realización de los objetivos estipulados en la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, específicamente con el contenido de los artículos 1o, 2o, 4o, en su parte relativa a menores de dieciocho años, 5o 13 y 14, sobre todo, para facilitarle al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia diversos tramites legales previos al otorgamiento de los servicios integrales que presta este Organismo en materia de asistencia social, para menores.

<sup>9</sup> COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Paginas Consultadas 582.

Que al hacerse indispensable un trato mas justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afecta a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli, es obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de sus familias, coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía constitucional establecida en el artículo 4o. de nuestra ley fundamental.

Que en el caso de menores de dieciocho años que infrinja las leyes penales y los Reglamentos de Policía y Buen gobierno manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daños, a sí mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, esta Procuraduría deberá contar con procedimiento administrativo especializado sumamente ágil, para que al tener conocimiento de las situaciones anteriores, cumpla estrictamente con los artículos 34 y 39 citados de la propia Ley del Consejo Tutelar, o sea, poner al menor o menores a la disposición de ellos, en una forma inmediata y sin demora, sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, respetando siempre derechos individuales elementales consagrados, para toda persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tratándose de menores que se encuentren relacionados en averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y ya se definió su situación por medio del Acuerdo A/024/89, publicado el 26 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se juzgara indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Que para dar cumplimiento a los anteriores considerandos, es necesario que el personal que se dedique a estas actividades, tenga pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, para lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleven al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz.

Que atendiendo a los presupuestos que se plantean en estos considerandos para colaborar en asuntos de menores infractores y para resolver problemas de menores víctimas de delito, he considerado indispensable crear una Agencia del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores, par lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**PRIMERO.-** Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas del Delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

**TERCERO.-** El Agente del Ministerio Público investigador o cualquiera otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tenga conocimiento de un asunto de menores, actuará de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

a).- Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria Potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.

b).- Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y,

c).- En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta Representación Social, con base en el Acuerdo A/024/89 el 26 de abril de 1989.

II.- Si el menor infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos consiguientes:

**CUARTO.-** Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquéllos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

**QUINTO.-** Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora, a dichas autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a las que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y, en todos los casos, otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar.

**SEXTO.-** Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley de la Materia.

Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela o soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

**SEPTIMO.-** Cuando se carezca del acta del Registro Civil por la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiere la duda se presumirá la minoría de edad.

**OCTAVO.-** Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la Sala de Espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora.

**NOVENO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

**DECIMO.-** El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este acuerdo, podrá:

I.- Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en todos los casos, o

II.- Canalizar al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctima de delito, o

III.- En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 34, 48,49 y 5º, transitorios de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores.

**DECIMO PRIMERO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el titular de esa institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada contará con el apoyo de las diferentes áreas de esta institución, para su buen funcionamiento.

**DECIMO TERCERO.-** El Servidor Público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## *5. Ley para el Tratamiento del Menor Infractor.*

ARTICULO 33 La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

ARTICULO 110 Se entiende por Tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111 El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr la autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y autodisciplina necesaria para proporcionar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para proporcionar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y proporcionar la estructuración de valores y la formación de hábitos que constituyan al adecuado desarrollo de su personalidad,

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que ésta tutela; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia,

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potenciales; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

**ARTICULO 112** El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo, o

II.- En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

**ARTICULO 116** Los Centros de Tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

**ARTICULO 117** La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

**ARTICULO 118** La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronostico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción

II.- Alta agresividad

III.- Elevada posibilidad de reincidencia

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora

V.- Ambiente social crimonógeno.

## UNIDAD DE DEFENSA

### LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

**ARTICULO 30** La unidad de defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

**ARTICULO 31** El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

**ARTICULO 32** La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores; en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas.

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TECNICOS JURIDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, Y PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.<sup>10</sup>

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 20 DE AGOSTO DE 1993)

**CONSIDERANDO**

Que Corresponde a la Secretaría de Gobernación la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de éstos cuando incurran en actos u omisiones que se encuentren tipificados en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

Que el Consejo de Menores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuenta con la Unidad de Defensa de Menores la cual es técnicamente autónoma y tiene por objeto la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores en el ámbito que determina la ley de la materia.

Que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría intervenir en los asuntos legales en que tengan injerencia la propia dependencia y asesorar en materia jurídica a sus unidades administrativas y entidades del sector; fijar sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento, así como el ejercicio de las demás funciones que le confiere el Titular del Ramo, y

Que es necesario consolidar a la Unidad de Defensa de Menores con el objeto de garantizar que la defensa de los intereses legítimos de los menores se lleven a cabo de manera imparcial y eficiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

ARTICULO 1º Se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnico jurídico de la Unidad de Defensa de Menores; así como la de supervisar su correcta aplicación.

ARTICULO 2º Para los efectos del artículo anterior, la Unidad de Defensa de Menores, actualmente adscrita al Consejo de Menores; realizará las funciones que

<sup>10</sup>COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Páginas Consultadas 458 y 459.

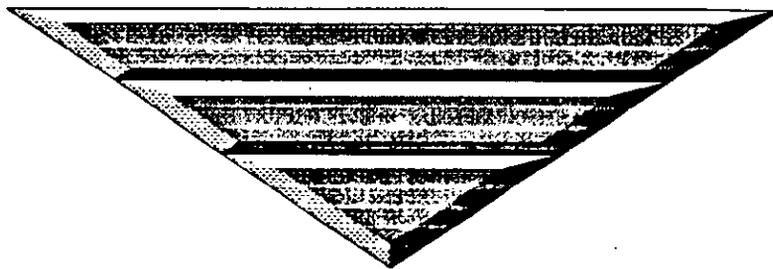
le corresponden por Ley bajo la coordinación técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En lo que atañe a los aspectos administrativos y de Coordinación Administrativa del Consejo de Menores.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá expedir los lineamientos materia de este acuerdo.

CAPITULO CUARTO  
ORGANISMOS CREADOS POR LA SECRETARIA DE  
GOBERNACION PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO  
Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES



## **CAPÍTULO CUARTO.**

### *Organismos Creados por la Secretaría de Gobernación para el Seguimiento del Procedimiento y Tratamiento de Menores Infractores.*

A raíz de la creación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, surgió la necesidad de regular a los organismos que se encargan del Tratamiento Interno el cual será impartido por centros especializados los cuales se clasificaran por origen, sexo y peligrosidad, principalmente.

La necesidad de regular el funcionamiento interno de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para Menores con el fin de encauzarlos dentro del más estricto concepto de respeto a los derechos humanos de los semejantes pero ante todo a valorarse y a sentirse útiles a la sociedad dando los elementos necesarios para reintegrarse al núcleo que conforma su vida, cuenten con un proyecto de vida creativo, digno y productivo. De tal forma podrá superarse la idea tradicional de la punibilidad o el castigo como única forma de encauzar una vida.

Por lo anterior surge el interés de modernizar y conocer el funcionamiento de los mencionados Centros, a fin de que tengan capacidad de respuesta ante los complejos problemas que plantea la situación del menor en una de las ciudades más grandes del mundo, lo cual obliga a capacitar y actualizar permanentemente a los cuadros técnicos y administrativos que tienen la responsabilidad de reincorporar al menor a la sociedad; se ha expedido un Acuerdo por medio del cual la Secretaría de Gobernación delimita el funcionamiento de los centros de Diagnósticos así como su conformación.

## *1. Consejo de Menores.*

Esta institución como tal da vida y atribuciones a Unidades Administrativas como las denomina en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, como lo menciona en su ARTICULO 117 *"La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores."*

Por medio de las cuales se valen para suministrar el tratamiento especializado a los menores que han sido sometidos por Sentencia Definitiva a Tratamiento en Internación; el cual debe administrarse de manera profesional, integral, secuencial, interdisciplinariamente, todo esto dirigido al menor para su adaptación al medio social y familiar, como nos dice la propia ley ARTICULO 118 *"La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronostico negativo. . ."*

Proseguiremos con la enunciación parcial del Acuerdo dictado por la Secretaria de Gobernación con el que funcionan los centros de tratamiento interno y el cual coordina acciones con las instancias federales, locales y con instituciones privadas para la atención de los menores.

El cual surge ante la necesaria regulación del funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para menores con el fin de encauzarlos dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y de reafirmar todos aquellos instrumentos eficaces y humanitarios que proporcionen a los menores los elementos necesarios para, que al reintegrarse a su familia y a la sociedad, cuenten con un proyecto de vida creativo, digno y productivo. De esta manera podrá superarse la idea tradicional del castigo como única forma de trato hacia un núcleo social al mismo tiempo frágil y esperanzador.

**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN NORMAS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE  
TRATAMIENTO PARA MENORES. <sup>1</sup>**

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE AGOSTO DE 1993)

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º Las presentes normas regirán el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 2º Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por,

AREA DE PROTECCION; Espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores como medida de protección, cuando su situación dentro de los Centros lo ameriten.

CENTROS; Los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento previstos por la ley.

CENTROS DE ATENCION ESPECIAL; Las unidades de tratamiento a donde se remite a los menores, previa evaluación del Consejo Técnico, cuando su conducta altere gravemente el orden o la estabilidad de los Centros.

CENTROS DE DIAGNOSTICOS: Las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

CENTROS DE TRATAMIENTO: Las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

---

<sup>1</sup> COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Páginas Consultadas 435 a la 459.

**COMISIONADO:** Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

**CONSEJO:** El Consejo de menores

**CONSEJO TECNICO:** El órgano de los Centros de tratamiento en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias de los Centros de tratamiento, cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas.

**DISEÑO:** La elaboración del plan terapéutico que deba aplicarse al menor; desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin.

**LEY:** La Ley para el tratamiento de Menores infractores para el distrito federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

**REDISEÑO:** La adecuación del plan terapéutico que recomienda el Comité técnico interdisciplinario, con base en la evaluación que de oficio realicen las áreas técnicas de los Centros.

**REITERANTE:** El menor que en virtud de resolución definitiva que haya causando estado, reingresa a los Centros de Tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.

**TECNICOS:** El personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, coordinación y el seguimiento de las actividades que realicen los menores en los centros, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las medidas de tratamiento.

**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES:** La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaria de Gobernación.

**ZONA DE RETIRO:** El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los Centros lo ameriten.

**ARTICULO 3º** Compete a los Directores de los Centros proveer al cumplimiento de las presentes normas, para cuyo fin dictaran las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

En caso de duda, resolverá el Secretario de Gobernación, por conducto del titular de la mencionada unidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO

ARTICULO 4º Hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de los menores que remita el Ministerio Público, serán ubicados en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico. Se les practicará de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; asimismo, el menor que lo requiera recibirá el tratamiento médico, psicológico, y psiquiátrico que amerite el caso.

Los menores serán ubicados en áreas de acuerdo con su sexo, durante su estancia en la citada área de recepción.

ARTICULO 5º Los menores que se pongan a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, deberán ser informados sobre su situación jurídica y su derecho a declarar cuando estén asistidos por su defensor su abogado o representante legal.

ARTICULO 6º Los menores que permanezcan en el área de recepción de los Centros de Diagnostico, participarán en el programa de actividades formativas y recreativas que desarrollen los Centros, hasta en tanto se dicte la resolución sobre su situación jurídica.

ARTICULO 7º Los menores que ingresen a los Centros de Diagnostico para la practica de los estudios biopsicosociales, serán informados de manera respetuosa y por escrito respecto del objeto de su estancia en los Centros, forma en que operan éstos, las reglas que deberán acatar durante su permanencia en los mismos y los derechos que les corresponden. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

ARTICULO 8º Los Estudios de diagnóstico que se practiquen a los menores tendrá como finalidad obtener una visión integral del menor y de los factores biopsicosociales que determinaron su conducta. Dichos estudios se harán bajo su estricto apego a la ética profesional.

ARTICULO 9º Cuando un menor esté sujeto a procedimiento en externación, deberá ser presentado por sus representantes legales, para que se le practiquen los estudios biopsicosociales. De no hacerlo, se comunicará al Consejero Unitario tal situación, quien dará vista al Comisionado y a su defensor o abogado para los efectos de su representación y determinará lo conducente.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS CENTROS**

**ARTICULO 10** Cuando de los estudios que se practiquen en los Centros e Diagnóstico se determinen que un menor presenta trastornos psíquicos permanentes, o enfermedad grave incurable, será canalizado de inmediato a institución competente y con el diagnóstico respectivo que emita ésta, el consejero del conocimiento podrá decretar el sobreseimiento del caso, debiéndose fundar y motivar adecuadamente la resolución respectiva.

Cuando por sus condiciones físicas o mentales el menor requiera de atención médica especializada, previo dictamen técnico, se suspenderá el procedimiento a efecto de canalizar al menor a la institución médica que corresponda, hasta en tanto recobre las condiciones adecuadas para afrontar su procedimiento jurídico.

**ARTICULO 11** La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores procurará que la población de los Centros no exceda de su capacidad instalada, con el propósito de evitar el hacinamiento.

**ARTICULO 12** Los menores deberán mantener limpias las instalaciones que utilicen de los Centros y habrá además un servicio de limpieza cotidiana a cargo de los Centros para las áreas restantes. Asimismo, deben darse a las instalaciones los ciudadanos y el mantenimiento necesarios para evitar su deterioro y para mantener un ambiente sano y digno.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar las plagas de todo tipo, con tal propósito, se realizarán fumigaciones periódicas. Al hacerlo se protegerá a los menores de intoxicaciones y contaminaciones.

**ARTICULO 13** Los depósitos de basura y desperdicios deberán estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen alimentos. Se cuidará que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

**ARTICULO 14** Los Centros deberán contar con suministro de agua potable todo el día para consumo de menores, con sanitarios en buenas condiciones de higiene, regaderas suficientes con agua caliente y fría, así como áreas adecuadas de descanso en condiciones higiénicas y de comodidad. A tal efecto, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la federación, la unidad

las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la federación, la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación programará los recursos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 15 Todos los bienes y servicios que se proporcionen a los menores en los Centros serán gratuitos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN INTERNACION.**

ARTICULO 16 De conformidad con los criterios de clasificación establecidos por la Ley, los Centros formarán grupos homogéneos de menores para su ubicación en los mismos y en especial en el área de dormitorios. De acuerdo con el comportamiento del menor se podrá reclasificar su ubicación.

ARTICULO 17 No se prolongará el internamiento de los menores por el solo hecho de no tener familia o quién responda por ellos. En este supuesto, se solicitará la colaboración de instituciones asistenciales del sector público o privado para apoyar al menor en su sobrevivencia y educación o bien, se le procurará un hogar sustituto.

La Unidad de Defensa de Menores canalizará a los menores sin familia a hogares sustitutos cuando no queden sujetos a internamiento.

ARTICULO 18 La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores otorgará toda clase de apoyos a la Unidad de Defensa de Menores para que los Defensores puedan ejercer correctamente su función, y les proporcionará un local adecuado con su capacidad instalada, así como el mobiliario y enseres que para el efecto requieran.

ARTICULO 19 Podrán visitar a los menores cualquier día del año, en horas hábiles y después de éstas, previa autorización del Director del Centro; en todo caso deberán registrarse e identificarse al ingresar y egresar del Centro. La violación a esta disposición deberá ser reportada ante el titular de la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a fin de que dicte las medidas procedentes.

ARTICULO 20 Los menores tendrán privacidad en sus entrevistas con sus defensores o abogados, para lo cual se deberá contar con locales adecuados.

ARTICULO 21 Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad de los Centros, el Director respectivo levantará un acta

administrativa en presencia de dos testigos de asistencia y, previo desahogo del derecho de audiencia y defensa, se turnará el caso al consejo Técnico, quien analizará el caso y rendirá su informe al Comité Técnico interdisciplinario previo dictamen de éste, se podrá enviar al menor a los Centros de Atención especial, mediante resolución fundada y motivada del Consejero Unitario.

Tratándose de infracciones de gravedad, y tomando en consideración las circunstancias en que se cometieron, así como el bajo nivel de adaptación detectando en el menor durante su estancia en el Centro de Diagnostico respectivo, se podrá solicitar por la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores al Consejero responsable, que en el caso de que se le sujete a medida de tratamiento en internación sea canalizado directamente al Centro de Atención Especial.

ARTICULO 22 Los derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación de las sanciones, se darán a conocer a los menores en forma clara y sencilla de manera verbal y por escrito, desde el momento de su ingreso a los Centros de Tratamiento de menores que no hablen el castellano, deberán contar con la asistencia de un traductor.

ARTICULO 23 Los valores y objetos personales de los menores que ingresen al área de recepción de los Comisionados serán resguardados, previo registro en dicha área, y les serán devueltos a los menores al finalizar las medidas de tratamiento o a algún familiar debidamente identificado, en el momento que lo requieran, la autorización del menor.

ARTICULO 24 El menor deberá recibir en los Centros un trato respetuoso. El personal que labore en dichos Centros se abstendrá de utilizar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan su dignidad como persona, así como agredir física o psicológicamente al menor.

ARTICULO 25 La correspondencia que reciba el menor deberá abrirla en presencia de una autoridad del Centro, sólo para el efecto de comprobar que por ese conducto no se le envíen objetos cuyo (sic) introducción esté prohibida.

El menor podrá enviar correspondencia al exterior para los cuales se le otorgarán los apoyos que requiera.

ARTICULO 26 Los Directores de los Centros proporcionaran las facilidades necesarias para que los menores reciban en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesen, establecerá un espacio idóneo para la celebración de cultos y con respecto y tolerancia velarán porque en éstos, como en otros eventos de carácter comunitario, no se altere el orden y la seguridad de los Centros.

ARTICULO 27 Los menores que ingresen a los Centros tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros;
- II. Tratar con respeto sus compañeros, visitantes y al personal de la institución;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal;
- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro de adscripción;
- V. Atender su arreglo personal y condiciones de higiene;
- VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro de manera física o verbal y;
- VII. Informar a las autoridades del Centro respectivo sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

ARTICULO 28.- Está prohibido a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, sin perjuicio de que en su caso, se dé vista a la autoridad competente.

Tampoco podrán los menores realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárselos o retenerlos por medios no icóneos.

## CAPITULO V

### DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO

ARTICULO 40 Las actividades formativas de los menores tendrán como finalidad fundamental fomentar buenos hábitos, que deberán aplicar los distintos núcleos en donde se desarrollen, sea familiar o social.

ARTICULO 41 La formación escolar de los menores en los Centros de Tratamiento tendrá como finalidad fundamental fomentar los hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las normas de convivencia social.

ARTICULO 42 Los certificados que se expidan con motivo de los estudios realizados por los menores en los Centros de Tratamiento, de conformidad con el sistema de enseñanza de la Secretaría de Educación Pública, no contendrán referencia o alusión alguna a los mencionados Centros.

ARTICULO 43 Cuando algún menor no apruebe el grado escolar en el que se encuentre inscrito, tal situación no será motivo para prolongar su internación en el Centro correspondiente.

Al concluir la medida de tratamiento, si el menor no ha finalizado el grado escolar en el que encuentre inscrito, a petición suya se le permitirá terminar el mencionado curso en externación.

ARTICULO 44 Para que pueda llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, las aulas de los Centros deberán contar como mínimo con pizarrón, pupitres, gises y borradores, con iluminación natural y artificial.

ARTICULO 45 Cuando de conformidad con el programa de actividades de los Centros, los menores elaboren productos que se comercialicen, el importe de la venta se podrá destinar hasta el 50%, para amortizar la inversión en la materia prima utilizada, y el excedente se depositará en cuentas de ahorro individuales cuyos titulares serán los menores que intervinieron en la elaboración del producto, y del saldo correspondiente podrán disponer al concluir su tratamiento.

Los Directores de los Centros vigilarán el estricto cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 46 A los menores que sean internados en los Centros de Tratamiento, se les asignará a un taller de capacitación conforme a sus aptitudes, edad, con el fin que aprenda un oficio, otorgándoles previa evaluación el acreditamiento oficial respectivo en los casos que proceda.

Las actividades que se impulsarán preferentemente serán aquellas que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo, incluyendo además de los oficios tradicionales del aprendizaje de la información básica.

**ARTICULO 47** Los Centros contarán con una biblioteca básica que contenga cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental y media, obras de literatura y divulgación científica, un ejemplar de la Constitución, otro de las normas internacionales que obligan a México en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal para la Prevenir y Sancionar la Tortura, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, así como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de las presentes normas para el funcionamiento de los Centros y de los reglamentos internos, instructivos y manuales respectivos.

Se propiciará el entusiasmo de los menores, por las lecturas adecuadas a su edad y se les prestarán los libros para su lectura fuera de la biblioteca.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS SERVICIOS MEDICOS E HIGIENE**

**ARTICULO 48** Los Centros contarán con servicio médico permanente para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los menores requieran.

Cuando el personal médico del Centro lo determine, porque así se requiera para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencias, el menor deberá ser trasladado a instituciones del Sector Salud.

**ARTICULO 49** Todo menor que ingrese en los Centros deberá ser revisado por un médico, con el objeto de dar a conocer su estado de salud y su integridad física y mental. De haber alguna anomalía lo hará constar en el expediente y lo reportará al Director, prescribiendo el tratamiento que en su caso amerite el menor, o de ser indispensable su remisión a alguna institución especializada del Sector Público.

Tratándose de menores con adicción grave a las drogas o al alcohol que les produzca un impedimento físico o psíquico para la continuación del procedimiento hasta en tanto el menor esté en condiciones idóneas, de conformidad con la certificación médica respectiva para afrontar el procedimiento fijado por la ley. Con tal propósito se le remitirá a una institución especializada para el tratamiento que requiera.

**ARTICULO 50** Los hijos de las menores sujetas a tratamiento en internación que hayan nacido en los Centros, recibirán hasta los cinco años de edad atención pediátrica y estimulación temprana.

**ARTICULO 51** Cuando a juicio del servicio médico del Centro deba someterse al menor a una dieta especial, ésta será proporcionada durante el tiempo que se prescriba.

**ARTICULO 52** El personal médico de los Centros velará por la salud física y mental de los menores, así como por la higiene general de los propios Centros. Con tal propósito, los Directores de los Centros organizarán programas de promoción para la salud y, con la aprobación del Consejo Técnico, fijarán los procedimientos para las intervenciones médicas de segundo y tercer nivel. Sin perjuicio de los anterior (sic), tratándose de problemas graves de salud que requieran la intervención de personal médico especializado, y a solicitud de los representantes legales del menor, podrá permitirse a su costa, que médicos ajenos a los Centros examinen y traten al menor.

**ARTICULO 53** Los hijos de las internas nacidos en los Centros femeniles, se registrarán en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

**ARTICULO 54** Los responsables de los servicios médicos de los Centros, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los menores, vigilarán también que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los propios Centros.

Es responsabilidad de dichos servicios médicos aplicar periódicamente pruebas clínicas de enfermedades que puedan comprometer la salud de los menores, así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene personal.

El responsable de los servicios médicos de cada Centro cuidará que haya el material médico necesario.

**ARTICULO 55** En los Centros para mujeres además de los servicios ya mencionados se proporcionará a los menores atención médica especializada durante el embarazo. Tratándose de servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, se solicitará el apoyo de las instituciones del Sector Salud.

**ARTICULO 56** Los menores internos, salvo los débiles o enfermos, colaboran en las actividades de lavado de sus prendas de vestir y su toalla, debiendo cuidarse que tengan siempre un juego limpio de repuesto. La ropa de los menores que padezcan enfermedades infectocontagiosas deberá ser aseada y tratada en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los menores sanos.

**ARTICULO 57** Desde el momento de ingreso a los Centros se dará a los menores jabón para asearse y para lavar su ropa de acuerdo con lo dispuesto en estas normas, papel sanitario, cepillo y pasta dental. A los menores que lo requieran, se les proporcionarán toallas sanitarias. Asimismo, se cuidará que tengan, cuando menos, una toalla de baño, una almohada y un juego de la ropa de cama que se requiera según el clima.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS VISITAS**

**ARTICULO 58** Con la finalidad de promover la integración familiar y social del menor, los familiares de éste podrán visitarlos en los Centros. La visita se realizará los domingos, así como los días festivos que establezca el calendario oficial, en un horario de las nueve de la mañana a las trece horas; hasta tres personas podrán visitar al menor al mismo tiempo, salvo aquellos casos en que a criterio del Consejero Técnico y como parte del programa de estímulos se considere pertinente la visita de un mayor número de personas.

En el cumpleaños del menor podrá autorizársele visita extraordinaria y hasta para seis personas.

**ARTICULO 59** Toda visita se sujetará a las siguientes reglas.

- I. Se tratará a los menores y a sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad;
- II. Se proporcionará a los visitantes, desde el momento de su registro, un gáfete de identificación que deberán portar desde su ingreso hasta su egreso del Centro.
- III. Se realizarán inspecciones de los objetos de los visitantes cuidándose, al hacerlo, de no destruirlos y no contaminar los alimentos que lleven, los cuales se manejarán en forma higiénica.

- IV. La revisión de una persona que entre en un Centro de Diagnóstico o de Tratamiento y de los objetos que porte, se llevará a cabo sin que se violenten sus derechos. Cuando haya presunción fundada de que alguien en su cuerpo o ropas, esta introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que lo extraiga. Si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Centro un miembro del médico (sic) del mismo sexo del visitante podrá revisarlo con la debida higiene y absoluto respeto, en presencia de un auxiliar del mismo servicio médico;
- V. Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido dentro del Centro, cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquéllos cuya posesión esta penada por la Ley, se pondrá al portador a disposición del Ministerio Público competente.
- VI. Se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejoren la dieta de los menores. Cuando se trate de productos perecederos sólo podrán, introducirse porciones que puedan consumirse en el transcurso del día en que se reciban;
- VII. Los visitantes tiene prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro y entrar a él en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, y
- VIII. En las zonas de acceso en los Centros habrá letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados en el transcurso de la misma. También se anotará en dichos letreros, a que autoridad del propio Centro deberá acudir para presentar quejas.

ARTICULO 60 Los Directores de los Centros organizarán programas de orientación a fin de que los familiares del menor cuenten con información que puedan utilizar en la adaptación del menor, así como intercambiar experiencias sobre la problemática familiar y su entorno social.

ARTICULO 61 El personal de los Centros no podrán privar al menor de la visita de sus familiares o representantes legales, debiendo ajustarse a las presentes normas, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias. Se

exceptuarán aquellos casos en que exista evidencia de que la familia del menor ha intentado introducir a los Centros sustancias y objetos prohibidos, o cuando por las características criminógenas de la propia familia, debidamente identificadas a través de los estudios biopsicosociales practicados al menor, se detecte interferencia negativa con el tratamiento de que está siendo objeto.

A falta de familiares, podrá autorizarse la visita de amigos, previa valoración, mediante entrevistas que practique un trabajador social del Centro.

ARTICULO 62 Los Directores de los Centros, previa aprobación del Consejero Unitario, podrá autorizar visitas extraordinarias cuando existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental de un menor, o cuando su familia tenga algún problema o suceso trascendental.

Asimismo, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, alguno de los padres, hermanos o el hijo de un menor, se le podrá permitir asistir al lugar donde se encuentre el familiar. A tal efecto, se adoptarán las medidas que requiera la seguridad del menor.

ARTICULO 63 Los visitantes de los menores que no cumplan con el reglamento interno, se conduzcan irrespetuosamente con los propios menores, el personal de los Centros o alteren el orden de éstos, deberán abandonar los mismos y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor, a juicio del director del Centro respectivo.

## CAPÍTULO IX

### DEL ORDEN Y DISCIPLINA

ARTICULO 64 Cuando un menor sea agredido o peligre su integridad, podrá ser remitido a un dormitorio individual para la aplicación del tratamiento médico que requiera, sin que tal circunstancia se considere confinamiento. Previa valoración de la situación, al agresor y, en su caso, a los incitadores se les aplicará la medida disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 65.- Las disposiciones de protección y seguridad previstas en estas formas serán ordenadas por los Directores de los Centros o por los funcionarios que le suplan, con la aprobación del Consejo Técnico, dejando constancia escrita debidamente fundada y motivada, en el expediente del menor.

Dichas disposiciones no excederán del plazo que, a juicio de los Directores, sea necesario para superar el problema que la motivó.

Con tal propósito, los Directores turnarán de inmediato los casos al personal médico y de psicología, para que formulen la evaluación y recomendaciones pertinentes para el tratamiento del menor.

**ARTICULO 66** El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero no se impondrán más restricciones a los menores que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejero Unitario. Las medidas que para tal propósito se apliquen tendrán un carácter técnico formativo.

**ARTICULO 67** Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones señaladas en las mismas, podrán hacerse acreedores a:

- I. Amonestación verbal por parte del Director;
- II. Reporte por escrito de la conducta indebida, emitido por el Director del Centro y dirigido al Consejero Unitario, con copia para el expediente;
- III. Suspensión temporal de determinadas actividades recreativas, y;
- IV. Cancelación de permisos que le hayan sido asignados.

**ARTICULO 68** La aplicación de las correcciones disciplinarias tendrá por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los Centros y para que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

**ARTICULO 69** Cuando el menor sujeto a tratamiento interno infrinja en forma reiterada las normas establecidas para los Centros, o cometa una falta grave, a juicio del Director del Centro y con la aprobación del Consejo Técnico e informe previo para el Consejero Unitario, se podrá remitir al menor a la zona de retiro. En ésta contará con apoyo psicológico a fin de inducirlo a reflexionar sobre la necesidad de adecuar su conducta en forma positiva.

La permanencia en dicha zona no podrá exceder de cinco días, salvo casos de gravedad en los que el Director del Centro, con la aprobación del Consejo Técnico, considera necesario ampliar su permanencia.

En todos los casos, se deberá fundar la aplicación de las medidas dando vista al defensor del menor, para que alegue lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 70** Los menores que sean enviados a la zona de retiro no podrán permanecer más de cinco días en ella, salvo que transcurridos éstos, previo dictamen médico y psicológico, subsistan las causas de gravedad que originaron la adopción

de la medida, en cuyo caso podrá ampliarse la internación hasta por cinco días más. En todos los casos de aplicación de dicha medida deberá fundarse y motivarse, dando vista al defensor para que alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando un menor reincida en conductas conflictivas, que hagan necesario su retiro temporal del resto de los menores, deberá estudiarse, además de los factores médicos y psicológicos, la posibilidad de que el problema tenga su origen en algún desajuste bioquímico nutricional, en cuyo caso se procederá a proporcionar al menor los complementos que su nutrición requiera, durante el tiempo que el médico lo prescriba.

ARTICULO 71 La determinación de enviar a los menores a la zona de retiro debe ser una medida de carácter excepcional. La valoración a cargo de los Directores de los Centros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de la materia deberá considerar lo siguiente:

- I. Edad del menor;
- II. Estado físico y psicológico;
- III. Características de personalidad;
- IV. Historia del comportamiento del menor;
- V. Evaluación en el tratamiento;
- VI. Reiteración en infracciones a las normas y reglamento interno;
- VII. Gravedad de la falta cometida, y;
- VIII. Contexto bajo el cual se cometió la falta.

ARTICULO 72 Los menores internos que durante el tratamiento manifiesten problemas de adicción a cualquier tipo de droga o alcohol y alteren el orden, la disciplina y la seguridad de sus compañeros de los Centros o que reincidan en el consumo de los mismos, deberán ser trasladados a la brevedad a instituciones del Sector Salud o a instituciones privadas con las que se tengan celebrados convenios de concertación, para su curación y restablecimiento, a fin de reintegrarlos a las medidas de tratamiento a que estén sujetos.

ARTICULO 73 Los menores que se encuentren alojados en la zona de retiro deberán ser valorados por el médico, durante la visita matutina y vespertina. Cuando de la valoración que se practique se concluya que el menor presenta problemas de salud física o mental, se le comunicará al Director del Centro, a fin de que se adopten las medidas adecuadas al caso.

ARTICULO 74 La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitarios.

Por ningún motivo podrá privarse a los menores reclusos en esta zona de sus tres alimentos diarios, ni de la lectura de materia adecuado para su adaptación social.

## **CAPITULO X**

### **DEL PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 75** Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores desarrollarán periódicamente cursos de capacitación y actualización para el personal que labore dentro de los Centros, con el propósito de que cuenten con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación social del menor.

**ARTICULO 76** El cuidado, la orientación y la coordinación de todas las actividades que los menores internados en los Centros desarrollen durante el día, estarán a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

**ARTICULO 77** El personal técnico de los Centros estará obligado, con respecto a los menores, a lo siguiente:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los menores;
- II. Escuchar, atender y brindar apoyo a los menores;
- III. Proveer lo necesario para que la convivencia de los menores se realice en forma armónica y respetuosa;
- IV. Atender que a todos los menores se les dote de ropa de uso personal y de cama, así como de enseres de limpieza y personal;
- V. Reportar al servicio médico de los Centros cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los menores;
- VI. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los menores;

- VII. Vigilar que a todos los menores se les proporcionen tres alimentos al día;
- VIII. Proveer lo necesario para que su conducta con los menores sea equivalente a la de un buen padre de familia, y;
- IX. Cuidar que el personal de vigilancia de los Centros no agreda verbal o físicamente a los menores o realice actos de comercio de índole alguna.

ARTICULO 78 El personal técnico administrativo y de seguridad adscrito a los Centros, además de las obligaciones que les señalen otras disposiciones, tendrán las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto por la normatividad del Centro.
- II. Asistir puntualmente a sus labores, cuidando su arreglo personal;
- III. Asistir y participar, cuando sea requerido en las reuniones de trabajo.
- IV. Establecer los vínculos de comunicación necesarios con las instancias y áreas con las que sea preciso coordinarse, a fin de lograr el mejor cometido de sus funciones;
- V. Prestar los apoyos extraordinarios que soliciten sus superiores;
- VI. Colaborar con el personal del Centro desde su área de responsabilidad, con el objeto de lograr la incidencia positiva en el trato y cuidados a los menores;
- VII. Las demás que les señale expresamente la superioridad.

ARTICULO 79 Queda Prohibido al personal técnico, administrativo y de seguridad adscrito a los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento:

- I. Desatender las normas destinadas a salvaguardar la seguridad de los Centros;

- II. Ausentarse de los Centros en su horario de trabajo, sin la autorización correspondiente;
- III. Aceptar dinero, obsequios o dádivas de los menores, sus familiares o el personal de los Centros, a fin de llevar a cabo funciones que tengan obligaciones de realizar o sean contrarias a la finalidad de su actividad;
- IV. Actuar en común acuerdo con los menores par efectuar actividades que infrinjan la normatividad de los Centros;
- V. Realizar actos de comercio o intercambio con los menores, sus familiares o visitantes;
- VI. Privar a los menores de los objetos que les sean proporcionados;
- VII. Informar sobre la situación de los menores o el funcionamiento de los Centros a personas no autorizadas;
- VIII. Introducir o consumir, en los Centros, cigarrillos, bebidas embriagantes o estupefacientes;
- IX. Consumir alimentos en horas de trabajo sin la autorización correspondiente;
- X. Fumar en el interior de los Centros, y
- XI. Llevar a sus familiares a los Centros en horas de trabajo.

ARTICULO 80 El personal de seguridad adscrito a los Centros, además de las obligaciones indicadas y las que les señalen otras disposiciones, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir con las órdenes, comisiones y consignas que emitan sus superiores;
- II. Presentarse al servicio debidamente aseado, portando el uniforme reglamentario;
- III. Portar durante su servicio en lugar visible, él gáfete de identificación;

- IV. Llevar el registro y control de personas y demás personas que acudan a los Centros;
- V. Revisar los vehículos que entren o salgan de los Centros, del personal, visitantes y demás personas que ingresen. La revisión que se realice será efectuada por personal del mismo sexo de los que ingresen;
- VI. Efectuar la revisión de objetos y alimentos que introduzcan los visitantes, en tal forma que se conserve la higiene y presentación de los mismos;
- VII. Mantener el orden y buen comportamiento de los menores, así como reportar a las autoridades cualquier anomalía que se presente;
- VIII. Informar de inmediato a las autoridades de los Centros de los actos ilícitos que se gesten o generen, que puedan poner en peligro la vida o integridad física de los menores, el personal, las visitas o exponer la seguridad de los Centros;
- IX. Vigilar e impedir en su caso, que las visitas no transiten en áreas diversas a las autoridades;
- X. Impedir la entrada de personas que pretendan acudir a los Centros bajo los efectos de alcohol o de cualquier tipo de droga, estupefacientes o psicótrópicos;
- XI. Dar trato digno y humano a los menores y abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere sus derechos;
- XII. Tratar con respeto al personal y visitantes que acudan a los Centros;
- XIII. Impedir que los menores transiten por áreas restringidas y reportar a aquéllos que se encuentren sin autorización fuera de sus actividades programadas, y;
- XIV. Coordinar la realización y conservación de la limpieza de las instalaciones de los Centros.

ARTICULO 81 Los Directores de los Centros establecerán un sistema de supervisión para evitar conductas indebidas del personal de vigilancia que puedan influir negativamente en los menores.

ARTICULO 82 En caso de que el personal de los Centros realice conductas que pudiesen constituir algún delito, sin perjuicio de lo señalado en él artículo anterior, se dará intervención a las autoridades competentes.

ARTICULO 83 El personal de los Centros deberá tener buenos antecedentes de conducta, solvencia moral y los requisitos que fije el Catálogo de Puestos respectivos.

ARTICULO 84 Para ser Director de los Centros se requiere:

- I. Tener la licenciatura en el área de ciencias sociales o humanistas, y preferentemente en pedagogía o educación especial;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia mínima de dos años en el manejo y tratamiento de menores infractores;
- III. Tener solvencia moral, y;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional.

ARTICULO 85 Para pertenecer al cuerpo de vigilancia de los Centros se requiere:

- I. No haber sido sentenciado por delito intencional;
- II. Acreditar estudios mínimos de secundario carrera técnica;
- III. Aprobar los exámenes biopsicosociales que aplique la Dirección General de Personal, y
- IV. Cubrir los requisitos inherentes al perfil del puesto.

ARTICULO 86 Las autoridades de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores otorgarán toda clase de facilidades a fin de que el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda tener acceso a todas las áreas de los Centros, previa identificación y presentación del oficio de comisión respectivo.

ARTICULO 87 A los menores que hayan cumplido la mayoría de edad y que queden sujetos a tratamiento en Internación, de conformidad con él artículo 124 de la ley, se les ubicará en una área especial, previa valoración del Consejo Técnico de los Centros, conforme a los Consejeros Unitarios.

**ARTICULO 88** La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores aplicará las medidas de orientación a que se hace referencia el artículo 97, fracciones III, IV, y V de la ley, atendiendo a la naturaleza de la infracción, las circunstancias que le precedieron y el perfil biopsicosocial del menor

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter interno de los Centros, que se opongan a estas normas.

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, los titulares de los Centros, proveerán lo necesario, a cuyo fin adoptarán las medidas conducentes.

**CUARTO.-** La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores emitirá a la brevedad posible los Manuales de Organización y Procedimientos de los Centros, y sus Reglamentos Internos, con la finalidad de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los propios Centros.

**QUINTO.-** La Secretaria de Gobernación por conducto de las Unidades Administrativas competentes coordinará sus acciones con las instancias federales y locales, y promoverá convenios de concertación con instituciones privadas, para establecer vínculos integrales y permanentes para la prevención y atención de los menores.

**México Distrito Federal, a 19 de agosto de 1993. El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.**

Consideré necesario citar el precepto anterior integró ya que de él se desprende una parte muy importante como es el buen funcionamiento de los Centros como lo veremos, y también estudiaremos de una forma objetiva que tanto se cumple esté y por que se adoptan otras posturas en la vida real.

A continuación pasaremos a la descripción física de cada institución, tratare de ser lo más objetiva posible y transmitir opiniones no

solo más sino de diferentes ángulos de este problema que es la vida en los Centros de Tratamiento.

Hablaremos del Centro de Tratamiento para Varones (CTV), del Centro de Tratamiento para Mujeres (CTM), Del Centro Quiroz Cuarón que es una zona de castigo la cual tiene un diseño y características especiales para los menores que cometen faltas graves, (CEDIM) Centro de Desarrollo Integral para Menores y del Centro de Diagnostico.

El Tratamiento que se da en estos Centros parte de la aceptación que hace el menor de haber cometido la falta, con este elemento comienzan con su tratamiento y con los estudios practicados anteriormente se llega a evaluar y designar el más apropiado y ubicarlos según las áreas que haya que trabajarse en cada uno de ellos.

## *2. Centro de Tratamiento para Varones.*

Este Centro ubicado sobre la calle de San Fernando en el número 1, Colonia Torriello, Delegación de Tlalpan, que se levanta como una fortaleza, ya que lo rodea una enorme barda la cual se caracteriza por tener enormes torres de vigilancia, cercas y una iluminación suficiente, todo esto en la parte alta, un portón muy grande pintado de negro y con una pequeña escotilla es el único medio de acceso el cual es custodiado por tres oficiales de policía los cuales se cercioran de quien solicita el acceso a dicho centro uno en la parte exterior al Centro y dos más en la parte interior, donde también hay una cabina de registro, que cuenta con censores de metales y vigilancia.

Al Centro propiamente dicho lo rodean en su interior enormes jardines con arboledas sumamente frondosas que son cuidadas por personal de la institución en medio de este gran terreno se encuentra enclavado el Centro de Tratamiento de Varones el cual tiene unas instalaciones antiguas de casa escuela, entrando por pasillos muy grandes, poco vigilados y con la iluminación correspondiente; encontramos un gran patio de tres que existen en esta instalación, en los cuales los menores salen a desahogar su capacidad de recreación ya que cuenta con canchas para practicar diferentes deportes para los cuales se les presta lo necesario para su practica, dentro de un ambiente característico de los varones entre gritos, silbidos, y bromas; cada patio cuenta con dos custodios encargados de vigilar y tener ubicados por lo menos dentro de cada uno a los menores, para que no se presenten situaciones anómalas ya sea de peleas como de conductas anormales dentro de la institución o bien para que cuando se solicite la presencia de alguno sea más rápida su localización.

Aun así se lleva un control de cada patio todo esto en la Secretaria General donde se cuelgan pizarrones en los que se ubican secciones con determinado número de menores e indicando el patio en el que se encuentran así como la hora de ingreso y de salida del mismo.

En otra área se encuentran las aulas de clases las cuales están perfectamente ventiladas, iluminadas natural y artificialmente, y que cuentan con lo básico como son: pizarrón, gises sillas y pupitres; todos ellos tomaran sus clases de acuerdo al grado de instrucción que tengan; se les asignaran personal capacitado el cual promoverá la integración familiar, la superación personal, fomentar hábitos de higiene, y estudios lo cuales serán avalados por certificados que les otorgara el Centro de Tratamiento de conformidad con los Planes de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública. A los menores se les motivara a continuar estudiando aun que hayan salido de la institución o bien dentro de ella, los que se

encuentren internos se les informarán sobre las diferentes opciones profesionales y técnicas con las que pueden continuar preparándose.

A los menores se les da a escoger entre tomar "Doble escuela" o "Escuela y Taller; el primero consiste en Tomar clases por la mañana del último grado en el que hayan dejado de estudiar, salen, comen, se recrean, descansan y posteriormente retoman clases en un horario Vespertino que marca la SEP, no mayor ni menor, y el segundo es que solo toman alguno de los dos horarios de escuela ya sea Matutino o Vespertino y complementan con un taller el cual se les asignara de acuerdo a sus características de personalidad esto será sugerido dentro de una etapa que se llama de observación donde principalmente el Psicólogo sugiere determinadas actividades que benefician en el tratamiento.

Los salones de capacitación o Talleres como son conocidos por los menores y en los cuales se imparten oficios tales como carpintería, serigrafía, electrónica, embudidos, tortillería, panadería, cocina, lavandería, con la venta de los productos por ellos realizados de algunos se obtendrán dividendos y otros serán de consumo interno de la institución; se dividirán los beneficios económicos en un 50% el cual se depositara en cuentas de ahorro individuales cuyo titular será el menor y el otro 50% se utilizara para la nueva inversión con esto se trata de motivar al menor a ser ahorrador y productivo ya que los mismos son elementos básicos para formar hombres de bien; en un futuro cuando salgan ellos puedan ser hombres, padres de familias como ya lo son algunos de los internos que tengan un oficio digno y puedan llevar el sustento a sus hogares.

La mayoría de las veces el consumo de los productos es interno y por lo tanto para ser parejos no se vende nada y los que realizan actividades como de serigrafía se dedican a pintar murales o a la decoración del Centro, los que están en carpintería se ocupan de las reparaciones de muebles y de más labores relativas a su taller; electrónica se ocupan de la reparación de las mismas instalaciones.

El comedor espacio dedicado a la administración de los alimentos este se caracteriza por una dimensión enorme con las mesas colocadas por secciones en este comedor que luce descuidado, húmedo y hasta sucio, comparten alimentos tanto custodios, como menores en el cual priva un ambiente hostil ya que muchas veces los menores no están de acuerdo con los alimentos que en el se sirven; la hora de la comida designada a las 14:30 horas es la más importante para los menores aunque realizan tres comidas bien balanceadas, en las cuales se sirven pollo, carne de res, cerdo, verduras, cereales, frutas, postres, agua de sabor, leche, quesos, cremas, pan, y tortillas productos que no deben faltar en la buena alimentación de los "niños".

La cocina donde participan los internos, y que reúne las características de funcionalidad, espacio, ventilación, también sufre del deterioro de las instalaciones por las inclemencias del tiempo y por el descuido de su aseo a fondo; por ser el servicio que presta de una dimensión enorme, sus utensilios y el número de ellos son también en esta escala, aquí se trabaja por turnos para no saturar su capacidad y no provocar accidentes o percances de los que se pueda responsabilizar la institución, todas las actividades están debidamente supervisados así como el material que se les proporciona perfectamente contabilizado y vigilado.

Los baños los cuales son distribuidos por toda la institución y en cada área, se colocan suficientes sanitarios los cuales en veces son aseados por los mismos menores, los cuales no lo hacen muy frecuentemente y lucen descuidados pero no tanto como para no usarse.

En cuanto a las sanciones o castigos que experimentan los menores que infrinjan las normas que van desde amonestaciones verbales de las autoridades, reportes al Consejero, él privarlos del televisor, actividades extras de aseos o tareas en beneficio de la institución o bien ser sujetos a otros correctivos más severos como lo que llaman ellos el "Aislo" o "Quiroz"; el primero dentro de la institución se encuentra una área destinada a castigo de menores la cual es reconocida en la ley como "Zona de Retiro" en la cual se traslada transitoriamente al menor para que se tranquilice y medite sobre su conducta, consiste el castigo en un confinamiento en cubículos que por sus características los podemos denominar celdas lugares pequeños en los que solo existen dos bases de concretos con sus respectivos colchones sus sanitarios y una pequeña mesa, una puerta con rejas y en la cual el menor permanece el tiempo necesario (considerado por la autoridad) para que esa soledad y silencio le sirva de castigo, sin salir a los patios sin hablar con nadie y se suspenden posibles beneficios que pudieran tener. La zona es una zona húmeda, fría, hasta podemos afirmar que con un aspecto tétrico e intimidatorio; hasta aquí lo que se puede observar pero al preguntar a los menores ellos refieren mucho temor a este castigo procurando una regular o buena conducta.

La política del Centro de Tratamiento para Varones es separar a los menores que puedan ser conocidos entre sí, a las bandas separarlas en diferentes secciones tanto de dormitorios como de patios hasta en el comedor y la escuela se tiende a no juntarlos, ya que pueden ser más conflictivos juntos; otra política a seguir en cuanto a la clasificación de los menores se toma en cuenta su peligrosidad, su causa de ingreso y la conducta que muestre ante las figuras de autoridad;

Los menores que llegan a este Centro tienen un bajo nivel de valores morales sino es que nulo y ellos mismos han creado o crean códigos y normas entre ellos como son las de nombrar a un líder de sección, a un guía que puede ser el menor

que tenga mas ingresos, el más fuerte físicamente, el que haya cometido la infracción penal más grave, o bien el que encare con más fuerza al grupo, claro que aún que se quiera evita es imposible cada menor delimita su territorio como son sus gavetas su cama (que son literas) cada uno la arregla de manera característica y se enfurecen cuando se dan cuenta que alguien ajeno toca algo o se acerca ya que para ellos es muy importante el que se respete su propiedad. Rasgo característico de su irracionalidad y de su desadaptación ya que no escuchan razones y la ira los siega.

La institución les asigna todo lo necesario para su aseo personal, así como los uniformes respectivos como son el pants de color vino para actividades deportivas, ropa de diario, mezclilla azul marino, chamarra y pantalón, camisetas azules marino y blanca, zapatos negros y tenis blancos; los familiares proporcionaran la ropa interior de color blanca y en tiempos de frío sweater blanco únicamente, se les puede pasar además shampoo y jabón, pero estos enseres se les proporcionan en el Centro.

El Centro es un lugar deteriorado, frío, descuidado, en su cuidado interno luce sucio y que en su interior carece de la vigilancia necesaria ya que su población es numerosa y los custodios asignados al mismo centro es de quince aproximadamente contra una población en épocas bajas (menores incidencias) de 264 internos, estas se dan por periodos de beneficios a la externación en los cuales se deja en libertad un número considerable de menores ya sea por que cumplen con su tratamiento o bien por que el tiempo que se les decreto de medida ya cumplió con su objetivo y entregan a la sociedad menores conscientes que pueden continuar con sus tratamientos fuera; pero en épocas altas hasta de 350 menores o más, como se ve es un número considerable de menores. Contra un número de 17 custodios los cuales se dividen uno en la puesta principal uno en la puerta del patio cinco en las torres, dos en cada patio dan un total de trece y los restantes están en los talleres; estos sujetos encargados de vigilar a esta numerosa población que, efectivamente resulta insuficiente y por si fuera poco desarmados y sin ninguna protección que no sea su cargo de custodio.

Los "niños" que viven temporalmente en esta institución lucen aspectos ya de hombres, altos, fornidos, rudos y con costumbres callejeras que no corresponden con la edad que manifiestan, por lo que yo logre observar y a comentarios de otras personas son jóvenes que les gusta estar aquí ya que tienen casi todo de lo que carecen afuera un techo seguro, sus tres comidas, ropa limpia, deportes, médicos, diversión, protección, educación, hasta se podría decir que no se van por que no quieren, pero les falta esa libertad y libertinaje que la calle les proporciona a manos llenas.

### *3. Centro de Tratamiento para Mujeres.*

En este Centro el cual se encuentra ubicado en pleno corazón de Coyoacan, en la calle de Río Número 33, Delegación Coyoacan esto a un lado de los Viveros de esta misma delegación política, erigiéndose como una escuela antigua bardeada con muros muy altos, e imponentes los cuales son pintados de color rosa y con una dimensión que por su estructura es de llamar la atención a todos los que transitan por ese lugar, este centro no tiene ninguna señalización de ser el Centro de Tratamiento para Mujeres (CTM), el acceso a dicho lugar se realiza sobre la calle del Río la cual se encuentra empedrada características clásicas de las calles de esta delegación.

Sus ventanas que dan al exterior son muy amplias con vidrios que no permiten ver lo que sucede detrás de ellos, pero dan solo la apariencia de una escuela, recubiertos de protecciones blancas, todo lo contrario a lo que se piensa que tendrían el aspecto de pequeñas ventanas y con barrotes tipo cárcel de máxima seguridad, la realidad es muy diferente. La entrada se realiza por un gran portón el cual luce muy pesado de madera antigua el cual es resguardado por policías de Seguridad Pública los cuales se encuentran armados y muy al pendiente de las personas que se acerquen al lugar siempre vigilantes.

En el área de recepción la cual es muy pequeña, se tiene un control de las personas o vistas que llegan a ver a sus internas, y se aprecia una gran placa en piedra que da la referencia temporal de 1928 en que fue construido dicho edificio, bajo el gobierno de Plutarco Elias Calles, esta sección divide al Centro con una pequeña puerta de canceleria, con un gran cerrojo y un candado, también resguardada por custodios varones y custodias mujeres; al fondo un jardín de tamaño regular asemejando una escuela con su fuente en el centro, y los corredores adornados con figuras de personajes de cuentos hechas en papel lo más parecido a un kinder, lo que a comentarios de las especialistas en psicología es para crear en las menores que ingresan una calides, confianza y motivar sentimientos de amistad, ternura y no sentir el miedo que podría sentirse al llegar a un lugar el cual creen será su cárcel.

Ya en el interior visitamos sus instalaciones, lo que resulto extremadamente difícil ya que el acceso no es permitido y mucho menos dar información según las autoridades "por políticas de seguridad", pero como personal activo y con la debida identificación logre la visita al interior. Este Centro cuenta como ya lo dije con una dimensión en terreno increíble, y solo para treinta menores mujeres que es lo máximo en capacidad que se logra tener contra más de 150 a 180 empleados, más el personal que por practicas profesionales se encuentran en él lo que resulta ser muy caro para el país.

Comenzamos el recorrido por los dormitorios, son cuatro áreas destinadas a este fin pero se dividen de la siguiente manera; un edificio cuenta con tres dormitorios en dos se distribuyen las menores de una manera que se colocan camas individuales perfectamente cuidadas, muy limpias y el tercero por falta de población es ocupado como bodega del mismo centro; una tercera área alejada de estos tres dormitorios se encuentra el área de madres justo en la parte alta del auditorio con el que cuenta el centro; aquí las menores que tienen a sus hijos descansan, proporcionándoles cuna, cama para ellas, una mesa para los alimentos y un fregadero para la ropita del bebe; sin contar con asistencia medica de pediatra, ginecólogas, así como todo aquello que el recién nacido necesite.

Las instalaciones cuentan con varios patios donde las menores se recrean y toman el sol, un patio muy grande tiene una cancha de basquetboll otro patio tiene cancha del mismo deporte y cancha de voleiboll, y en otro se encuentra lo que era una gran alberca la cual en la actualidad esta vacía para evitar accidentes, a su alrededor se encuentran regaderas y vestidores donde las menores toman el baño diario y sentándose a la orilla de la alberca a secarse el cabello todo esto esta programado para que sea la primer actividad del día.

Cuentan estas instalaciones con una capilla en la cual escuchan misa cada día de guardar, así como un auditorio; el área de talleres también es muy amplia, este centro cuenta con cuatro talleres que imparte la Dirección General que son Economía Domestica, Corte y Confección, Tejido de Punto y Repostería; por otra parte el Voluntariado patrocina otros talleres que pueden proporcionar una carrera técnica muy productiva a su salida del centro como son Computación Ingles, Cultura de Belleza, Teatro y Pintura; todos debidamente equipados y con profesional técnico capacitado para ello, proporcionando a su terminación constancias de haber hecho una carrera técnica o simplemente de que hicieron los cursos correspondientes.

El comedor es un lugar muy amplio, limpio y muy bien iluminado, donde comen las menores como las custodias al terminar cada sesión (en el día son tres) se tuman por grupos para recoger los trastes y ayudar en la cocina se aclara que la institución tiene tres cocineras una de lunes a viernes, otra de sábado a domingo y otra días festivos, realizando la comida recomendada por un equipo de nutriólogos que diseñan el menú para todos los centros. Aparte del personal de cocina se tiene contratado un servicio particular de limpieza. Por lo que las menores solo se dedican a su tratamiento y educación y solo cuando son castigadas o por una situación especial ayudan en funciones de limpieza.

Las aulas de clases son muy importantes ya que al igual que los varones toman clases de educación primaria y en algunos casos de secundaria,

proporcionándoles la institución desde libros de texto gratuitos como el material necesario para que su escolaridad sea completa.

Al llegar al centro de tratamiento se les proporcionan tres uniformes el de diario que es camisa blanca y jumper azul marino, con tobilleras blancas así como calzado negro, el de visitas o de ocasiones especiales que es un jumper de cuadritos y colores, camisa blanca, tobilleras blancas y zapatos negros diferentes y el de deporte que es un pants vino con camiseta blanca así como tenis blancos. Toda esta vestimenta se les proporciona en calidad de préstamo ya que al abandonar la institución sé que dará para otras internas.

En esta institución los castigos y zonas de retiro no son comunes podemos decir a palabras del personal que esas zonas han sido ocupadas como bodegas ya que nunca se usan como castigo; por ser mínima la población las chicas se comportan bien y es más fácil lograr una adaptación en el caso de las mujeres menores de edad ya que ellas mismas tienen voluntad de cambiar y ordenar sus vidas ya sea con su familia padre y madre o bien con sus hijos.

En este caso es tanta la información que se les da a las menores en diferentes aspectos como el sexual, de pareja, la mujer en la sociedad, acerca de conducta, de estres de vicios, de enfermedades, entre otras, por medio de talleres o conferencias que ellas mismas piden asistir y se comportan dé tal manera que muchas veces hay personas invitadas a convivir con ellas como familiares y algunos amigos.

## **CEDIM**

### **(CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE MENORES)**

Periférico Sur número 4886, Colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan

En este Centro se reciben a niños menores de once años los que de una u otra forma necesitan ayuda para formar su conducta y adaptarlos socialmente ya que han presentado conductas típicamente punibles y que por su edad resulta imposible que se les canalice a los Centros, estos menores tratan en las instalaciones que para tal efecto la Secretaria de Gobernación destino para ellos.

Su tratamiento consiste en que por medio de personal capacitado con ayuda de los padres o tutores del menor realicen terapias encaminadas a las áreas que el menor requiera de ser tratadas a sí como la convivencia e integración familiar muy parecido al Tratamiento en Externación que ya hemos referido, pero con la salvedad de que aquí se tratara a niños menores de once años.

Muchos de los menores que llegan a estas instalaciones son objeto de malos tratos, problemas de salud, desintegración familiar o bien la emigración del campo a las ciudades para encontrar mejor nivel de vida; por lo que resulta casi imposible dar un tratamiento a estos menores los que no tienen a ningún adulto responsable de ellos y si quizá a un adulto que los explote por lo que son canalizados a albergues de asistencia como los creados por el DIF, con los que se tienen convenios y se trabaja conjuntamente.

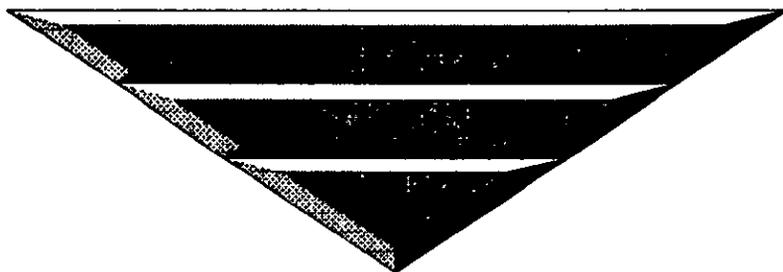
### **“CENTRO QUIROZ CUARON”**

**Obrero Mundial, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.**

El Centro “Quiroz Cuarón” el cual se encuentra ubicado en otras instalaciones diferentes al centro, este lo tenemos en la Colonia Vértiz Narvarte compartiendo instalaciones con el Consejo de Menores y del Centro de Diagnostico todo perfectamente dividido y con sus cuerpos de seguridad respectivos, este es también una Zona de Retiro o castigo pero a niveles mayores ya que aquí el confinamiento consiste en un cubiculos de dos por dos metros apenas con espacio para una base de concreto individual un sanitario y una mesa, con una muy pequeña ventana por la que apenas entra el sol la misma que cuenta con rejas al igual que la puerta, sin espacio casi para caminar, aquí el castigo se divide en cuatro fases: la primera consta de confinamiento total, la segunda se le permite salir al menor por unos minutos al sol con la debida seguridad, la tercera y cuarta etapa consiste en darle un poco de recreación en un patio el cual esta totalmente separado del Centro de Diagnostico y de las instalaciones administrativas, en este patio no hay árboles ni nada solo otros menores que también están en esta zona pero en diferentes celdas y el propósito de estas últimas fases es el motivar al menor para la convivencia y quitarle aires de superioridad con otros menores.

La reflexión es el objetivo del “castigo ejemplar”, el cual es aplicable tanto a Varones como a Mujeres, se encuentra diseñado para ambas áreas. El tratamiento dentro de esta Zona resulta ser una experiencia la cual no quieren ni oír de este lugar, los menores no repiten este castigo ni aun cuando sean reincidentes en el Consejo y se nota el cambio de conducta regresan dóciles y acatan todas las reglas que se les marca sin ninguna objeción realmente que sienten o que pasa dentro de esta zona no se sabe y mucho menos los chicos hablan de ello.

**CAPITULO QUINTO**  
**APLICACION DE LAS MEDIDAS EN**  
**LOS MENORES INFRACTORES**



## **CAPÍTULO QUINTO**

### *Aplicación de las Medidas en los Menores Infractores.*

En este Capítulo y a forma de conclusión del tratamiento que hemos venido estudiando a lo largo del desarrollo del presente tema veremos las diferentes formas de frenar, encausar y evitar la reincidencia en conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales de los menores, aquí entraremos al fondo del tratamiento y su efectividad en cuanto a la aplicación de las medidas que de acuerdo al dictamen técnico el que arroja de un menor y en el cual se sugiere las medidas de protección, de orientación y de tratamiento a seguir con su respectiva fundamentación y motivación así como sus expectativas en cuanto a tiempo de adaptación del menor, todo esto en conjunto con una serie de profesionistas.

Si el menor quedará sujeto a procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de instrucción, mismo que se basará en el Dictamen que deberá dictar el Comité Técnico Interdisciplinario.

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Veremos también cuales son o han sido las variantes que han tenido y cual de ellas aún prevalecen por su efectividad o bien cuales son de nueva creación. Para obtener finalmente el resultado, un menor adaptado a la sociedad y las consecuencias que conllevan al haber sido sujeto de alguna de las medidas mencionadas.

## *1. Medidas, Penas, Sanciones Pecuniarias*

Comenzaremos con una serie de definiciones las cuales nos ubicaran en relación al establecimiento de una forma punitiva la que corresponde por ser menores de edad y saber cual es su contenido.

### **MEDIDAS**

“Clasificadas también como providencias o medidas precautorias, son los instrumentos que puede decretar el juzgador a solicitud de las partes o de oficio para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad con motivo de la tramitación de un proceso. En el proceso penal se han establecido dos providencias cautelares esenciales: la prisión preventiva por una de las partes y por la otra la libertad provisional ambas estrechamente relacionadas puesto que la duración de las primeras depende de la procedencia de las últimas recientemente se ha agregado un instrumento adicional en el periodo de investigación ante el ministerio público quien puede solicitar el arraigo del inculpado de un delito imprudencial cuando se le otorgue la libertad provisional”.<sup>1</sup>

Existe una subdivisión dentro de las medidas las cuales son las Medidas de Apremio y las Medidas de Seguridad, veremos en que consiste una y otra:

**MEDIDAS DE APREMIO** “Es el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el juez o tribunal puede hacer cumplir coactivamente sus resoluciones”.<sup>2</sup>

**MEDIDAS DE SEGURIDAD** “Su objeto es responder a puntos de vista preventivos especiales. Esta medida fue destinada a la prevención social. Relacionada con la existencia de actores proclives a cometer delitos, como consecuencias de estímulos espirituales o corporales llamados “Estados de peligro”.<sup>3</sup>

En Cuanto a este tema la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace la siguiente reflexión “Las Leyes de menores infractores, partiendo del supuesto de que el régimen al que están sujetos tales menores es asistencial y, por ende, las medidas

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Editorial Porrúa, México D.F 1995., Tomo IV, Página consultada 2091.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES, Edita DIF, México D.F. 1996, Páginas Consultadas 579

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Editorial Porrúa, México D.F 1995., Tomo IV, Página consultada 2095.

<sup>3</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Editorial Porrúa, México D.F 1995., Tomo IV, Página consultada 2097.

que prevén no son sanciones, consagran un sistema excepcional incompatible con los postulados de la Ley Suprema y de la citada Convención:

- a) Establecen medidas cuya imposición no requiere de la realización previa de una conducta prohibida penalmente;
- b) Las medidas son indeterminadas tanto no están previstas en el texto legislativo alguno, como no tener una duración limitada;
- c) La imposición de dichas medidas no exige un procedimiento que cumpla con formalidades esenciales de un juicio penal.

Las medidas consignadas en la ley constituyen, sin duda, privación coactiva de bienes y derechos, entre los cuales se encuentra uno de los de mayor jerarquía: la libertad”.

## P E N A

“(Del latín poena, castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito, o falta). Disminución de uno o más fines jurídicos impuestos jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico delicto, que no representa ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del proceso infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.

La pena criminal como sanción punitiva de las sanciones ejecutivas con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así procede tal realización del impedimento de la acción contraria al proceso, de un constreñimiento o acción prescrita”.<sup>4</sup>

PENA CORPORAL “Sanción penal aplicable al autor de un hecho delictivo, la que, al causarle la muerte, el encarcelamiento, un dolor físico o sufrimiento moral, afecta la vida, libertad o integridad personal del individuo”<sup>5</sup>.

La distinción entre Pena y Medida de Seguridad radica en que ambos son instrumentos a disposición del estado.

<sup>4</sup> DICCIONARIO JURIDICO. Editorial Porrúa. México D.F 1995., Tomo IV, Página consultada 2372.

<sup>5</sup> DICCIONARIO JURIDICO. Editorial Porrúa. México D.F 1995., Tomo IV, Pagina consultada 2375.

1º La pena tiene contenido expiatorio, en tanto produce sufrimiento al condenado, esta fundada y condicionada a la demostración de la culpabilidad del autor y tiene un plazo proporcional a la gravedad del delito.

2º La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y consecuentemente no puede tener término preciso de expiración. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que de fundamento a su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inoculado.

3º Escritores clásicos son cuestionados en la actualidad, pues se tiene en cuenta A) Que respecto a la ejecución de las penas se han desarrollado criterios preventivos especiales que producen un desplazamiento al menos relativo del fin expiatorio, al ensayarse tratamientos orientados a lograr la readaptación social del condenado. Resulta insostenible que la afirmación de que la imposición de una medida no supone sufrimiento a quien la padece C) En la práctica es muy hábil la distinción que existe entre las modalidades de ejecución de ambas secciones D) Ha surgido una fuerte corriente que aconseja abandonar la indeterminación para las medidas de seguridad procurando enmarcar las pautas de proporcionalidad, el establecimiento de plazos máximos de duración de las mismas surge como una necesidad que impidan límites que impidan su prolongación arbitraria.

4º Consiguientemente parecerá que el único criterio posible de diferenciación quedara reducido a los diversos presupuestos que en ambos casos condicionan la intervención del estado. A) La pena estaría supeditada a la culpabilidad y; B) las medidas serian consecuencia de la peligrosidad del autor, sin embargo, este punto de vista debe considerarse al margen de la critica.

## SANCION

“El derecho es un sistema coactivo de la conducta humana imponer sanciones a quienes no se apeguen a los preceptos establecidos”<sup>6</sup>.

Como vemos en este caso la aplicación de la punibilidad en materia de menores se denominan MEDIDAS ya que por la naturaleza del órgano que la aplica. Referente a las medidas decimos que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, contempla las siguientes disposiciones.

<sup>6</sup> Idem, página consultada 2881

ARTICULO 96 La finalidad de las medidas de orientación y protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

ARTICULO 97 Son medidas de orientación las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. El Apercibimiento;
- III. La Terapia Ocupacional;
- IV. La Formación Ética, Educativa y Cultural;
- V. La Recreación y el Deporte.

I. Amonestación; En lo relativo a esta medida la cual es perfectamente limitado su objetivo mencionado por él ARTICULO 98 que nos dice” La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciendo a la enmienda”.

II. El Apercibimiento; Por lo que hace a esta medida es él ARTICULO 99 “El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, que advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa”.

III. La Terapia ocupacional; En lo referente a esta él ARTICULO 100 hace una referencia importante y limita los parámetros en los que se aplicara como dice a la letra “La Terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las causas tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma ley.

IV. La formación Ética, Educativa y Cultural; él ARTICULO 101 que textualmente nos refiere “La formación Ética, Educativa y Cultural Consiste en brindar al menor; con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales sobre adolescencia, fármaco dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

V. La Recreación y el Deporte. ARTICULO 102 "La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral".

ARTICULO 103 "Son medidas de protección, las siguientes:

- I. El arraigo familiar,
- II. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar,
- III. La inducción para asistir a instituciones especializadas,
- IV. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos
- V. La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos."

ARTICULO 104 "El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación, periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo".

ARTICULO 105 "El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido asistencia en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales, y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora".

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores

ARTICULO 106 "La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiera, correrá por cuenta del solicitante".

ARTICULO 107 "La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial".

ARTICULO 108 "La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estima prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancele o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada".

En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de la custodia del menor en lo señalado por alguna de las disposiciones establecidas, habrá sanciones Administrativas que consistirán "... multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.", Artículo 109 en el mismo precepto nos dice que "... Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éstos quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta ... el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en Internación".

Así pues vemos que las medidas que son aplicadas a los menores varían según la magnitud del hecho comisivo, la evaluación de los técnicos y el consejero, entre otros, de acuerdo con lo que hemos señalado para seguir el criterio de aplicación de las mismas con las que se pretende que el menor exteriorice sus emociones y expulse todo ese coraje canalizando de una manera en la que el chico se sienta conforme y protegido, durante ese período donde las emociones se encuentra de cierta forma desordenadas, con una desorientada personalidad y los sentidos como lo hemos visto y siempre es bueno que en esos momentos tenga la ayuda y la asistencia que los guíen y encausen por el buen camino.

Ya que de continuar con esta actitud en la calle solo causarían más daño y quizá terminarían sus días muertos, que en general los menores cuando encaran problemas ya muy serios de personalidad lo primero que buscan es la salida fácil ya sea en vicios o con la muerte, como solución a esa vida que va de mal en peor y que no pueden controlar por si solos, es por eso que desarrollan actitudes de reto y desafío ante la muerte.

## *2. Educación sin Privación de la Libertad. (Tratamiento Externo)*

Aquí podemos ver que no siempre es necesario coaccionar al menor con el Tratamiento en Internación sino que muy al contrario es necesario hacer la división entre uno y otro.

Pues bien en el tratamiento externo el menor se encuentra gozando de la preciada libertad bajo el cargo y custodia minuciosa del padre, la madre o bien los tutores (requisito primordial) alguien que se responsabilice de la conducta del menor, estas personas a su vez juegan un papel importante en el Tratamiento ya que se da una participación aunada a una interacción plena entre el menor y su familia la cual le prestará toda la atención para que no incumpla a sus cesiones, de forma que ellos también tomarán tratamiento para entender esas partes ocultas del menor que lo llevaron a cometer determinados actos.

El tiempo que pude llevar este tratamiento varía, pero vemos que sí sirve y vale la pena, los menores asisten un poco a disgustos ya que ellos quisieran ese tiempo para otras cosas o quizá les da flojera el trasladarse a las instalaciones donde se imparte el mismo; ya que siempre hay remilgos por la distancia ya que se encuentra ubicado en la avenida Periférico Sur 4889. Colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan; pero posteriormente se integran a los grupos, formulan preguntas, conocen o redescubren el mundo que creían haber conocido por ojos, comentarios morbosos, malas experiencias o simplemente por lo que leen o escuchan, ya que en estas sesiones se habla tanto de sexo como de fármaco dependencia, salud, reproducción o cambiar tan drásticamente como a deportes, escuela, alguna noticia que hayan escuchado y que les gustaría comentar.

Claro que hay el lado negativo, que no todos terminan el tratamiento ya sea por el chico que se fuga o simplemente se niega a participar; a estos menores posteriormente se les revoca este beneficio y se les interna, que pasa, pues que si tenía algún margen de evitarle esa convivencia con chicos que ya tienen otras costumbres lo contagian y quien tiene la culpa, casi siempre los padres que lo ven fuera y se desentenden del nuevamente para que haga lo que quiera. Por personas así no se ha logrado avanzar en materia de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores.

A continuación mencionaremos los artículos relevantes a este tema y la forma que es contemplado este Tratamiento en la Ley para el Tratamiento de

Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, que contempla las siguientes disposiciones.

ARTICULO 112 El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo. . .

ARTICULO 113 El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

ARTICULO 114 El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

ARTICULO 115 Cuando se decrete la aplicación de medida de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

ARTICULO 119 El tratamiento externo no podrá exceder de un año.

Este tratamiento se lleva a cabo en instalaciones dispuestas para tal efecto, en donde acudirán padres e hijos o bien con sus tutores según sea el caso.

Para la sociedad es benéfico que sé de este tratamiento externo a un grupo de menores los cuales por sus características aún pueden ser adaptados con mayor facilidad pero fuera, sin tenerlos que contagiar con costumbres o quizás otros resentimientos que presentan los chicos que están internos sin mencionar exponerlos a los peligros que correrían dentro, esto sería fatal ya que un menor que no conoce todas estas conductas que ya hemos enumerado se encuentran dentro de los centros de Tratamiento.

Y por otra parte del estado le cuesta menos económicamente el tener a un menor fuera ya que no tiene que pagar tanto en manutención si no solo en tratar a base de terapeutas y especialistas; que si lo interna ya que produce su estancia en los centros un gasto muy elevado.

Para muchas familias este tratamiento ha sido la solución a muchos dolores de cabeza ya que han logrado una mejor interacción con sus hijos, han logrado que el menor retome los estudios y hasta que tome otra actitud ante la vida; han encontrado los puntos en los que fallaron ambas partes y que hicieron que el menor buscara fuera de su casa quizá el tiempo y la compañía que otros con fines diversos les proporcionaban.

### *3. Libertad Vigilada.*

Esta figura en la actual ley ya no existe, anteriormente se contemplaba en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal; en su Artículo 61 donde menciona "Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento en la institución que corresponda a la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto..."

Artículo 62 "En el caso de liberación, la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado . . ."

Este sistema, es el mejor, pues a través de este se puede sustituir hasta donde sea posible el internamiento.

En México el sistema consistía en dejar al menor infractor en la familia o comunidad social de que procede, nombrándose como una especie de tutor o una persona encargada de vigilar a éste, el tratamiento aproximado era por lo menos de seis meses, entre algunas de las ventajas que podrían mencionarse serían las siguientes:

1. La forma de tratamiento es individualizada
2. Se deja al menor en su hogar y ambiente de origen
3. No hay clasificación o estigma social como la institucionalización
4. Es más económica que el internamiento

Por otro lado tenemos una serie de desventajas, a saber:

1. No es aplicable en todos los casos
2. Depende en gran parte de la adaptación del menor con su encargado
3. Deben complementarse medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, etc.

Una vez que el menor ha sido readaptado y se deja en libertad, queda bajo libertad vigilada, pero si los factores familiares y extrafamiliares que influyeron en su desadaptación, no han cambiado<sup>7</sup>, entonces cuando este queda libre, lo más

<sup>7</sup> Es importante señalar a que nos referimos con diversos factores familiares o extrafamiliares, pueden ser estos los malos tratos, abusos sexuales, etcétera. Este concepto de malos tratos es un término vago y se discute que debemos

probable es que tengamos un reincidente. Esta es una de las causas, por las cuales fracasan los tratamientos.

Actualmente encontramos dentro de las medidas de protección que ya mencionamos en este mismo capítulo en el apartado de Medidas, que no la menciona como tal pero la equipara, dejando el trabajo de la supervisión a la Unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

---

entender por este, así tenemos que implican lesiones , pero importante es también el límite de los castigos físicos, las instituciones consideran si pueden hacerse cargo de los casos de los malos tratos o negligencias emocionales; los sociólogos investigan la percepción pública de las normas aceptables de la función parental y entonces nos enfrentamos con el concepto de malos tratos sociales derivados de desigualdades estructurales. Inclusive se han establecido distinciones de gravedad en cuando a las lesiones físicas de los menores como lo son las fatales, que son todos aquellos casos en los que se produzca la muerte; las graves que son todas las fracturas, lesiones en la cabeza, lesiones internas, quemaduras graves e ingestión de sustancias tóxicas; y las moderadas que son lesiones superficiales de tejidos blandos.

---

#### *4. Privación de la Libertad (Tratamiento en Internación)*

Con esta medida se pretende que el menor supere problemas que viene arrastrando desde la infancia, por medio de personal capacitado el cual los ayudara a socializarse y vencer todos esos traumas que lo han llevado a cometer conductas que afectan a la sociedad y hasta a ellos mismos; el personal a que nos referimos son trabajadores sociales, psicólogos, terapeutas, custodios, y personal administrativo que conviven con ellos todo el día, todos ellos en tarea conjunta con los familiares que pueden ser un eje del tratamiento del menor.

El menor que presenta problemas de conducta y personalidad a un nivel considerable, privarlo de su libertad es un castigo muy duro, ya que por su estructura emocional todavía no están capacitados para soportar la soledad y el modelo de reglas y lineamientos impuestos a seguir por una autoridad que se tiene que hacer respetar, cuando ellos jamas han conocido estas palabras y solo conocen los instintos y la falta de esa mano dura que los dirija.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, contempla las siguientes disposiciones al respecto:

ARTICULO 112 El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno...

ARTICULO 116 Los Centros de Tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117 La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean

necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118 La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronostico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Alta agresividad
- III. Elevada posibilidad de reincidencia
- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora
- V. Ambiente social crimonógeno.

ARTICULO 119 . . . y el tratamiento interno no excederá de cinco años.

Como hemos visto la ley contempla muchos beneficios para el menor que transgrede las leyes penales, que en teoría y como señalamos en el Capítulo anterior los Centros no cumplen con estos preceptos citados anteriormente.

Primeramente es necesario citar que este Tratamiento muchas veces arroja cosas negativas como sería que un menor que aun no ha estado tan dañado en este sitio la convivencia con otros menores y por que no hasta con los propios custodios se contagie de un nivel alto de corrupción y peligrosidad que en determinado momento sea ya insalvable.

Como nos refiere la comisión Nacional de Derechos Humanos en investigaciones recientes ha constatado o han referido varios artículos en cuanto al tema "La experiencia nos ha demostrado que el avance de los programas reeducativos se ve seriamente obstaculizados por las interacciones cotidianas de los muchachos con los custodios; esta situación se logra salvar cuando la autoridad del centro actúa en consecuencia y aplica sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad y los reglamentos. Si bien esto le brinda al menor un panorama de interacciones amplio, en el que se encuentra diversas personalidades, no creemos que sea lo más afortunado..."

---

<sup>9</sup> LOS MENORES ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA, Edita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México D.F. 1993, Página consultada <sup>9</sup>

## *5. Formas de Arresto.*

En lo referente a estas medidas que eran contempladas como especies de arrestos o limitaciones de las actividades con prohibiciones en su libre tránsito, en la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, ya no se contemplan las mismas.

“ARRESTO 226 Acción de arrestar. (Del latín at y restare quedar detenido, poner preso).

Determinación con carácter provisional de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad. Consiste en una corta privación de la libertad, que se realizará en lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad y cuya duración no deberá exceder de quince días.

El arresto puede ser decretado por la autoridad administrativa recibiendo en este caso la denominación de arresto administrativo.”<sup>9</sup>

El término ya no aparece contemplado en materia de menores es más si comenzamos a estudiar desde las disposiciones como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 3º fracción IV habla de detención más no de arresto y dice: “Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en términos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto a nivel Averiguación Previa y poner a disposición del Consejo de Menores a los menores que hayan cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados penalmente.

También mencionaré que el Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del D.F. para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, publicado el 4 de Agosto de 1989, en su octavo punto menciona “Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público especializada permanecerán en la sala de espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora”.

Esto en lo que hace en el camino previo, en la Agencia del Ministerio Público con mucha menor razón el término Arresto es usado dentro del consejo ni como medida de orientación y menos de medida de protección.

---

<sup>9</sup> Idem.

## *6. Medidas Preventivas.*

Prevenir significa, conocer un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica prevenir nos refiere el maestro Rodríguez Manzanera: "... es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla".<sup>10</sup>

Contempladas desde la creación de la justicia de menores claro que con sus limitantes hasta la fecha de hoy que ha sido la finalidad de la ley el Prevenir que el menor caiga en conductas prolongadas y repetitivas tanto que las haga costumbre, profesión o pasatiempo.

Por esto es que la misma Ley para el Tratamiento de Menores Infractores las menciona, claro que veremos que estas son aplicadas a un núcleo de menores el cual ha manifestado características en su conducta que ponen en peligro el entorno social.

Es la Unidad Administrativa la encargada de la prevención y tratamiento de menores la cual cuenta con instalaciones especiales para la aplicación de tratamiento intensivo y prolongado como lo marca la ley en su numeral correspondiente que presente alteraciones en su conducta como inadaptación o alteraciones con tendencias proclives a la criminalidad

Estas medidas consisten en brindar orientación ética, actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales; con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor en un ambiente familiar de seguridad y protección.

Diversos autores coinciden que existen diversas formas de prevención. Para el primero se da:

- A. Prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal,
- B. Prevención Mecánica la que se trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente;
- C. Prevención Colectiva, es la que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida, se trata de una forma no penal, la predelinencia.

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. P. 459

Y en una segunda propuesta tres formas que son:

- A. Prevención Primaria, es aquella toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgo a la comunidad.
- B. Prevención Secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.
- C. Prevención Terciaria, es la que se propone evitar que las personas que han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

Otro autor nos señala que prefiere clasificar basándose en ciertas distinciones como son:

- 1. Los objetos del delito
- 2. Los medios del delito
- 3. El autor del delito

Los objetivos de la prevención son la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes al origen o causas del delito, así como otro tipo de comportamientos de situaciones predelictivas, así tenemos que:

- 1. La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- 2. La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención.
- 3. La centralización confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.
- 4. La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.
- 5. La elaboración de proyectos y leyes con la policía antidelictiva.
- 6. El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a la asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la prevención del delito.

Como puede observarse la preocupación de los tratadistas y las propuestas de estos, respecto a la prevención del delito, es hacer una prevención general, que inicia desde la higiene prenatal, la educación prematrimonial, continuándose por una

educación familiar, la de reafirmar los valores de esta, la cooperación entre la misma familia, la disciplina, fomentar sociedades de padres de familia y coordinar las asociaciones que en alguna forma puedan cooperar en la solución del problema.

La escuela tiene una influencia preponderante en la prevención, así como los medios de comunicación a través de cuales se debe difundir estas. Así tenemos que la escuela debe trabajar junto con la familia, debiendo fomentar la cooperación, organizar actividades extraescolares, principalmente en periodo de vacaciones. El problema del tiempo de ocio se resuelve a través de estas actividades.

Otro lugar muy importante en cuanto a la prevención lo forma la Religión, concretamente la católica, pues la población en México, en su mayoría pertenecen a esta religión.

Por otro lado tenemos que uno de los factores más importantes y del cual se ha hablado anteriormente es el del personal que se encuentra a cargo. En primer lugar tenemos a la policía, la cual debiera ser preparada, esto por el lado de las autoridades, pero también tenemos a los educadores profesionales<sup>11</sup>, es decir, es necesario la especialización de estos, así como de las escuelas Normales de Especialización, las que se dan en nuestro país, seleccionando estrictamente y adecuadamente al personal que estará a cargo de las instituciones especializadas. En México, se cuenta con criminólogos profesionales, a nivel, licenciatura.

Uno de los mejores resultados en cuanto a la prevención, la han dado algunas de las organizaciones particulares y civiles de padres de familia en cuanto a la prevención y tratamiento, pues las malas experiencias y la cooperación que en este tipo de organizaciones se da son impresionantes en cuanto tratar de erradicar el problema, y sobre todo que es una iniciativa voluntaria.<sup>12</sup>

Otro problema que se presenta es el órgano o la institución propiamente dicha, encargada de la prevención del delito, por lo cual debe crearse un órgano coordinador y organizado de nivel federal, el cual debe estructurarse de comisiones intersecretariales y con la participación de todos aquellos grupos que en cualquier forma tengan que ver con los menores.

<sup>11</sup> Ob. Cit. P. 475

<sup>12</sup> Ibidem.

## *7. Repercusiones en el Menor Sometido a Tratamiento en Internación.*

Como sé ha mencionado, la mayoría de los países, creen tener una solución, con encerrar o quitar a los menores delincuentes del medio social, para encerrarlos en determinados lugares. Sin embargo como se ha analizado a través de presente trabajo, esto no sucede así, y por ello el tratamiento institucional debe usarse solo en situaciones de verdadero límite, como pueden ser:

1. Alta peligrosidad
2. Reincidencia y fracaso con otros tratamientos
3. Que corra peligro la vida o la integridad del menor

Para estos casos extremos, debe seguirse considerando como objetivo principal, el de adaptación a la vida en sociedad, para lo cual será necesario una estructuración en cuanto planes educativos, actividades culturales y recreativas, como parte del tratamiento.<sup>13</sup> Ejemplo de ello serían actividades, la organización de clubes, principalmente: biblioteca, periódicos, murales, platicas, música, danza, artesanías, espectáculos, en fin toda una gama o serie de actividades culturales, recreativas, y sociales para el mejor desarrollo y readaptación del menor.

El objeto primordial de dichas actividades es llenar el tiempo de ocio, lo que provoca en el menor, mucha ansiedad, así como todos aquellos sentimientos de remordimientos, fracaso y rechazo social.

Los autores hablan de tres etapas de evolución del menor internado, las que son: El Bloqueo, es decir, aquí el menor es introvertido, callado, sumiso, reservado, tanto con sus compañeros, como con sus profesores, y tenso en las demás actividades; El Desbloqueo, contrario a aquél, este es agresivo y rebelde; y La Expansión, durante esta etapa es más participativo, adopta algunas responsabilidades y hay disposición y flexibilidad ante sus compañeros y profesores.

En cuanto a repercusiones en la vida de un menor que causa el ser sujeto a la aplicación de una medida en internamiento debe ser diversas, no es fácil para un menor que debe llevar una vida de acuerdo con las instituciones en las que se han

---

<sup>13</sup> La privación de la libertad solo debe considerarse como un caso extremo, debe llevarse con gran cuidado, seleccionando personal verdaderamente profesional, además de ser preparados y entrenados, con el auxilio de un consejo criminológico, es decir, una gama interdisciplinaria, para el mejor resultado posible en dichos tratamientos institucionales, en consecuencia debe ser tratamientos que busquen una readaptación de los menores para una vida plena y no ha la institución como muchos autores lo pretenden.

identificado algunos de los principales problemas del menor, como es el hecho de falta de comunicación entre el personal y los internos; que estos últimos logran posiciones de poder y dominación sobre otros menores, como ya lo hemos señalado a detalle anteriormente; un actual problema y muy grave que se enfrenta en la institución, es la identificación sexual de los menores, sobre todo de aquellos que no tengan clara la misma, si fracasa la afirmación es identificado por los demás y explotado por sus compañeros; asimismo entre los menores remarcan aspectos negativos y débiles del menor, como es el hecho de burlarse de algún defecto o problema personal que el menor llegue a presentar.

Como se menciona al principio del presente trabajo, aún seguimos en un sistema que actúa a través de la represión a menor escala pero sigue existiendo, que en este caso es a través de encierro, creando centros de reclusión y no centros de tratamiento, desgraciadamente estos temas son tratados políticamente y no técnicamente.

El maestro Rodríguez Manzanera propone "... la proliferación de pequeños centros altamente especializados, principalmente para los siguientes tipos de menor desadaptado:

1.- Centros de Observación. Donde serían detenidos los menores para sus estudios, solamente si es absolutamente necesario; es decir, si se trata de casos límite, cuya libertad representa una gran peligrosidad para sí o para la sociedad.

2.- Centros de Adaptación (de tipo cerrado), para menores delincuentes reincidentes, habituales o profesionales.

3.- Centros de Adaptación para menores que han delinuido por primera vez, pero que son de gran peligrosidad (tipo cerrado)

4.- Centros de Educación para menores que han delinuido por primera vez y que no es conveniente regresar al medio familiar y social (tipo semiabierto)

5.- Centros de Educación que han cometido faltas graves que no constituyen delito, y para los llamados incorregibles (tipo semiabierto)

6.- Centro de Educación para menores que han cometido faltas leves, infracciones a diversos reglamentos, y que se encuentran socialmente desamparados (tipo abierto)

7.- Casa de Protección para menores víctimas de un delito, que necesiten tratamiento y que no es conveniente que regresen al hogar (tipo abierto)

8.- Clínica de Tratamiento de Enfermedades Nerviosas y Mentales (tipo cerrado)

9.- Albergues y comedores para menores social y familiarmente desamparados"<sup>14</sup>

En México, hoy por hoy, desde un punto de vista real, las instituciones están muy lejos de lograr lo que el Maestro Rodríguez Manzanera propone, pues como se dejo señalado anteriormente, el mejor tratamiento es fuera de las instituciones a excepción de los casos de peligro extremo; por otro lado es necesaria la participación y verdadera vocación de los profesionistas a quienes se encarga dicho trabajo, como lo son los trabajadores sociales. Pero sucede que nos encontramos lejos de esta realidad, además de que en las instituciones se dan la mayoría de fenómenos apuntados con antelación y que trae como consecuencia la no-readaptación del menor a la sociedad, y además el rechazo a estas instituciones por la serie de abusos que sufren, tanto por sus propios compañeros, como por sus educadores.

Por otro lado uno de los puntos clave en cuanto al tratamiento, son los medios económicos que existen y que el Estado principalmente aporta para las instituciones y los cuales son insuficientes y muy escasos. Por tanto son diversos los factores que implican el fracaso de la institucionalización si contar los factores externos que al menor al salir lo conducen nuevamente a caer en lo mismo.

---

<sup>14</sup> Asimismo señala el maestro Rodríguez que se debe tener en cuenta la edad y el tipo de menor irregular. Por otro lado es importante señalar que por un lado se señala que las instituciones deben evitarse y por el otro se ponen una serie de las mismas para los diversos tratamientos.

### *8.- Efectividad del Tratamiento, el Menor es Realmente Readaptado.*

A mí muy particular punto de vista yo dividiría a los menores que se han sometido a tratamiento en algún centro en cuatro grandes grupos los cuales no son muy equitativos pero la proporción puede variar.

El primero que son los menores que el tratamiento en internación o bien en externación les ha servido y han retomado su vida adaptándose, socializándose y tomando una personalidad diferente en la cual los valores morales toman parte de sus vidas y en lo cual las familias han intervenido también ya que el tratamiento no solo se impartió al menor sino a su familia haciéndole ver las causas del porque de la conducta del hijo. Esto suena quizá un poco irreal, pero no, es muy real, ya que si bien no todos los menores que ingresan a estos Centros toman el buen camino y entienden la lección sí, un porcentaje aproximado al 30% comprende, retoma y se adapta a su entorno social, claro estamos hablando de núcleos mínimos de menores los cuales aún no han sido alcanzados por las drogas o bien por algún vicio y que sí cuentan con hogares a los que también les ha servido una experiencia como la de tener a un hijo interno.

En segundo término manejamos un 35% del que vemos al menor que es reiterante este chico el cual no tiene un hogar, una familia, un techo estable y ni los medios seguros de subsistencia diarios, este es el menor que reincide muchas veces ya que encuentra en la institución todo aquello de lo que carece y que por su actividad y su nulo nivel de estudios no conoce otro modo de vida que la vagancia y la subsistencia entre los vicios, las malas amistades y la falta de estereotipos de la vida en familia, valores o bien por una autoridad a la que se respete, muy por el contrario solo obedece sus instintos que entre ellos el rencor a la sociedad y a todo lo que sea contrario a lo establecido creando en él un estado de inconformidad que manifiestan con conductas antisociales.

Es duro aceptarlo pero estos menores son los que desde que llegan se sabe que jamas tendrán una vida apegada a las normas de convivencia mínima, ya que en su mayoría tienen problemas muy severos e irreversibles.

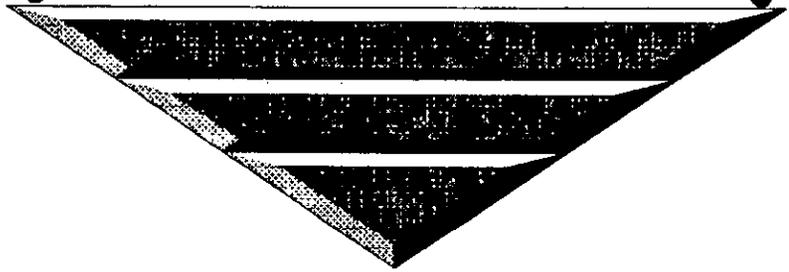
Y, en tercer grupo que nos refieren de 25% son los menores que al salir de algún Centro de tratamiento ya tienen dieciocho años o están próximos a cumplirlos y al reincidir en conductas tipificadas penalmente ya no tienen suerte de ser menores, por lo tanto el tratamiento que se les da es de adultos. Y esto se sabe después por comentarios de quienes por audiencias o visitas a los reclusorios o

penales encuentran a los mismos, aquellos niños de ayer, hoy niños en "la grande" como comúnmente se le llama ya procesados.

Estos jóvenes son los que se les llama "Carne de presidio" ya que les gusta vivir al filo de la ley y posteriormente a expensas de un sistema que los mantiene y además dentro de estos lugares fomentan niveles de corrupción y degeneración que les gusta estar dentro ya que ahí ya son conocidos y respetados por su mala reputación.

Por último un 10% que mueren, emigran o bien nunca se sabe ni se vuelven a ver. Estos datos son meras aproximaciones pero la mayoría de la gente con la que compartí la experiencia de las visitas a los centros y que han tenido experiencias de muchos años me han referido, por lo que resultaron par mí más fidedignas, actuales y reales que las realizadas anteriormente.

# CONCLUSIONES



## *Conclusiones.*

A lo largo del desarrollo del presente trabajo conocí y entendí muchos aspectos acerca de la "Justicia de Menores" en la cual no todo es bueno para las partes que intervienen.

Es difícil comprender y quizá entender porque un menor actúa de determinada manera y mucho menos cuando resulta ser uno agredido en su persona o sus bienes por alguno de estos menores infractores, que muchas de las ocasiones creen ser los victimarios y salirse con la suya, obteniendo bienes materiales que más tarden malbarataran; pero en realidad ya son ellos las víctimas de sus propios actos.

Conductas que son el resultado de familiares que los maltratan, explotan, los vejan y son objeto de las humillaciones mas infames que contra un menor se realicen; otros son los amigos con los cuales hacen asociaciones con mayores de edad que los utilizan por su corta edad y experiencia así como utilizan su energía; o bien de una sociedad corrompida que los ha transformado de niños en viciosos de corta edad, ya que las drogas, alcohol, prostitución y pornografía infantil por mencionar algunas; es tan amplia la forma en la que el menor conoce una realidad enfermiza y llena de malos tratos.

Por esto un menor que ha sido tratado con violencia, por un mundo de adultos que solo han violado sus derechos elementales y no han sido respetados ni en la etapa que requiere más amor, cariño y comprensión como es la infancia.

Por eso el menor enfrenta a esta sociedad de tal forma que resulta dañina hasta para él, ya que violencia engendra mas violencia a cuanta persona, cosa, o animal se tenga enfrente. Este problema en mi criterio vive tres momentos básicos que son pasado, presente y futuro, a los que me refiero en el desarrollo del presente y que casi nadie se interesa por conocer hasta que se es parte por diferentes razones.

En el pasado, después de la exposición realizada concluí que anteriormente la única forma de corregir a los menores era a base de malos tratos y en algunos países en ocasiones hasta con la muerte, terminaban con los pocos brotes de conductas consideradas delictivas. Con esto solo logrando crear resentimiento y odio hacia quien no los entendía y que no les brindaba comprensión ya que si actuaban así era por alguna causa generadora reflejo de una infancia infeliz.

En el presente, con toda la evolución en todas las áreas pero especialmente en la jurídica que es el motor del presente trabajo, observamos que se contemplan los derechos de los niños, se protege a los que serán los hombres del mañana y creó

al igual que los legisladores en esta materia que el problema de los menores infractores hay que prevenirlo antes de que el menor se convierta en un infractor, salvarlo desde sus raíces por lo que se han formado instituciones que reciben a los menores que son, maltratados que no tienen hogar y hasta los que necesitan ayuda psicológica, pero la realidad que los menores solo llegan a ellos cuando ya se a cometido contra ellos uno o varios hechos que les dejan secuelas que posteriormente irán deformando su personalidad haciendo niños violentos y desubicados. Por otro lado esa modernidad de la que hablamos es un factor que pierde al menor ya que como hemos visto como medios de difusión, computadoras, juegos, actividades que resultan ser cotidianas y normales solo engendran en los menores violencia y sadismo que poco apoco aleja al menor de una realidad. Se ha trabajado muchos en los centros y aparentemente no se ha logrado mucho pero yo pienso que sí ha sido un avance substancial ya que he podido ver a menores que han sido tratados y le han dado otro giro a su vida, claro que a ayudado la familia y el personal que lo ha tratado, a base de cariño comprensión y más que nada un cambio de ambiente de hábitos y hasta de ver la vida desde otro ángulo el que deberá ser positivo.

En un futuro, sería incierto hablar de expectativas pero se antoja opinar que el problema seguirá creciendo y que al igual que los adultos algún día los centros de tratamiento para menores serán insuficientes pero porque el problema no se ataca desde el seno familia y la sociedad que cada día vemos mas desintegración, carencias, bajos niveles de educación y nulas posibilidades de empleo, así como podemos lograr que un país disminuya sus índices de violencia. Pero no todo esta perdido, siento que el trabajo vera resultado si continuamos con campañas consentizadoras de la realidad social.

Para mí signifíco mucho haber hecho este estudio acerca de los Centros encargados del Tratamiento y la Adaptación Social para Menores, ya que actualmente casi nadie conoce este aspecto; por lo que resulto difícil encontrar material objetivo en cuanto al tratamiento de menores, ya que actualmente es un problema mucho mas grave que hace veinte años. Para el común de la gente a un chico que cae en el consejo de menores debe ser canalizado a un reformatorio donde a base de castigos y disciplina militar para poder adaptarse.

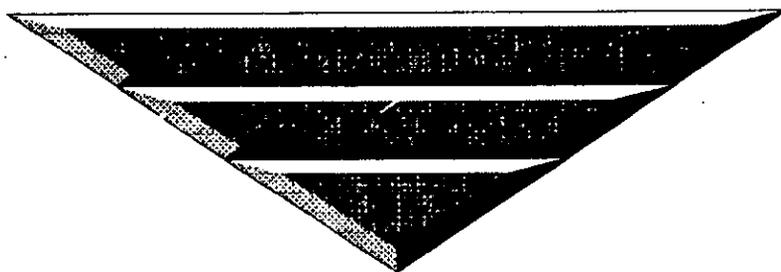
Esto es una idea errónea y nadie se toma la molestia en investigar que camino seguirán estos menores, en cuanto a lo que hemos visto acerca de las instituciones encargadas del tratamiento pudimos apreciar que resulta ser muy cara para el estado; pero creo que vale la pena ya que si se compara con el sistema penitenciario en el cual el que entra no puede salir mejor que como entro, sino por el contrario mucho peor.

Aquí tenemos la ventaja que por lo menos dos de cada cinco niños que ingresan a estos centros retoman una vida familiar y dejan atrás la experiencia vivida claro esto siempre y cuando el menor no esta muy dañado sino, será uno más de los que formen parte de algún penal o reclusorio, si bien le va y conserva la vida.

Así pues vemos que este problema no es limitativo de niveles económicos bajos o precarios, sino que también encontramos tendencias proclives al delito en estratos económicamente medios y altos, en donde la opulencia es otro factor que aunados a la falta de las figuras paternas que fungen como autoridad a la que se le respete. y se le quiera seguir como un ejemplo de rectitud y honestidad; esto trata de ser sustituido con paliativos monetarios, con lujos, extravagancias lo que da en los padres una tranquilidad de que han cumplido como padres dando al menor todo pero menos amor, cariño y comprensión.

Para finalizar, solo puedo agregar que la recopilación del material bibliográfico, la colaboración de diferentes protagonistas y la visita a las diferentes instituciones creó en mí la idea de seguir trabajando en esta materia, para poder humanizar a la sociedad y no crear leyes frías ni mucho menos que las personas encargadas de la impartición de justicia sea de tal forma equitativa y apegada a derecho sin tomar partido por una y otra de las partes sino tomando en cuenta el bien de la sociedad y erradicar el problema, para lo cual debe valerse de los medios que se le han conferido para cumplir su cometido. Y de que en un futuro pueda ser parte del cambio resultado del trabajo de toda una institución encargada de "La Justicia de Menores".

# FUENTES CONSULTADAS Y BIBLIOGRAFIA



*Fuentes Consultadas.*

1. BIBLIOTECA "ANTONIO CASO", FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M.
2. BIBLIOTECA CENTRAL, CIUDAD UNIVERSITARIA.
3. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES, COYOACAN.
4. CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES, SAN FERNANDO , TLALPAN
5. COMISION NACIONAL DE DERECHOS · HUMANOS, BIBLIOTECA, OKLAHOMA 133, COLONIA NAPOLES.
6. CONSEJO DE MENORES, BIBLIOTECA "ANTONIO SANCHEZ GALINDO", OBRERO MUNDIAL 76, COL. VERTIZ NARVARTE.
7. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA PENALES
8. DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. BIBLIOTECA "CELESTINO PORTE PETTIT", MAGISTERIO NACIONAL 113, TLALPAN, MÉXICO D.F.
9. SECRETARIA DE GOBERNACION.
10. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), PROLONGACIÓN DE XOCHICALCO.

*Bibliografía.*

- 1.- AZAOLA ELENA  
**LA INSTITUCION CORRECCIONAL EN MÉXICO : UNA MIRADA  
EXTRAVIADA**  
EDITORIAL SIGLO XXI  
MÉXICO D.F. 1990  
TOTAL DE PAGINA 362
  
- 2.- BAQUEIRO ROJAS EDGAR  
**DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES**  
EDITORIAL HARLA  
MÉXICO D.F. 1990  
TOTAL DE PAGINAS 493.
  
- 3.- BURGOA ORIHUELA Ignacio  
**LAS GARANTIA INDIVIDUALES**  
EDITORIAL PORRUA  
MÉXICO D.F. 1993  
TOTAL DE PAGINAS 809.
  
- 4.- CARRANCA Y RIVAS RAÚL  
**DERECHO PENITENCIARIO**  
EDITORIAL PORRUA  
MÉXICO D.F. 1974  
TOTAL DE PAGINAS 611
  
- 5.- CASTELLANOS TENA FERNANDO  
**LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO**  
EDITORIAL PORRUA  
MÉXICO D.F. 1989  
TOTAL DE PAGINAS 363
  
- 6.- **COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES**  
EDITORIAL DIF  
MÉXICO D.F. 1996  
TOTAL DE PAGINAS 795

- 7.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
EDITA PORRUA  
MÉXICO D.F. 1996  
TOTAL DE PAGINAS 140
- 8.- DE LA FUENTE MUÑIZ RAMON  
**PSICOLOGIA MEDICA**  
EDITA EL FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MÉXICO D.F. 1983  
TOTAL DE PAGINAS 444
- 9.- **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO**  
EDITADO POR PORRUA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURIDICAS, U.N.A.M.  
TOMOS I, II, III, IV  
MÉXICO D. F. 1994  
TOTAL DE PAGINAS 3272
- 10.- DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO  
**DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL**  
TOMO I, II  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO D.F. 1986  
TOTAL DE PAGINAS 1186
- 11.- GONZALEZ DEL SOLAR, JOSE H.  
**DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES**  
EDITORIAL DEPALMA,  
BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1986  
NUMERO DE PAGINAS 196
- 12.- GONZALEZ GONZALEZ, EUGENIO  
**BANDAS JUVENILES**  
EDITORIAL HERDER  
BARCELONA, ESPAÑA, 1982  
NUMERO DE PAGINAS 275

- 13.- GONZALEZ GONZALEZ JOSÉ  
**DELINCUENCIA Y DERECHOS DE LOS MENORES**  
EDITORIAL DEPALMA  
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1986  
TOTAL DE PAGINAS 336
- 14.- **LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DE LA LEY  
EDITADA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
MEXICO D.F. 1996  
TOTAL DE PAGINAS 132
- 15.- LÓPEZ BETANCOUR EDUARDO  
**APUNTES REDACTADOS POR EL AUTOR EN EL AÑO DE 1992**  
No comercializados
- 16.- **LOS MENORES ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA**  
EDITA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
MEXICO D.F. 1995  
TOTAL DE PAGINAS 99
- 17.- MATERIAL DE TRABAJO  
**"EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA MENORES Y LA DOCTRINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE L NIÑO Y DE LA NIÑA"**  
EDITA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO D.F. 1996  
TOTAL DE PAGINAS 64
- 18.- **PROPUESTA PARA EL RESCATE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO**  
EDITA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO D.F. 1993  
TOTAL DE PAGINAS 79
- 19.- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**  
**Publicado en el Diario Oficial del 20 de Febrero de 1992.**  
Edita la secretaria de gobernación  
MÉXICO D.F. 1992  
TOTAL DE PAGINAS 55

20.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS

**CRIMINOLOGÍA**

EDITORIAL PORRUA

MÉXICO D. F. 1979

TOTAL DE PAGINA 602

21.- SENIOR ALBERTO F

**SOCIOLOGIA**

EDICIÓN PORRUA

MÉXICO D.F. 1993

TOTAL DE PAGINAS 485

22.- SOLIS QUIROGA HECTOR

**HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES**

EDITA CRIMINALIA

MÉXICO D.F. 1962

TOTAL DE PAGINAS 265

23.- SOLIS, QUIROGA HECTOR

**JUSTICIA DE MENORES**

EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

MÉXICO D.F. 1983

NUMERO DE PAGINAS 336